



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Secretaría Técnica Tribunal del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por
JORGE RICARDO SHACK MUÑOZ
Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil
Tribunal del Servicio Civil

Jesús María, 2 de marzo de 2023

OFICIO Nº 03000-2023-SERVIR/TSC

Señora
MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO
Jr. Greis Nº 301, Banda de Pishuaya, San José de Sisa, El Dorado
San Martín.-

Referencia: Oficio Nº 0021-2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CÉSAR MARILUZ RODRÍGUEZ, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral Nº 1222-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, del 15 de diciembre de 2022.

Al respecto, es preciso informarle que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000085-2021-SERVIR-PE de 28 de mayo de 2021 se derogó la Directiva Nº 001-2017-SERVIR/TSC "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", aprobándose la Directiva Nº 001-2021-SERVIR/TSC "Nuevas disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", con la finalidad de implementar con carácter obligatorio el uso del citado sistema para las entidades públicas y administrados, a efectos de optimizar y agilizar la tramitación de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Tribunal.

En virtud a ello, la Directiva Nº 001-2021-SERVIR/TSC mantiene la disposición señalada en la derogada Directiva Nº 001-2017-SERVIR/TSC, referida a que los impugnantes deberán presentar el Formato Nº 1 conteniendo los datos referidos a su persona, el cual adjuntarán a su recurso de apelación; por su parte, la entidad remitirá a la Secretaría Técnica del Tribunal el Formato Nº 1 conteniendo la información del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, conforme al siguiente detalle:

Administrados (cuando presenten su recurso de apelación)	Entidades (cuando eleven el recurso de apelación)
<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad (Documento nacional de identidad / Carné de Extranjería) • Nombres y apellidos completos • Correo electrónico • Teléfonos fijo y móvil (celular) 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad (Documento nacional de identidad / Carné de Extranjería) • Nombres y apellidos completos • Cargo • Dirección exacta de la sede institucional donde presta servicios • Correo electrónico institucional • Teléfonos fijo y móvil (celular) • Adjuntar copia de resolución de designación o documento que acredita responsabilidad del cargo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autidad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Firmado por
JORGE RICARDO SHACK MURO
Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil
Tribunal del Servicio Civil

En este sentido, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que no se adjunta el Formato N° 1 correspondiente al impugnante; por lo que, **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles** vuestra representada deberá cumplir con solicitar al mismo la presentación del citado documento y remitirlo **conjuntamente con los documentos que se devuelven mediante el presente oficio** (163 folios), a fin de continuar con el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por
JORGE RICARDO SHACK MURO
Secretario Técnico
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

P2/A9
Registro de la Hoja de Trámite N° 3495-2023
C.C. Órgano de Control Institucional

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 20º.- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso.

En caso de no presentar la información completa, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades respectivas. (...)”.



PERÚ

Autoridad Nacional del Servicio Civil

HOJA DE TRÁMITE

Registro EXP- 3495 -2023

Fecha y Hora

Documento

Remitente

Asunto

Pase a:	Para(1)	Fecha	Firma
Proceso Tribunal			
PR			

- | | | |
|-------------|---------------------------|------------------------|
| 1. Atención | 7. Adj. antecedentes | 13. Preparar respuesta |
| 2. Informe | 8. Para conversar | 14. Proyec resolución |
| 3. Archivar | 9. Según lo solicitado | 15. Ver observaciones |
| 4. Urgente | 10. Acción Inmediata | 16. Conocimiento |
| 5. Opinión | 11. Por Corresponder | 17. Verificación |
| 6. Aprobar | 12. Tomar nota y devolver | |

OBSERVACIONES	

Clasificación Documento		
Secretaria de la	Rpta	Recurso
Secretaría Técnica		X
Clasificado por:	A9	
Materia	RD	
Submateria	Cese temporal x Bases	
Régimen	Ley N° 29944	
Observación:	I	
FI (I)		
Digitadora		
Observación:		
AI: RD N° 1222-2022		



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2023-0003496

CIÓN
ado



¡ Mejorando siempre !

Ramificante:

UGEL EL DORADO

Destinatario:

TSC

Recibido:

23/01/23 - 19:49:17

Referencia:

N° de Folios: Clave:

160 4376

N° Anexos: N° copias:

0 0

Registador:

FAJARDO SANCHEZ LISSET ROBA

Desarrollo"

é de Sisa 16 de enero 2023

OFICIO N° 0021- 2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D



SEÑORES: TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Jirón Mariscal Miller 1157, Jesús María 15072 - Lima

ASUNTO: ELEVA RECURSO DE APELACIÓN

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, para saludarlo cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, y a la vez manifestarle que el administrado JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, ha interpuesto recurso administrativo de apelación con la Resolución N°1222-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, la cual resuelve sancionar con CESE TEMPORAL en el cargo por el periodo de ocho (08) meses sin goce de remuneraciones, misma que ha sido notificada válidamente el 19 de diciembre del 2022, razón por la cual derivo a su despacho y de acuerdo a sus facultades conferidas por ley, emita su pronunciamiento.

Anexo: escrito de Recurso y (160) folios

Sin otra particular me suscribo de Ud., no sin antes ser esta oportunidad propicia para para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO María
Carolina FAU 20531375808 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 08:28:32-0500

MCPT/DUGEL
LLW/sd



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Firmado digitalmente por SHACK MUÑO Jorge Ricardo FAU 20477906461 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2021/05/21 21:07:36-0500

DIRECTIVA Nº 001-2021-SERVIR/TSC
FORMATO Nº 1

DATOS DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O DEL ADMINISTRADO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Marcar con un aspa (X):

- Jefe de Recursos Humanos o aquél que haga sus veces [X]
- Administrado []

Datos generales:

- Documento de identidad:
- Documento Nacional de Identidad [X]
- Carné de Extranjería []

Número de documento: 75822416

• Nombres y apellidos completos: James Segura Chavez

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA ADMINISTRADO:

- Correo electrónico: []
• Teléfonos fijo y móvil (celular): []

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA JEFE DE RECURSOS HUMANOS O AQUÉL QUE HAGA SUS VECES:

• Cargo: Especialista en Recursos Humanos de la Vgd El Dorado

• Dirección exacta de la sede institucional donde presta servicios: Jta. Ancás C-03 - Banda de Pashuaga - San José de Sisa - Provincia El Dorado - Región San Martín.

- Correo electrónico institucional: []
• Teléfonos fijo y móvil (celular): 939444138

• Adjuntar copia de resolución de designación o documento que acredita responsabilidad del cargo.

16 de Enero de 2023

Firma de Entidad /Administrado

**SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE
APELACION CONTRA RESOLUCION
DIRECTORAL Nro.1222-2022-GRSM-DRESM-
UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**

SEÑORA: MARIA CAROLINA PEREZ TELLO

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
DORADO**

JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con
DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr: Martínez de
Compagnon Nro.997-Tarapoto, con domicilio procesal en Jr.
Ricardo Palma Nro.225-Tarapoto, Teléfono y watsapp
917482791, correo electrónico
juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, a Ud. Digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo constitucional de mi derecho de petición Artículo 2
Inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y la observancia del debido proceso y a la
tutela jurisdiccional, ejercitando el Derecho a la impugnación que me asiste, potestad que a
su vez es una expresión de la Garantía Genérica del Debido Procedimiento Administrativo
y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento
Administrativo General, Ley N° 27444, recorro a su Despacho para INTERPONER
RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL
Nro.1222-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de
fecha 15/12/2022 y notificada el 19/12/2022 que RESUELVE:IMPONER la sanción
administrativa disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo por OCHO (08) meses sin
goce de remuneraciones, por haber incurrido en la comisión de falta tipificada como
GRAVE descrita en el primer párrafo del Artículo 48° literal b) de la Ley Nro.29044-Ley
de Reforma Magisterial, la misma que vulnera el **debido procedimiento administrativo,**
el principio de legalidad, Principio de presunción de veracidad y el derecho a la
defensa, además vulnera el Artículo IV numeral 1.2 de la Ley N° 27444 que trata sobre el
debido procedimiento y que señala que tengo derecho a obtener una decisión **motivada y**
fundada en derecho, en consecuencia se sirva elevar al Superior Jerárquico quien con
mayor criterio resolverá el presente y en su debida oportunidad REVOCARA y declare
FUNDADA mi petición, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que
expongo:

II.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION.-

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Trámite Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
05 ENE 2023	
Hora 09:56	Registro N°: 0023-00225
N° Folios: 6	Firma: _____

1.- respecto al Acta de declaración de fecha 22/11/22 realizada a don FORTUNATO SANCHEZ SANCHEZ, quien se desempeña como Juez de Paz del Distrito de San Martín, Provincia de EL DORADO, entrevista realizada por la Abogada KASANDRA ERAZO ROJAS secretaria técnica de la CPPADD en relación a las declaraciones extendidas a mi favor por las señoras MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI y BLANCA GARCIA RIVERA, hay que tener en cuenta el cargo de Juez de Paz esta dentro del organigrama del Poder Judicial por tanto es una autoridad competente para validar documentos, este señala que efectivamente ha validado dichos documentos toda vez que se encontraban firmados y con sus respectivas huellas dactilares, sin embargo en la parte última de su primera respuesta señala, **“pero le manifesté al profesor Mariluz, que si este caso continuaba me retractaba del documento firmado”** al respecto debo señalar que en ningún momento me manifestó en todo caso teniendo conocimiento de esto sería irregular no se negó a validar dichas declaraciones juradas.

2.- Respecto a su tercera y cuarta respuesta donde señala, que desconocía del contenido de dichas declaraciones juradas estas respuestas es una falacia por cuanto es una persona que sabe leer y escribir y tiene estudios secundarios concluidos hasta superior no concluidos y que tiene un cargo del Poder Judicial, además las personas que me extendieron las declaraciones juradas estuvieron presentes y les pidió su DNI original para verificar sus nombres.

3.- Que, el Artículo 10 y subsiguientes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad, 1.- La contravención de la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias, ES NULO DE PLENO DERECHO el acta de declaración de fecha 16/11/2022 realizada a un menor de edad incapaz que responde al nombre de ELIAS PASCUAL QUISPE estudiante del Cuarto Grado Nivel Secundaria de la I.E. Nro.0383-CHASNAHUASI, quien fue entrevistado sin presencia de sus progenitores, tutor o apoderado, tampoco tuvieron consentimiento expreso de sus padres para ser entrevistado, por lo que dicha declaración es susceptible de ser manipulada, véase el Acta de declaración en el Expediente Administrativo no lleva la firma de ninguno de sus progenitores y/o tutor o apoderado. .

ES NULO DE PLENO DERECHO el acta de declaración de fecha 16/11/2022 realizada a un menor de edad incapaz que responde al nombre de PAOLO TULUMBA SANCHEZ de 16 años de edad estudiante del Cuarto Grado Nivel Secundaria de la I.E. Nro.0383-CHASNAHUASI, quien fue entrevistado sin presencia de sus progenitores, tutor o apoderado, tampoco tuvieron consentimiento expreso de sus padres para ser entrevistado, por lo que dicha declaración es susceptible de ser manipulada, véase el Acta de declaración en el Expediente Administrativo no lleva la firma de ninguno de sus progenitores y/o tutor o apoderado.

ES NULO DE PLENO DERECHO el acta de declaración sin fecha realizada a un menor de edad incapaz de las iniciales J.I.B.S (16 años), el Acta de declaración sin fecha a un menor de edad incapaz de las iniciales T.A.P.Q. (15 años), el Acta de declaración sin fecha realizada a un menor de edad de las iniciales P.T.S. (16 años) estudiantes del Nivel Secundaria de la I.E. Nro.0383-CHASNAHUASI, quienes fueron entrevistados sin presencia de sus progenitores, tutor o apoderado, tampoco tuvieron consentimiento expreso de sus padres para ser entrevistado, por lo que dicha declaraciones son susceptible de ser manipuladas, véase el Acta de declaración en el Expediente Administrativo no lleva la firma de ninguno de sus progenitores y/o tutor o apoderado.

4.-Respecto al supuesto trato humillante e inadecuado hacia la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS docente de comunicación del nivel secundaria, solo existe su versión en un acta de declaración y no le escolta ningún medio probatorio que acredite que el día de los hechos, ingrese al aula en sus horas de clases sin solicitar permiso interrumpiendo su labor mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante y demás de haberle dicho palabras, sin embargo el suscrito ofrezco como medio probatorio la INCIDENCIA de fecha 31 de Agosto del 2022 a las 10:30 a.m. aproximadamente, de donde se advierte que la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS ese día de los hechos, mientras mi persona dialogaba con el menor de las iniciales J.I.B.S. (16 años) fuera del aula, esta ingreso al aula del 4° Grado a las 11:00 a.m. aproximadamente a **INCITAR a los estudiantes para que reclamen al Director cuando se entrevistó con el Director en el aula** y la docente no tenía clases en ese momento con los estudiantes del aula de Cuarto Grado, pero ingreso al aula **diciendo que les iba evaluar**, sin embargo una vez dentro manipulo a los estudiantes que son menores de edad, asesorándoles que **deben justificar que los estudiantes traigan teléfonos celulares al colegio por orden del profesor de matemáticas FREDIIBERTO RAMOS YAHUARCANI**

Sin embargo como director encargado me entreviste con el profesor del área de matemáticas FREDIIBERTO RAMOS YAHUARCANI, **quien negó haber dado dicha orden a los estudiantes**, en un claro acto de promover un mal clima institucional entre los docentes y estudiantes, además realizo una denuncia verbal ante SISEVE **sin cumplir con los compromisos plasmados en el Reglamento Interno** y muy por el contrario insistiendo a los estudiantes a enfrentarse con el Director.

A mayor abundamiento existe el ACTA DE INCIDENCIA de fecha 31 de Agosto del 2022, hecho suscitado a las 12:00 m. el docente EDINSON MACEDO VELA quien en forma voluntaria denuncio, que **NO ESTA DE ACUERDO** con la **actitud desleal de parte de la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS al poner en contra del Director a los estudiantes que fueron incentivados por ella al coludirse con el mal comportamiento del estudiante de las iniciales J.I.B.S.**

III.- VIOLACION DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y AL DERECHO A LA DEFENSA.-

1.- Que, el Artículo IV 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que trata sobre el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO señala: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, esto en concordancia con el Artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece: **“la motivación debe ser expresa mediante una relación concreta directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas...”** véase el Acta de Sesión Extraordinaria Nro.07 de fecha 20/10/2022, no hay ni la enumeración de medios de pruebas, menos de los hechos y no se expresa razones jurídicas para recomendar la INSTAURACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en mi contra, donde los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO conformado por los siguientes: JOISI SANGAMA AREVALO como presidente, KASSANDRA C. ERAZO ROJAS como secretaria técnica y JOSUE PINEDO TORRES como representante de los docentes señalan: **“vistos por los miembros de la comisión, de acuerdo a los puntos de agenda y en base a los documentos anexados, habiendo verificado la existencia de indicios razonables de la comisión de falta, la comisión Acuerda por unanimidad, emitir en el informe preliminar recomendando la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, quien presuntamente habría incurrido en falta grave, prevista en el primer párrafo y los literales a y b del Artículo 48 de la Ley Nro.29944-Ley de Reforma Magisterial”** En dicha acta no señala los documentos anexados, tampoco señala cuales son los indicios razonables que han verificado y que ameritan la instauración del proceso administrativo disciplinario, realizado por la Comisión Permanente de Procesos, es decir que solo se reunieron ex profesamente para recomendar por unanimidad, no existiendo motivación alguna y por ende la decisión de instaurarme el proceso administrativo disciplinario no se encuentra motivada y fundada en derecho.

Ahora bien, si bien es cierto que en el Acta de Sesión Extraordinaria Nro.07 de fecha 20/10/2022 han señalado que mi presunta falta se encuentra subsumida en el **primer párrafo y los literales a y b del Artículo 48 de la Ley Nro.29944-Ley de Reforma Magisterial**, mientras que de la resolución que ahora impugno solo señala que mis presuntos hechos se encuentran tipificada en el Artículo 48 literal b) de la Ley Nro.29944-

Ley de Reforma Magisterial, y no explican detalladamente los hechos y porque los mismos se subsume en los artículos que ahí mencionan, por lo que se debe declarar NULO la Resolución sancionadora.

Que, con fecha 09/11/2022 he presentado ante la UGEL EL DORADO mi descargo respecto a los hechos imputados y en la misma, en **OTRO SI DIGO 01.-**, he solicitado bajo el amparo del Artículo 100 del D.S. N° 004-2013-ED REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LEY N° 29944, SOLICITO **para que señale fecha y hora a fin de que mi abogado realice un informe oral en el presente procedimiento administrativo,** sin embargo vulnerando mi derecho a la defensa y al debido procedimiento nunca me notificaron para realizar mi informe oral, por tanto, conforme al . Artículo 10 y subsiguientes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad, 1.- La contravención de la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias, por tanto es NULO todo lo actuado.

IV.- NULIDAD, VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 10 y subsiguientes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad, 1.- La contravención de la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias y conforme se puede advertir de las actas 06 y 10 NO EXISTE MOTIVACION contraviniendo la constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

3.- Finalmente pese haber solicitado la entrega de todos los actuados la UGEL EL DORADO no me hizo de entrega del acta de sesión donde los miembros de la CPPADD acuerdan recomendar la sanción que me han impuesto vulnerando mi derecho a la defensa.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Artículo 2 Inciso 20 de la Constitución Política del Perú
Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.-

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- El Expediente Administrativo en original que la UGEL EL DORADO .CPPADD debe elevar a SERVIR junto con mi recurso de apelación.

POR TANTO.-

Sírvase señora Directora elevar al Superior quien con mayor criterio y mejor estudio de los hechos en su debido momento REVOCARA declarando FUNDADA mi recurso de apelación.

San Jose de Sisa 05 de Enero del 2023


Gilberto Estrella Rengifo
ABOGADO
CASAM 368



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 001-2023-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

DE:

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES DE LA UGEL EL DORADO.

PARA:

JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ.

ASUNTO:

ENTREGA DE COPIAS SIMPLES

CARGO

San José de Sisa 02 de enero del 2023.

De nuestra especial consideración:

Mediante la presente reciba el saludo cordial y afectuoso a nombre de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes De La UGEL El Dorado, en delante la CPPADD, y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

Que, mediante expediente N°UD22-08859, su persona solicita la entrega de copias simples del Expediente Administrativo Disciplinario N°007-2022, en consecuencia, mediante la presente se hace efectiva la entrega física de un total de ciento cincuenta y tres (153) copias simples contenidas en el expediente administrativo antes descrito, para los fines que estime pertinente.

Sin otro en particular sea propician esta la oportunidad para extenderle las muestras de estima.

Atentamente;

Recibi Conforme

[Signature]
00931138
10.12.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
Kassandra C. Brazo Rojas
Secretaria Técnica CPPADD
Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

SUMILLA: Solicita Copia
simples de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
007-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Distrito de San Martín - Alao, Provincia de El Dorado, Región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con números de celular N° 917482791 y 929027031, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha lunes 19 de diciembre del 2022, se me notifica sobre la R.D. N° 1222-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 15DIC2022, mediante el cual resuelve imponer la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo por 08 meses sin goce de remuneraciones en mi contra, en virtud de ello amparado en mi legítimo derecho de defensa recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega las copias simples del Expediente Administrativo Disciplinario N° 007-2022. Seguido en mi contra.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de deferente estima.

Cashnahuasi, 19 de diciembre del 2022



Prof. Julio César Mariluz Rodríguez.
Solicitante



Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
Trmite Documentario Area de Datos
RECEPCION
20 DIC 2022
Hora: 08:43 Registro N° 00222-08859
N° de Folios: 4 Firma: 

133

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 10-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO:

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1222-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 15/12/2022, resolviendo IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo POR ocho (08) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, mismas que comenzará a regir al día siguiente de notificada la misma, al profesor MARILUZ RODRIGUEZ JULIO CESAR, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado con funciones de dirección mediante Resolución directoral N°1062-2021, de fecha 20/12/2021, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en la II.EE N°0383 "CASHNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por haber efectuado el incumplimiento de deberes y obligaciones; incurriendo con ello en la falta tipificada como GRAVE descrita en el primer párrafo del Art. 48º y el literal b) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, cuyos hechos están detallados en los antecedentes y análisis de la presente resolución y demás obrantes contenidos en el expediente administrativo y conforme a la gravedad evidenciada dentro del caso en cuestión.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

Alcaldesa C/Eriza Rojas
Secretaria Técnica CPPADD
Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

San José de Sisa 19 de diciembre del 2022.

Nombre del que recepciona:

Julio Cesar Mariluz Rodriguez

Relación con el administrado:

Titular

DNI N°:

00931138

Fecha:

19/12/2022

Hora:

Celular:

97482791

929027031

Firma: huella:



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1222-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 15/12/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°007-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral contratado, como Directo con aula a cargo de la en la I.E N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Final N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPPADD, del 30 de noviembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y el Memorando N°0523-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43° de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Acta De Adjudicación De Encargatura 2022, de fecha 30/11/2021 y la Resolución Directoral N°1062-2021, 20/12/2022, el Profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 971482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com se le encarga el puesto de director en la II.EE N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas y una vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022, demostrando con esto el vínculo laboral surgido entre la UGEL El Dorado y el administrado;





Que, Mediante Resolución Directoral N°111-2022-GRSM- DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 26/10/2022 (fs. 34 ALL 42) y Pliego de Cargos N°07-2022-UGEL-D/CPPADD, de fecha 27/10/2022 (fs. 43 al 45), se le imputa al administrado haber realizado presuntos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, II.EE N°0383 "CHASNAHUASI", siendo que este habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales **J.I.B.S. (16 años)**, al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que, si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital hechos ocurrido el 31/08/2022; Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022.; Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este. Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. Así mismo habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales **T.A.P.G (15 años)** al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle, caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzado afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. De igual forma Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales **P.T.S (16 años)** cuando este le increpo "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzado afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. Y; Habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpiendo la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.; transgrediendo presuntamente con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, incurriendo en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la citada Ley;

Que, de la Constancia de Notificación obrante a folios 43 al 45, se aprecia que el procesado fue válidamente notificado con la Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 26/10/2022 (fs. 34 al 42) y el Pliego de Cargos N°07-2022-UGEL-D/CPPADD, de fecha 27/10/2022 (fs. 43 al 45), conforme lo dispone el numeral 20.1.1 del Art. 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio."; por lo que los documentos mencionados fueron notificados directamente al administrado en los ambientes de la UGEL EL DORADO el día 27/08/2022;

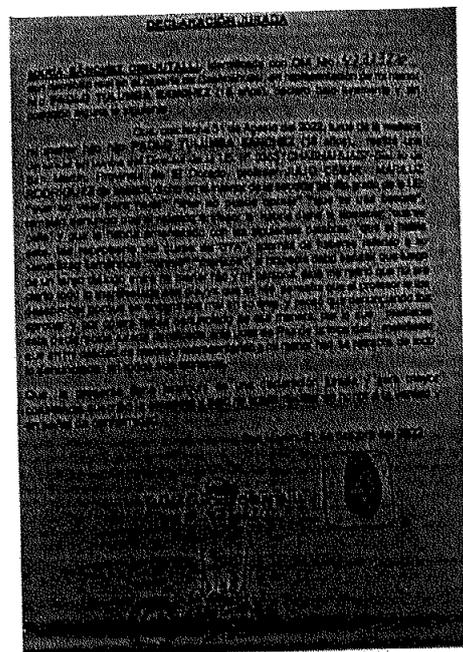
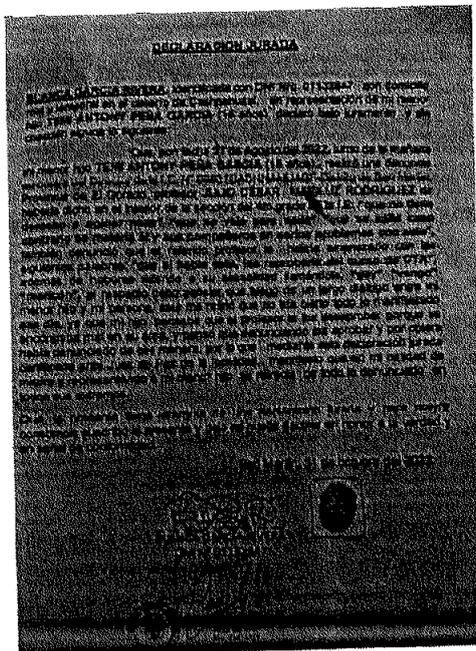
Que, mediante Expediente N° UD22-07741, de fecha 31/08/2022 (fs.47), el administrado presentó ante la UGEL EL DORADO, la solicitud de ampliación de plazo administrativo; y, Mediante Expediente N° UD22-07740, de fecha 31/08/2022 (fs.48), el administrado solicita ante la UGEL EL DORADO, copias fedateadas del expediente administrativo disciplinarios N°00-2022;

Que, mediante Notificación N° 08-2022-UGEL-D/PPADD, de fecha 02/11/2022 (fs. 49 al 99), y con acuse de recibido el 02/11/2022, la CPPADD, de la UGEL EL DORADO, ha efectuado la entrega de un total de 48 folios fedateados al administrado, mismo que son copia fiel original del expediente administrativo; así mismo, se ha procedido a conceder la ampliación del plazo administrativo conforme a lo descrito en el artículo 100° de Reglamento de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial;

Que, Mediante Expediente N°UD22-08092, de fecha 09/11/2022, (fs.100 al 111), el administrado presentó ante la UGEL EL DORADO su descargo respecto a los hechos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, solicitando el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario;

Que, del descargo presentado el administrado señala textualmente: 1).- "(...) respecto a los estudiantes de iniciales P.T.S (16 años) T.A.P.G (16 años) sus respectivas progenitoras doña MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI y BLANCA GARCIA RIVERA, me extendieron sendas declaraciones juradas, las misma que llevan la rúbrica, huella dactilar y certificado por ante el juez de paz FORTUNATO SANCHEZ SANCHEZ, quienes se retractan de las denuncias debido a que pensaban que el director Prof. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUES les iba a desaprobar en el área de CIENCIA Y TECNOLOGIA y que todo lo denunciado no es cierto por lo que solicito se absuelva de estos cargos."; 2).- No es cierto, y niego en todos sus extremos que, haya realizado trato humillante e inadecuado hacia la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS docente de comunicación del nivel secundaria, menos a ofrecido medio probatorio alguno que acredite que el día de los hechos, ingrese al aula en sus horas de clase sin solicitar permiso (...); 3).- "(...) la norma no señala que la sola denuncia es una prueba de suma relevancia, sino que esta debe estar escoltadas con pruebas de suma relevancia lo cual en el presente caso no existen (...);

Que, respecto al punto 1). – con relación a la declaración jurada de la Sra. BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, madre del menor de iniciales T.A.G.P (15 años) y la declaración jurada de la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, madre del menor de iniciales P.T.S (16 años), ambos documentales señalan lo siguiente:





Que, conforme lo describe el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.20 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial" que señala como una de las funciones de la comisión "(...) debiendo previamente evaluar las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como realizar las investigaciones del caso, solicitando informes, testimonios que considere pertinentes, y las demás diligencias actuadas durante el PAD". Por lo que la comisión ha procedido a recabar las manifestaciones de las madres de familia de los menores, la declaración del Sr. Juez de Paz de San Martín y compañeros de aula testigos directos de las víctimas; toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar y también confirmar el contenido de las declaraciones juradas así de ese modo corroborar los hechos ocurridos el pasado 31/08/2022, y ser estas declaraciones medio probatorios adjuntados en los descargos por el administrado.

Que, dentro del INFORME FINAL N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD, de fecha 30/11/2022, obra la declaración de la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, madre del estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), agraviado identificado con DNI N°02117528, donde se formularon las siguientes preguntas en estas refiere lo siguiente: (...) Segundo. - ¿Ud. Reconoce su firma en estos documentos? Dijo: "Si, es mi firma, pero no sabía de qué trataba." Tercero. - ¿En presencia de quienes se ha firmado este documento? Dijo: "el profesor vino a mi casa me encontró en la cocina y me ha pedido que firme el documento, yo no sé leer tengo solo estudios solo en el primer grado de primaria y mi papa no me dio más estudios, solo estuvimos el profesor, yo y mis hijos que estaban escuchando ellos son pequeños." Cuarto. - ¿Al momento de firmar el documento "declaración Jurada" Ud. Conocía o sabía de que trataba este documento? Dijo: "no, no sabía que decía el documento no me ha leído que decía el documento solo me dijo firma acá señora me pidió mi número de DNI y me poner mi dedo (huella digital)." Quinto. - ¿Por qué ha firmado el documento? Dijo: "Porque el Profesor me lo ha pedido." Sexto. - ¿Cuál fue la explicación que el profesor Mariluz le dio o que le dijo para que Ud. Firmará el documento? Dijo: "el profesor me ofreció pagar para poder comprar una gallina, me dijo que me pagaba para firmar el documento y yo no acepte porque no me parecía bien no quería problemas. Me quería dar 20.00 S/." Séptimo. - ¿Qué paso luego? Dijo: "Él no quería irse de mi casa me decía que lo ayude, bueno yo firme sin saber de qué trataba me dio la mano y se fue de mi casa, pero si hubiera sabido de que trataba no firmaba porque mi hijo me contaba llorando lo que le decía el profesor y que se sentía mal y yo no sabía que hacer porque ni estudios tengo. Y me hablo de un tal abogado y yo no quería problemas." (...);

Que, del mismo modo se cuenta con la declaración de la Sra. BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, madre del estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (16), agraviado identificado con DNI N°60920890, donde se formularon las siguientes preguntas en estas refiere lo siguiente: (...) Tercero. - ¿En presencia de quienes se ha firmado este documento? Dijo: "Mi persona y el profesor MARILUZ, y tampoco estuvo presente juez Fortunato Sánchez Sánchez." Cuarto. - ¿Por qué ha firmado este documento? Dijo: "en un primer momento vino a mostrarme un documento en el que mi hijo estaba involucrado y yo hablé con mi menor hijo le pregunte si le dijo gey, vengo maricon me dijo que a él directamente señalándolo de tu no pero si a sus compañeros en general, mi hijo me comentó que le dijo que por maletero (acusar al director) lo iba a jalar del curso de CTA, que lo reprobaría eso me comento mi hijo; pero es algo diferente a lo que dice el documentos que firme porque en este yo desmiento la posición de mi hijo y eso no es así mi hijo si me conto eso, yo firme el documento sin entender muy bien su contenido general de este y ahora que lo leo las cosas y actos descritos no ha sucedido conforme dice el documento porque mi hijo si me conto que en su momento si pasaron esas cosas." Quinto. - ¿le gustaría a Ud. ¿Que el profesor Mariluz vuelva a dictarle clases a su menor hijo? Dijo: "no, no me gustaría porque no es la forma como un docente debe tratar y expresarse ante sus alumnos." (...);



Que, dentro del expediente obra la declaración del menor de iniciales P.T.S (16), agraviado identificado con DNI N°02117528, donde se formularon las siguientes preguntas en estas el menor refiere lo siguiente: (...) Quinto. - ¿Qué pasó luego? Dijo: "yo vi que el profesor le decía toma mamita tus veinte soles para que compres tu gallina y yo pueda salir del problema en eso mi mamá le dijo no profesor esto es como si me estuvieras comprando y no le recibió, en es el profesor le pidió de nuevo que lo ayude que no pasaría nada que no tendría problemas y mi mamá segura se compadeció y firmo sin leer porque ella no sabe leer." Quinto. - ¿en presencia de quién han firmado el documento? Dijo: "estaba mi mamá, el profesor yo solo miraba no decía nada. Estaba en un escondido." Sexto. - ¿Cuando se firmó este documento el profesor Julio Mariluz ha leído el contenido del mismo? Dijo: "no lo ha leído, solo le dijo que era para que salga del problema." (...);

Que, también se cuenta con la declaración de la menor de iniciales M.S.LL (16), brigadier y compañera de aula de los agraviados, identificada con DNI N°60129574, donde se formularon las siguientes preguntas en estas la menor refiere lo siguiente: (...) Segundo. - ¿Qué paso cuando ustedes se negaron a quitar el celular a su compañero? Dijo: "el profesor Marilyz llevo a mi compañero a la parte trasera del aula y ahí estaban largo tiempo ahí no escuchamos lo que el profesor le decía pero, lo llevo atrás como jalando del brazo y todos mis compañeros lo vimos, luego ambos volvieron el compañero quería entrar a clases y el profesor se paró a la mitad de la puerta sin dejarlo entrar y nos pidió que le alcancemos su mochila para que este se retire de clases, y nosotros nuevamente nos negamos ahí la profesora Gloria le pidió al profesor Mariluz "que se calme", "que deje ingresar al alumno para la evaluación programada" y el profesor Mariluz no lo dejó y ese día mi compañero no dio la evaluación programada. Lo que sí hizo es decirle a la profesora que no se meta que si lo hace tendría serios problemas con él le grito a la profesora bien feo, le dijo que es el director y que él manda y la profesora después de eso va no le dijo nada." Tercero. - ¿Qué términos o palabras les decía el profesor mientras ocurría todo lo que me acabas de relatar? Dijo: "Él nos decía que no valíamos nada", "que no tenemos derecho para opinar", "que somos unos burros" "que somos unos maleteros (acusones)" a mis compañeros luego de que ustedes vinieron les seguía diciendo que con unos "chivos" "maricones" "vengos" porque lo habían acusado "que parecen unos mariconcitos" y "que mejor se casen entre ellos". (...);

Que, también se cuenta con la declaración del menor de iniciales E.P.Q (16), compañero de aula de los agraviados donde se formularon las siguientes preguntas en estas la menor refiere lo siguiente: (...) Primero. - ¿Qué paso el día 31/08/2022? Dijo: "ese día estábamos en clases con la profesora Gloria en es el profesor ha llegado bravo (enojado) y se metió al salón de clases a querer sacar a mi compañero y este no quería salir porque íbamos a tener una evaluación del área de comunicación, nos ordenó a mí y mis demás compañeros que le quitáramos el celular y nosotros nos negamos a quitarle el celular en eso el profesor Mariluz se acerca hasta donde estaba mi compañero y lo jala del brazo para sacarlo del aula ahí el profesor lo jalo más fuerte del brazo y como arrastrándolo del brazo lo saco eso fue en presencia y delante de mis compañeros y profesora." Segundo. - ¿Qué hacían ustedes mientras el profesor le jaloneaba del brazo a tu compañero? Dijo: "estábamos mirando y le decíamos al profesor que se calme, ahí el profesor nos insultó nos dijo que "somos chivos", "maricones", "vengos" que mejor nos "casemos entre compañeros" porque defendimos a mi compañero, a mi profesora también le insulto le dijo que "le daba cólera", "que no se meta" "porque se metería en serios problemas con él". Tercero. - ¿Qué paso luego? Dijo: "el profesor Mariluz llevo a mi compañero Joel Iván jalándolo del brazo a la parte trasera del colegio a la parte trasera de la sección ahí ya no vimos más ni escuchamos lo que le decía a mi compañero". Ahí se demoró arto mi profesor con mi compañero, luego volvieron y otra vez nos pidió que le alcanzáramos la mochila para que se vaya de la II.EE, mi compañera y nosotros otra vez nos negamos y el profesor se paró a la mitad de la puerta del salón y no ha dejado que mi compañero Joel Iván dar su examen, ese examen él lo perdió, cuando nosotros nos negamos a alcanzar la mochila el profesor otra vez nos dijo "que somos unos burros" "que somos unas basuras" "que no podemos opinar" "que nos iba a desaprobado" del cursos que el distaba en

esos tiempos que era CTA. Cuarto. - ¿Tienes algo más que contarme? Dijo: "no era la única vez que nos trataba así y nos decía de esa manera cada vez nos trataba así y todos teníamos miedo".;



Que, del mismo modo también se ha recabado la declaración testimonial del Sr. Fortunato Sánchez Sánchez, en su calidad de Juez de Paz, del distrito de San Martín, identificado con DNI N°33674791, donde se le formularon las siguientes preguntas en estas refiere lo siguiente: (...) Segundo. Ud. Reconoce la firma y sello plasmada en las declaraciones juradas de la Sra. ¿María Sánchez Chujutalli y la Sra. Blanca García Rivera ambas de fecha 31 de octubre del 2022? Dijo: "Si, pero le he firmado porque leí el escrito y este ya estaba firmado por las partes con huella, pero le manifesté al profesor Mariluz que si este caso continuaba me retractaba del documento firmado". Cuarto. - ¿En presencia de quienes se ha firmado las declaraciones juradas? Dijo: "mi persona y el profesor, no han estado presentes en ningún momento las señoras es decir yo desconozco si sabían las señoras de que trataba el contenido del documento mi intención fue guiada por la buena fe de mi persona desconociendo la situación real."

Que, de lo descrito líneas arriba se puede advertir 1.- que las declaraciones juradas que el profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez, adjunta como medio probatorio en su defensa estas fueron redactadas por este y no por el Juez de Paz; 2.- que las declaraciones juradas efectivamente llevan la firma y huella de las madres de dos de los menores, pero estas desconocían del contenido de la misma y que ambas firmas se tomaron sin las garantías propias de acuerdo al procedimiento 3.- que las declaraciones juradas efectivamente llevan la firma y sello de Juez de paz de San Martín pero este en ningún momento ha procedido a tomar las firmas a las madres de los menores, tampoco se les ha explicado el contenido y alcance de las mismas. 4.- que para la firma de la declaración el profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez, ha recurrido a la ejecución de acciones contrarias a ley y derecho (ofrecimiento de pago indebido). Corroborando de esta manera que las progenitoras desconocían del contenido y los alcances de la misma;

Que, las declaraciones juradas firmadas por la la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, y la señora BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, presentadas como medio de prueba en los descargos por parte el Sr. JUJLIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, son medios de prueba que **han sido adquiridos por este sin las formalidades, transparencia y veracidad que la Ley indica**, evidenciado ello en la declaración de las madres y corroborado esto con la declaración testimonial del Sr Fortunato Sánchez Sánchez, Juez Paz del Distrito de San Martín, que obra en el presente informe;

Que, respecto a lo manifestado por el procesado al indicar su negativa en todos sus extremos que, este haya realizado trato humillante e inadecuado hacia los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas es preciso señalar el criterio que recoge el Tribunal del Servicio Civil en su fundamento 21 de la Resolución N° 001986-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 22 de noviembre de 2017, donde establece que: "(...) tratándose en el presente caso de una denuncia por actos de violencia en contra de un menor, la cual se desarrolla en el centro educativo escolar, ha de tenerse en cuenta que, los hechos que allí se susciten tienen usualmente como únicos testigos presenciales a los estudiantes y al personal que trabaja en el centro educativo. (...)"; por lo que en el presente caso se están valorando únicamente las manifestaciones de los estudiantes, quienes son los únicos testigos presenciales de los hechos imputados en contra del procesado;

Que, debe tenerse en consideración el criterio que recoge el Tribunal del Servicio Civil en sus fundamentos 26 y 28 de la Resolución N° 002082-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 29 de noviembre de 2017, donde se establece que: "(...) por el contexto en el que se sucedieron los hechos imputados, esto es, en un centro educativo escolar y, sobre todo, en el desarrollo de clases, en el que solamente se encuentran los trabajadores del centro educativo y los educandos, los hechos que allí se susciten tienen como únicos testigos presenciales a la referidas personas. En ese escenario, el testimonio que puedan brindar los estudiantes vendrá a constituir una prueba de suma relevancia (...), con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al infractor o, de lo contrario, evitar la



imposición de sanciones injustificadas.". "(...) en caso que no se permitiera declarar, o haciéndolo se pretenda invalidar la prueba, cuando ello sea determinante para esclarecer una investigación disciplinaria, no solamente podría avalarse indebidamente la impunidad del infractor sino que, además, se podría poner en peligro la estabilidad física y/o emocional de los educandos, en caso éstos sean víctimas de maltratos, agresiones, o actos de hostigamiento sexual por parte de sus profesores y/o trabajadores del centro educativo."; con lo que queda claro que las instrumentales ofrecidas en el presente proceso, como son las testimoniales de los menores agraviados, profesora, madres de familia y de sus compañeros de aula, quienes son los testigos directo de los hechos imputados, son pruebas de suma relevancia; por lo que el argumento del procesado respecto a señalar que "la norma no señala que la sola denuncia es una prueba de suma relevancia, sino que esta debe estar escoltadas con pruebas de suma relevancia lo cual en el presente caso no existen (...)" no puede ser considerado, toda vez que los hechos que se investigan está relacionados a la conducta de un docente en relación directa con su profesoras y sus alumnos todos menores de edad que son personas en proceso formativo y que como tal merece recibir un trato adecuado a la labor magisterial; máxime que el castigo físico es "el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible", lo que implicaría analizar el accionar del docente respecto a las medidas antipedagógicas de corrección efectuadas en contra del alumnado y personal docente a su cargo, más no se pretende examinar el grado de las lesiones que es lo que se valora dentro de un proceso penal;

Que, conforme a lo evidenciado en el informe final N°007-2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado advierte que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI ha realizado actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital el día 31/08/2022.; Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "*largue del colegio*", "*que no sirve para nada*", "*que no vale*", "*que es un bueno para nada*", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "*maricon*", "*chivo*", "*vengo*", "*que se case con sus compañeros*" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "*iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta*", "*que le rompería la nariz*", "*que lo mandaría al hospital si él quería*", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022. Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida Institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, ha realizado trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "*Gey*", "*vengo*", "*maricon*". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Ha realizado actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este

imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;



Que, Ha realizado actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, se puede evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, la comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos han sido corroborados mediante el del Actas de Entrevistas de fecha 16/09/2022 (fs. 16 al 16), donde los alumnos y profesora ofrecen como medio probatorio su declaración testimonial de los menores de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) documentales en los cuales se detalló y describió de primera fuente los actos de violencia física y trato humillante e inadecuado que ejerció el procesado en su contra; del mismo modo se han corroborado los hechos mediante las Actas de entrevista de fecha 16/11/2022, practicada a la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, y la señora BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, así como también obran en el expediente las testimoniales de los menores de iniciales, E.P.Q (16), M.S.LL (16), en calidad de testigos de los hechos que refieren los menores y la docente agraviada, comprobándose con ello la veracidad del cargo imputado en contra del procesado al ejercer actos de castigo físico, trato humillante y no brindar un buen trato a un/a(s) alumno/a(s) a su cargo, impidiendo que éstos gocen de un servicio educativo idóneo, POR LO QUE SE CREA CONVICCIÓN de la conducta imputada al administrado, acreditándose el incumplimiento de sus deberes. Corroborado esto con las declaraciones de los estudiantes y testigos directos de los hechos investigados las cuales coinciden en señalar las circunstancias de la forma en que ocurrieron los hechos y las acciones que realizó el administrado, ya que las declaraciones han sido realizadas de manera uniforme y coherente;

Que, los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalan: "Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**"; n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia". Deberes que se han incumplido a cabalidad al afectar la integridad moral, psíquica, física y libre desarrollo y bienestar de los menores de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, y el irrestricto respeto a los derechos de los educandos; y "q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia",

Que, el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que: "53° - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico", y lo



dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)";

Que, según lo dispuesto en el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que señala: "Art. 1°. Objeto de la Ley. - Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Está prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°. Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. **Castigo físico**: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)", y la Primera Disposición Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: "Art. 3-A. **Derecho al buen trato**.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.";

Que, conforme a lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las Instituciones Educativas" que señala: "5.1. **Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...)"; "5.1.1. **Buen trato**: Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. **Castigo físico y/o humillante**. - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado. (...)" Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores de edad, viéndose menoscabados los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades;

Que, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: "Art. 48°. - **Cese Temporal** "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal (...) b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)", entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente

armónico, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión.

Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas dentro del presente caso no se ha podido acreditar que el administrado haya incurrido en la comisión de falta administrativa descrita en el literal a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa contenida en el Art. 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad:" lo derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos ";

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...);

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) e) Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas; (...) g) Emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido(...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que establece que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...);

Que, el literal a), b) y c) del artículo 2° de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores;

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43° Sanciones, prescribiendo en que "Los profesores que se





desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurran en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Siendo aplicadas previo proceso administrativo disciplinario las sanciones de Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y la sanción de destitución del servicio. Y cuya duración del proceso no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso;

Que, es preciso tener en consideración el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, concordante con lo contenido en el numeral 6.4.21. de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, como: **circunstancia en que se cometen**, puesto que el accionar del procesado se ha realizado dentro del horario habitual de trabajo de la docente, y este ha interrumpido el mismo, al haber ingresado al salón de clases sin previo permiso, y respecto a los estudiantes las circunstancias y acto descritos han tenido lugar dentro del salón de clases de los menores en presencia de sus compañeros y docente de aula; **Formas en que se cometen**. El administrado ha realizado trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales **J.I.B.S. (16 años)**, al haberle dicho que: se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022. Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este; hacia el menor de iniciales **T.A.P.G (15 años)** al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon"; hacia el menor de iniciales **P.T.S (16 años)** cuando este le increpo "que no valga para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon"; y la profesora **Gloria Consuelo Barrera Rojas**, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer"; como también agresión física en contra del menor identificado con las iniciales **J.I.B.S. (16 años)**, al haber hecho uso de su fuerza física en contra del menor y haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula de clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros; **Concurrencia de varias faltas o infracciones**: ya que se ha comprobado que el administrado ha incurrido en dos faltas administrativas la primera contenida en el primer párrafo y la segunda descrita en el literal b) ambos del artículo 48° de la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, puesto que el accionar del procesado ha generado un grave daño al bien jurídico protegido, afectando gravemente los derechos fundamentales de los menores de edad, empleando mecanismos antipedagógicos de enseñanza como el trato humillante e inadecuado, soslayando la integridad de los menores de iniciales **J.I.B.S. (16 años)**, **T.A.P.G (15 años)** **P.T.S (16 años)** y la profesora **Gloria Consuelo Barrera Rojas**; **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**, Como quiera que el docente sabía que era su deber respetar los derechos de la comunidad estudiantil, y derecho que posee es el no ser víctima de maltrato, trato humillante alguno, como correlato de sus derechos fundamentales a la integridad personal, y a pesar de eso utilizo términos inadecuado hacia los menores y la docentes; y ha utilizado la fuerza física

en contra de uno de los menores identificado con las iniciales J.I.B.S. (16 años), por lo cual se advierte la existencia de intencionalidad en la conducta del autor; **Situación jerárquica del autor o autores:** Al haber sido sus estudiantes, los menores J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años), y la profesora, todos ellos miembros de la comunidad estudiantil, quienes se encuentran subordinados a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera un alto cuidado de parte del investigado con cada uno de sus educandos, lo que implica que su comportamiento y conducta deben ceñirse a lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, situación que no se ha presentado. En tal sentido, por la naturaleza del servicio docente, el citado docente ejercía una importante superioridad jerárquica frente a los menores agraviados y sumado a ello ostenta el cargo de director por lo que conlleva una mayor responsabilidad dentro de la comunidad educativa, ya que este es el representante de la Institución Educativa en todas sus dimensiones tanto pedagógicas y administrativas;

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.";

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56° señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habria presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, Índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley;

Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de

proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación;

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso;



Que, el artículo 103° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.25 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, "imposición de la sanción" prescribe que: "es prerrogativa del titular de la IGED, determinar la imposición de la sanción prevista en la LRM, así como el periodo su aplicación";

Que, es importante señalar que las actas de entrevista practicada a los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas (agraviados), M.S.LL (16 años) y E.P.Q (16 años) (testigos) y la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, y la señora BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, (madres de dos de los menores) constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fue instruida con las formalidades del caso, estando presente en dicha diligencia la Abg. Kassandra Erazo Rojas, la Psicóloga Ariith Yessenia Ramírez Torres, la Psicóloga Sandra L. Lao Gonzales, personal de la UGEL El Dorado, lo que supone la garantía de su realización;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando por unanimidad recomendar SANCIONAR CON CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE OCHO (08) MESES, al administrado JUJLIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe final 007-2022, de fecha 20/11/2022 por existir medios probatorios idóneos y contundentes;

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la falta atribuida a Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses;

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, configurando con ello la comisión de FALTA GRAVE tipificada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la citada Ley N° 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que han corroborado su responsabilidad en la presente falta;

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Final N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 30 de noviembre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

N°004-2013-ED, y demás modificatorias; y, el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos";

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** en el cargo **POR OCHO (08) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, que comenzará a regir al día siguiente de notificada la misma al Sr. **Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado en la UGEL EL DORADO, quien al ser denunciado se desempeñaba como docente con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por haber incurrido en la comisión de falta tipificada como **GRAVE** descrita en el primer párrafo del Art. 48 literal b) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución y conforme a la gravedad evidenciada del caso en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INHABILITAR, al administrado, para el desempeño de la función pública bajo cualquier forma o modalidad, hasta el término de la sanción de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 52° de la Ley 29944, concordante con el artículo 85.1 del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el acto resolutorio de sanción administrativa disciplinaria al administrado de conformidad con lo establecido en el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el área de recursos humanos de la UGEL EL DORADO, o el que haga sus veces EJECUTE el acto administrativo debidamente notificado de conformidad con el TUO "Texto Único Ordenado" la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la inscripción en el aplicativo RNSDD-SERVIR, observando la normativa vigente sobre la materia.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



MEMORANDO N° 0523-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME FINAL N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-
 CPPADD.

FECHA : San José de Sisa, 01 de diciembre de 2022

Por medio del presente mi despacho AUTORIZA a Ud.,
 Proyectar Resolución, donde indique, **SANCIONAR CON
 CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES POR EL PERÍODO DE (08) MESES,**
 al administrado **JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ,**
 profesor con encargo directivo del nivel primaria y
 secundaria de la I.E N° 0383 – CASHNAHUASI del Distrito
 de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en
 el presente informe.

El cumplimiento del mismo es bajo responsabilidad
 administrativa funcional.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Maria Carolina Pérez Tello
 DIRECTORA UGEL - EL DORADO

MCPT/D-UGEL
 LLit/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO

ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD
 Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
 de procesos administrativos Disciplinarios

07-12-22

mi 01 PM

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

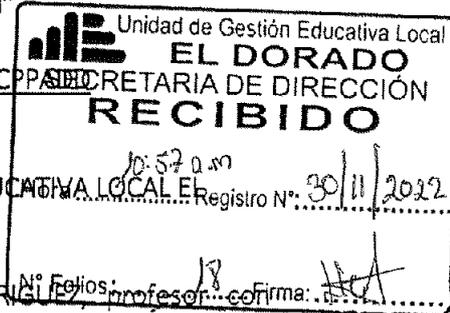
INFORME FINAL N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD

A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Asunto : Denuncia contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo de dirección del nivel primaria y secundaria de la "Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado

Referencia : Expediente N° 07-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST

Fecha : San José de Sisa, 30 de noviembre de 2022.



Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe que contiene la investigación preliminar a la denuncia presentada contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, Mediante Resolución Directoral N°111-2022-GRSM- DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 26/10/2022 (fs. 34 ALL 42) y Pliego de Cargos N°07-2022-UGEL-D/CPPADD, de fecha 27/10/2022 (fs. 43 al 45), se le imputa al administrado (JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ,), profesor del nivel primaria y secundaria con encargo directivo de la Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI, haber realizado presuntos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, de la referida Institución Educativa, al haber (habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital el día 31/08/2022; Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022.; Así como

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. Así mismo habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría *lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon"*. Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. De igual forma Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valga para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría *lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon"*. Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana. Y; Habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.; transgrediendo presuntamente con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, incurriendo en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la citada Ley.

- 1.2 Que, de la Constancia de Notificación obrante a folios 43 al 45, se aprecia que el procesado fue válidamente notificado con la Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 26/10/2022 (fs. 34 al 42) y el Pliego de Cargos N°07-2022-UGEL-D/CPPADD, de fecha 27/10/2022 (fs. 43 al 45), conforme lo dispone el numeral 20.1.1 del Art. 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio."; por lo que los documentos mencionados fueron notificados directamente al administrado en los ambientes de la UGEL EL DORADO el día 27/08/2022.
- 1.3 Que, mediante Expediente N° UD22-07741, de fecha 31/08/2022 (fs.47), el administrado presentó ante la UGEL EL DORADO, la solicitud de ampliación de plazo

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

administrativo; y, Mediante Expediente N° UD22-07740, de fecha 31/08/2022 (fs.48), el administrado solicita ante la UGEL EL DORADO, copias fedateadas del expediente administrativo disciplinarios N°00-2022.

- 1.4 Que, mediante Notificación N° 08-2022-UGEL-D/PPADD, de fecha 02/11/2022 (fs. 49 al 99), y con acuse de recibido el 02/11/2022, la CPPADD, de la UGEL EL DORADO, ha efectuado la entrega de un total de 48 folios feadateados al administrado, mismo que son copia fiel original del expediente administrativo; así mismo, se ha procedido a conceder la ampliación del plazo administrativo conforme a lo descrito en el artículo 100° de Reglamento de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial.
- 1.5 Que, Mediante Expediente N°UD22-08092, de fecha 09/11/2022, (fs.100 al 111), el administrado presentó ante la UGEL EL DORADO su descargo respecto a los hechos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, solicitando el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

- 2.1 Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que “la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso”.
- 2.2 Que, asimismo el artículo 91.1, del artículo 91° del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
- 2.3 Que, concordante con el literal g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado (...)”.
- 2.4 Que, del descargo presentado mediante Expediente N° MPT2018-EXT-0018697 de fecha 09 de febrero de 2018 (fs. 69 al 73), el administrado señala textualmente:

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

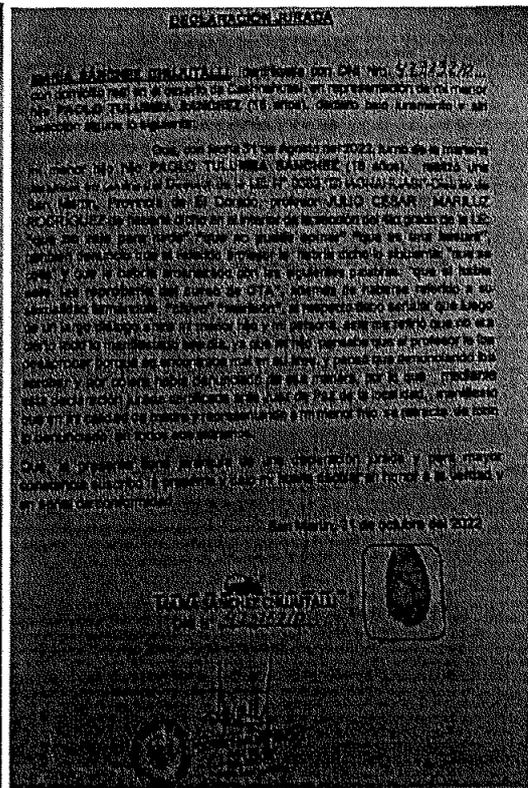
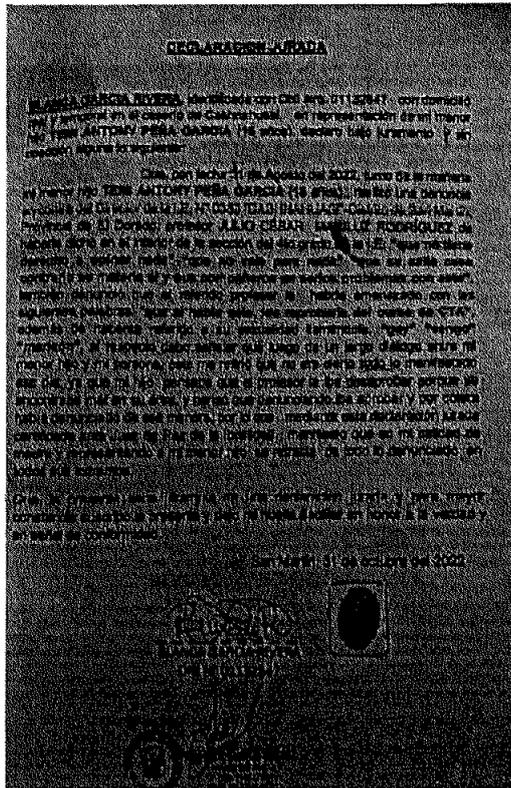
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1).- "(...) respecto a los estudiantes de iniciales P.T.S (16 años) T.A.P.G (16 años) sus respectivas progenitoras doña MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI y BLANCA GARCIA RIVERA, me extendieron sendas declaraciones juradas, las misma que llevan la rúbrica, huella dactilar y certificado por ante el juez de paz FORTUNATO SANCHEZ SANCHEZ, quienes se retractan de las denuncias debido a que pensaban que el director Prof. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUES les iba a desaprobare en el área de CIENCIA Y TECNOLOGIA y que todo lo denunciado no es cierto por lo que solicito se absuelva de estos cargos."

2).- No es cierto, y niego en todos sus extremos que, haya realizado trato humillante e inadecuado hacia la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS docente de comunicación del nivel secundaria, menos a ofrecido medio probatorio alguno que acredite que el día de los hechos, ingrese al aula en sus horas de clase sin solicitar permiso (...)"

3).- "(...) la norma no señala que la sola denuncia es una prueba de suma relevancia, sino que esta debe estar escoltadas con pruebas de suma relevancia lo cual en el presente caso no existen (...)"

2.5 Que, respecto al punto 1). - a fojas 101 obra la declaración jurada de la Sra. BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, madre del menor de iniciales T.A.G.P (15 años) y a fojas 100 obra la declaración jurada de la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, madre del menor de iniciales P.T.S (16 años), ambos documentales señalan lo siguiente;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.6 Que, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.20 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial" que señala como una de las funciones de la comisión "(...) debiendo previamente evaluar las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como realizar las investigaciones del caso, solicitando informes, testimonios que considere pertinentes, y las demás diligencias actuadas durante el PAD". Por lo que se procedió a recabar las manifestaciones de las madres de familia de los menores, el Sr. Juez de Pas de San Martín y compañeros de aula de las presuntas víctimas; así de ese modo corroborar los hechos ocurridos el pasado 31/08/2022 y corroborara lo plasmado en las declaraciones juradas de fecha 31/10/2022, toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar; levantándose consecuentemente el Acta de Entrevista de la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, de fecha 16/11/2022, obrante a folios 113, donde se formularon las siguientes preguntas a la madre del estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Para rendir su manifestación requiere la presencia de un abogado?

Dijo: "No".

Segundo. - ¿Ud. Reconoce su firma en estos documentos?

Dijo: "Si, es mi firma, pero no sabía de qué trataba."

Tercero. - ¿En presencia de quienes se ha firmado este documento?

Dijo: "el profesor vino a mi casa me encontró en la cocina y me ha pedido que firme el documento, yo no sé leer tengo solo estudios solo en el primer grado de primaria y mi papa no me dio más estudios, solo estuvimos el profesor, yo y mis hijos que estaban escuchando ellos son pequeños."

Cuarto. - ¿Al momento de firmar el documento "declaración Jurada" Ud. Conocía o sabía de que trataba este documento?

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dijo: “no, no sabía que decía el documento no me ha leído que decía el documento solo me dijo firma acá señora me pidió mi número de DNI y me poner mi dedo (huella digital).”

Quinto. - ¿Por qué ha firmado el documento?

Dijo: “Porque el Profesor me lo ha pedido.”

Sexto. - ¿Cuál fue la explicación que el profesor Mariluz le dio o que le dijo para que Ud. Firmará el documento?

Dijo: “el profesor me ofreció pagar para poder comprar una gallina, me dijo que me pagaba para firmar el documento y yo no acepte porque no me parecía bien no quería problemas. Me quería dar 20.00 S/.”

Séptimo. - ¿Qué paso luego?

Dijo: “Él no quería irse de mi casa me decía que lo ayude, bueno yo firme sin saber de qué trataba me dio la mano y se fue de mi casa, pero si hubiera sabido de que trataba no firmaba porque mi hijo me contaba llorando lo que le decía el profesor y que se sentía mal y yo no sabía que hacer porque ni estudios tengo. Y me hablo de un tal abogado y yo no quería problemas.”

Acta de Entrevista de la Sra. BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, de fecha 16/11/2022, obrante a folios 112, donde se formularon las siguientes preguntas a la madre del estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (16), presunto agraviado identificado con DNI N°60920890, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Para rendir su manifestación requiere la presencia de un abogado?

Dijo: “No”.

Segundo. - ¿Ud. Reconoce su firma en estos documentos?

Dijo: “Si.”

Tercero. - ¿En presencia de quienes se ha firmado este documento?

Dijo: “Mi persona y el profesor MARILUZ, y tampoco estuvo presente juez Fortunato Sánchez Sánchez.”

Cuarto. - ¿Por qué ha firmado este documento?

Dijo: “en un primer momento vino a mostrarme un documento en el que mi hijo estaba involucrado y yo hablé con mi menor hijo le pregunte si le dijo gey, vengo maricon me dijo que a él directamente señalándolo de tu no pero si a sus compañeros en general, mi hijo

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

me comentó que le dijo que por maletero (acusar al director) lo iba a jalar del curso de CTA, que lo reprobaría eso me comento mi hijo; pero es algo diferente a lo que dice el documentos que firme porque en este yo desmiento la posición de mi hijo y eso no es así mi hijo si me conto eso, yo firme el documento sin entender muy bien su contenido general de este y ahora que lo leo las cosas y actos descritos no ha sucedido conforme dice el documento porque mi hijo si me conto que en su momento si pasaron esas cosas.”

Quinto. - ¿le gustaría a Ud. ¿Que el profesor Mariluz vuelva a dictarle clases a su menor hijo?

Dijo: “no, no me gustaría porque no es la forma como un docente debe tratar y expresarse ante sus alumnos.”

Acta de Entrevista al menor de iniciales P.T.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, de fecha 16/11/2022, obrante a folios (114 al 115), donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Cómo te sientes ahora en el colegio?

Dijo: “Me siento tranquilo, alegre, el profesor nos trata bien nos explica es decir el nuevo director tiene paciencia para dictarnos su clase, no nos grita tampoco nos insulta, no nos hace sentir mal y si hace sus clases y si se le entiende”.

Segundo. - ¿Paolo tu conversaste de lo ocurrido con el profesor Mariluz con tu mamá?

Dijo: “yo antes le contaba a mi mama de lo ocurrido de cómo me sentía en el colegio porque no me gustaba que me diga maricon, chivo, vengo de cómo me hacía sentir mal a mí y mis compañeros cuando nos decía que no valemos para nada y que por chismosos (acusar) nos iba a jalar de su curso que el dictaba en esos tiempos. Mi mama me decía que no sabía qué hacer porque ella no sabe leer y tampoco sabe a dónde ir.”

Tercero. - ¿Qué grado de instrucción tiene tu mamá María?

Dijo: “1ro de primaria.”

Cuarto. - ¿Paolo tú en alguna oportunidad le comentaste a tu mamá y cito “no es cierto todo lo manifestado ese día (declaración anterior) y pensabas que si hacías eso (denunciar) te iba a aprobar?

Dijo: “no, no le había dicho nada de eso a mi mamá, eso es mentira lo que si paso un día es que el profesor Julio Mariluz se fue a mi casa a hablar con mi mamá para que le haga el favor de firmar unos papeles, mi mamá en un primer momento no quiso firmar y yo escuche que el profesor le decía a mi mamá que no tendría problemas si firmaba el papel, él le dijo que su abogado le ha pedido que firme ese papel para que pueda salir del proceso”.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quinto. - ¿Qué pasó luego?

Dijo: "yo vi que el profesor le decía toma mamita tus veinte soles para que compres tu gallina y yo pueda salir del problema en eso mi mamá le dijo no profesor esto es como si me estuvieras comprando y no le recibió, en es el profesor le pidió de nuevo que lo ayude que no pasaría nada que no tendría problemas y mi mamá segura se compadeció y firmo sin leer porque ella no sabe leer."

Quinto. - ¿En presencia de quién han firmado el documento?

Dijo: "estaba mi mamá, el profesor yo solo miraba no decía nada. Estaba en un escondido."

Sexto. - ¿Cuando se firmó este documento el profesor Julio Mariluz ha leído el contenido del mismo?

Dijo: "no lo ha leído, solo le dijo que era para que salga del problema."

Acta de Entrevista al menor de iniciales M.S.LL (16), compañera de aula de los presuntos agraviados y brigadier de aula, identificada con DNI N°60129574, de fecha 16/11/2022, obrante a folios (116), donde se formularon las siguientes preguntas a la estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Qué paso el día 31/08/2022?

Dijo: "ese día el profesor de aquel entonces me había pedido que yo como brigadiera le quite el celular a mi compañero Ivan y yo me negué a hacerlo también le ha pedido a i compañero Paolo, Elias y varios más que le quite el celular, pero ninguno de nosotros acepto que le quite el celular y nos negamos a hacerlo, porque antes nos dijo la profesora que traigamos".

Segundo. - ¿Qué paso cuando ustedes se negaron a quitar el celular a su compañero?

Dijo: "el profesor Marilyz llevo a mi compañero a la parte trasera del aula y ahí estaban largo tiempo ahí no escuchamos lo que el profesor le decía pero, lo llevo atrás como jalando del brazo y todos mis compañeros lo vimos, luego ambos volvieron el compañero quería entrar a clases y el profesor se paró a la mitad de la puerta sin dejarlo entrar y nos pidió que le alcancemos su mochila para que este se retire de clases, y nosotros nuevamente nos negamos ahí la profesora Gloria le pidió al profesor Mariluz "que se calme", "que deje ingresar al alumno para la evaluación programada" y el profesor Mariluz no lo dejó y ese día mi compañero no dio la evaluación programada. Lo que si hizo es decirle a la profesora que no se meta que si lo hace tendría serios problemas con él le grito a la profesora bien feo, le dijo que es el director y que él manda y la profesora después de eso ya no le dijo nada."

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tercero. - ¿Qué términos o palabras les decía el profesor mientras ocurría todo lo que me acabas de relatar?

Dijo: “Él nos decía que no valíamos nada”, “que no tenemos derecho para opinar”, “que somos unos burros” “que somos unos maleteros (acusones)” a mis compañeros luego de que ustedes vinieron les seguía diciendo que con unos “chivos” “maricones” “venqos” porque lo habían acusado “que parecen unos mariconcitos” y “que mejor se casen entre ellos”.”

Acta de Entrevista al menor de iniciales E.P.Q (16), compañero de aula de los presuntos agraviados, identificado con DNI N°-----, de fecha 16/11/2022, obrante a folios (117), donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Qué paso el día 31/08/2022?

Dijo: “ese día estábamos en clases con la profesora Gloria en es el profesor ha llegado bravo (enojado) y se metió al salón de clases a querer sacar a mi compañero y este no quería salir porque íbamos a tener una evaluación del área de comunicación, nos ordenó a mí y mis demás compañeros que le quitáramos el celular y nosotros nos negamos a quitarle el celular en eso el profesor Mariluz se acerca hasta donde estaba mi compañero y lo jala del brazo para sacarlo del aula ahí el profesor lo jalo más fuerte del brazo y como arrastrándolo del brazo lo saco eso fue en presencia y delante de mis compañeros y profesora.”

Segundo. - ¿Qué hacían ustedes mientras el profesor le jaloneaba del brazo a tu compañero?

Dijo: “estábamos mirando y le decíamos al profesor que se calme, ahí el profesor nos insultó nos dijo que “somos chivos”, “maricones”, “venqos” que mejor nos “casemos entre compañeros” porque defendimos a mi compañero, a mi profesora también le insulto le dijo que “le daba cólera”, “que no se meta” “porque se metería en serios problemas con él”.

Tercero. - ¿Qué paso luego?

Dijo: “el profesor Mariluz llevo a mi compañero Joel Iván jalándolo del brazo a la parte trasera del colegio a la parte trasera de la sección ahí ya no vimos más ni escuchamos lo que le decía a mi compañero”. Ahí se demoró arto mi profesor con mi compañero, luego volvieron y otra vez nos pidió que le alcanzáramos la mochila para que se vaya de la II.EE, mi compañera y nosotros otra vez nos negamos y el profesor se paró a la mitad de la puerta del salón y no ha dejado que mi compañero Joel Iván dar su examen, ese examen él lo perdió, cuando nosotros nos negamos a alcanzar la mochila el profesor otra vez nos dijo “que somos unos burros” “que somos unas basuras” “que no podemos opinar” “que nos iba a desapropar” del cursos que el distaba en esos tiempos que era CTA.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cuarto. - ¿Tienes algo más que contarme?

Dijo: “no era la única vez que nos trataba así y nos decía de esa manera cada vez nos trataba así y todos teníamos miedo”.

Acta de Entrevista al Sr. Fortunato Sánchez Sánchez, Juez de Paz, del distrito de San Martín, identificado con DNI N°-33674791, de fecha 22/11/2022, obrante a folios (118), donde se formularon las siguientes preguntas en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Para rendir su manifestación requiere la presencia de un Abogado?

Dijo: “No, no es necesario.”

Segundo. - ¿Ud. Reconoce la firma y sello plasmada en las declaraciones juradas de la Sra. ¿María Sánchez Chujutalli y la Sra. Blanca García Rivera ambas de fecha 31 de octubre del 2022?

Dijo: “Si, pero le he firmado porque leí el escrito y este ya estaba firmado por las partes con huella, pero le manifesté al profesor Mariluz que si este caso continuaba me retractaba del documento firmado”.

Tercero. - ¿Cómo es que Ud. Firma este documento señor juez de paz?

Dijo: “el profesor llegó al promediar las 8 de la mañana aproximadamente y mi persona no pudo atenderlo en ese momento por las sobre carga laboral propia de la mañana entonces al promediar las 11 de la mañana le he firmado el documento, pero por insistencia del profesor.”

Cuarto. - ¿En presencia de quienes se ha firmado las declaraciones juradas?

Dijo: “mi persona y el profesor, no han estado presentes en ningún momento las señoras es decir yo desconozco si sabían las señoras de que trataba el contenido del documento mi intención fue guiada por la buena fe de mi persona desconociendo la situación real.”

Quinto. - ¿Ud. ¿En ningún momento ha tratado con la Sra. María Sánchez Chujutalli y la Sra. Blanca García Rivera?

Dijo: “en ninguna oportunidad he dialogado con las señoras yo solo firme porque el documento ya estaba firmado, es decir desconozco si las señoras que han firmado el documento sabían de que trataba el mismo.”

Sexto. - ¿Tiene algo más que agregar a su manifestación?

Dijo: “No.”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.7 Que, de lo descrito líneas arriba se puede advertir 1.- que las declaraciones juradas que el profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez, fueron redactadas por este y no por el Juez de Paz; 2.- que las declaraciones juradas efectivamente llevan la firma y huella de las madres de los menores, pero estas desconocían del contenido de la misma y que ambas firmas se tomaron sin las garantías propias de acuerdo al procedimiento 3.- que las declaraciones juradas efectivamente llevan la firma y sello de Juez de paz de San Martín pero este en ningún momento ha procedido a tomar las firmas a las madres de los menores, tampoco se les ha explicado el contenido de las mismas. 4.- que para la firma de la declaración el profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez, ha recurrido a la ejecución de acciones contrarias a ley y derecho (ofrecimiento de pago indebido). Corroborando de esta manera que las progenitoras desconocían del contenido de la misma
- 2.8 Que, respecto a lo manifestado por el procesado al indicar su negativa en todos sus extremos que, este haya realizado trato humillante e inadecuado hacia los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas es preciso señalar el criterio que recoge el Tribunal del Servicio Civil en su fundamento 21 de la Resolución N° 001986-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 22 de noviembre de 2017, donde establece que: "(...) tratándose en el presente caso de una denuncia por actos de violencia en contra de un menor, la cual se desarrolla en el centro educativo escolar, ha de tenerse en cuenta que, los hechos que allí se susciten tienen usualmente como únicos testigos presenciales a los estudiantes y al personal que trabaja en el centro educativo. (...)"; por lo que en el presente caso se están valorando únicamente las manifestaciones de los estudiantes, quienes son los únicos testigos presenciales de los hechos imputados en contra del procesado.
- 2.9 Que, Del mismo modo, debe tenerse en consideración el criterio que recoge el Tribunal del Servicio Civil en sus fundamentos 26 y 28 de la Resolución N° 002082-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 29 de noviembre de 2017, donde se establece que: "(...) por el contexto en el que se sucedieron los hechos imputados, esto es, en un centro educativo escolar y, sobre todo, en el desarrollo de clases, en el que solamente se encuentran los trabajadores del centro educativo y los educandos, los hechos que allí se susciten tienen como únicos testigos presenciales a la referidas personas. En ese escenario, el testimonio que puedan brindar los estudiantes vendrá a constituir una prueba de suma relevancia (...), con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al infractor o, de lo contrario, evitar la imposición de sanciones injustificadas." "(...) en caso que no se permitiera declarar, o haciéndolo se pretenda invalidar la prueba, cuando ello sea determinante para esclarecer una investigación disciplinaria, no solamente podría avalarse indebidamente la impunidad del infractor sino que, además, se podría poner en peligro la estabilidad física y/o emocional de los educandos, en caso éstos sean víctimas de maltratos, agresiones, o actos de hostigamiento sexual por parte de sus profesores y/o trabajadores del centro educativo."; con lo que queda claro que las instrumentales ofrecidas en el presente proceso, como son las testimoniales de los menores agraviados, profesora, madres de familia y de sus compañeros de aula, quienes son los testigos directo de los hechos imputados, son pruebas de suma relevancia; por lo que el argumento del procesado respecto a señalar que "la norma no señala que la sola denuncia es una prueba de suma relevancia, sino que esta debe estar escoltadas con

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pruebas de suma relevancia lo cual en el presente caso no existen (...)" no puede ser considerado, toda vez que los hechos que se investigan están relacionados a la conducta de un docente en relación directa con su profesoras y sus alumnos todos menores de edad que son personas en proceso formativo y que como tal merece recibir un trato adecuado a la labor magisterial; máxime que el castigo físico es "el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible", lo que implicaría analizar el accionar del docente respecto a las medidas antipedagógicas de corrección efectuadas en contra del alumnado y personal docente a su cargo, más no se pretende examinar el grado de las lesiones que es lo que se valora dentro de un proceso penal.

- 2.10 Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se ha acreditado que el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, ha realizado actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital *el día 31/08/2022.*; Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022. Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Ha realizado trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Ha realizado actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA",

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría *lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un “chivo”, “maricon”*. Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Ha realizado actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: “que no me meta” “que me calle”, “que siempre me meto en problemas”, “que no tengo nada que hacer” Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Conforme se puede evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, en el que se advierte la comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos han sido corroborados mediante el del Actas de Entrevistas de fecha 16/09/2022 (fs. 16 al 16), donde los alumnos y profesora ofrecen como medio probatorio su declaración testimonial de los menores de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) documentales en los cuales se detalló y describió de primera fuente los actos de violencia física y trato humillante e inadecuado que ejerció el procesado en su contra; del mismo modo se han corroborado los hechos mediante las Actas de entrevista de fecha 16/11/2022, practicada a la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, y la señora BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, así como también obran en el expediente las testimoniales de los menores de iniciales, E.P.Q (16), M.S.LL (16), en calidad de testigos de los hechos que refieren los menores y la docente agraviada, comprobándose con ello la veracidad del cargo imputado en contra del procesado al ejercer actos de castigo físico, trato humillante y no brindar un buen trato a un/a(s) alumno/a(s) a su cargo, impidiendo que éstos gocen de un servicio educativo idóneo, POR LO QUE SE CREA CONVICCIÓN de la conducta imputada al administrado, acreditándose el incumplimiento de sus deberes. Corroborado esto con las declaraciones de los estudiantes y testigos directos de los hechos investigados las cuales coinciden en señalar las circunstancias de la forma en que ocurrieron los hechos y las acciones que realizó el administrado, ya que las declaraciones han sido realizadas de manera uniforme y coherente.

- 2.11 En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que el administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, ha transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) *Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia*”; “n) *asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de paz y democracia". Deberes que se han incumplido a cabalidad al afectar la integridad moral, psíquica, física y libre desarrollo y bienestar de Los menores de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, y el irrestricto respeto a los derechos de los educandos; y "q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia", esto es haber inobservado lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: "53°.- *El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:* a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes". Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico", y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)".

- 2.12 Del mismo modo se habría inobservado lo dispuesto en el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que señala: "Art. 1°. Objeto de la Ley. – Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°. Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)", y la Primera Disposición Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: "Art. 3-A. Derecho al buen trato.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.”; de igual modo no habría tenido en cuenta lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las Instituciones Educativas” que señala: “5.1. Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...)”; “5.1.1. Buen trato: Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. Castigo físico y/o humillante. - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado. (...)” Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores de edad, viéndose mermado los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades; incurriendo con ello en faltas administrativas configuradas en el Primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: “Art. 48°. - Cese Temporal “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de *cese temporal* (...) b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)”, entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión.

- 2.13 Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas dentro del presente caso no se ha podido acreditar que el administrado haya incurrido en la comisión de falta administrativa descrita en el literal a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa contenida en el Art, 48° de la de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 2.14 Que, es preciso tener en consideración el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, como: circunstancia en que se cometen, puesto que el accionar del procesado se ha realizado dentro del horario habitual de trabajo de la docente, y este ha interrumpido el mismo, al haber ingresado al salón de clases sin previo permiso, y

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

respecto a los estudiantes las circunstancias y acto descritos han tenido lugar dentro del salón de clases de los menores en presencia de sus compañeros y docente de aula; Formas en que se cometen. El administrado ha realizado trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberle dicho que: se “largue del colegio”, “que no sirve para nada”, “que no vale”, “que es un bueno para nada”, lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un “maricon”, “chivo”, “vengo”, “que se case con sus compañeros” mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que “iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta”, “que le rompería la nariz”, “que lo mandaría al hospital si él quería”, jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022. Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este; hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: “que no tiene derecho a opinar de nada”, “que no vale para nada”, “que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este”; como también haberlo amenazado “que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA”, materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un “Gey”, “vengo”, “maricon”; hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo “que no valía para nada”, “que no puede opinar”, “que es una basura”, “que se calle”, y; amenaza que, si habla este, “los reprobaría del curso de CTA”, materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un “chivo”, “maricon”; y la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este le increpa: “que no me meta” “que me calle”, “que siempre me meto en problemas”, “que no tengo nada que hacer”; como también agresión física en contra del menor identificado con las iniciales J.I.B.S. (16 años), al haber hecho uso de su fuerza física en contra del menor y haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula de clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros; Concurrencia de varias faltas o infracciones: ya que se ha comprobado que el administrado ha incurrido en dos faltas administrativas la primera contenida en el primer párrafo y la segunda descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, puesto que el accionar del procesado ha generado un grave daño al bien jurídico protegido, afectando gravemente los derechos fundamentales de los menores de edad, empleando mecanismos antipedagógicos de enseñanza como el trato humillante e Inadecuado, soslayando la integridad de los menores de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas; La existencia o no de Intencionalidad en la conducta del infractor, Como quiera que el docente sabía que era su deber respetar los derechos de la comunidad estudiantil, y derecho que posee es el no ser víctima de maltrato, trato humillante alguno, como correlato de sus derechos fundamentales a la integridad personal, y a pesar de eso utilizo términos inadecuado hacia los menores y la docentes; y ha utilizado la fuerza física en contra de uno de los menores identificado con las iniciales J.I.B.S. (16 años), por lo cual se advierte la existencia de intencionalidad en la conducta del autor; Situación jerárquica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del autor o autores: Al haber sido sus estudiantes, los menores J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años), y la profesora, todos ellos miembros de la comunidad estudiantil, quienes se encuentran subordinados a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera un alto cuidado de parte del investigado con cada uno de sus educandos, lo que implica que su comportamiento y conducta deben ceñirse a lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, situación que no se ha presentado. En tal sentido, por la naturaleza del servicio docente, el citado docente ejercía una importante superioridad jerárquica frente a los menores agraviados y sumado a ello ostenta el cargo de director por lo que conlleva una mayor responsabilidad dentro de la comunidad educativa, ya que este es el representante de la Institución Educativa en todas sus dimensiones tanto pedagógicas y administrativas.

- 2.15 Cabe precisar que las declaraciones juradas firmadas por la la Sra. MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, identificada con DNI N°47323210, y la señora BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI N°01132847, presentadas como medio de prueba en los descargos por parte el Sr. JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, son medios de prueba que han sido adquiridos por este sin las formalidades, transparencia y veracidad que la Ley indica, evidenciado ello en la delación de las madres y corroborado esto con la declaración testimonial del Sr Fortunato Sánchez Sánchez, Juez Paz del Distrito de San Martín, que obra en el presente informe.

III. CONCLUSIÓN:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, obrando con criterio de justicia y luego de haber analizado los documentos que obran en el expediente, llegan a la conclusión que el administrado JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, docente con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín ha transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, configurándose con ello las faltas administrativas tipificadas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la citada Ley.

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, acordaron por unanimidad RECOMENDAR:

- 4.1 SANCIONAR CON CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE OCHO (08) MESES, al administrado JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

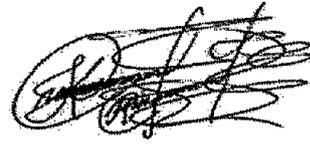
- 4.2 DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL, observando lo previsto en el T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, notifique al administrado la Resolución que para tal efecto se expida dentro del término de Ley.
- 4.3 REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos y al Equipo de Planillas y de Escalafón para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

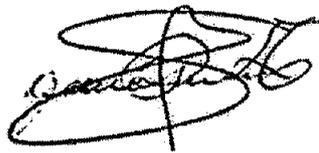
Atentamente,



Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO



ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO



Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL DORADO

Acta de Declaración

Siendo las 4.16 P.M del día 22 de noviembre del 2022, en el despacho del Sr. Juez de Paz del distrito de San Martín, Provincia el Dorado el Sr. Fortunato Sanchez Sanchez identificado con DNI N: 33674791 y la Abg. Kassondora Erazo Rojas S.T. de la CPPADD en fin de tomar su manifestación respecto a las declaraciones juradas de fecha 31 de octubre del 2022, de la Sra. Morena Sanchez Chujitoli y la Sra. Blanca García Rivera mismas en las que ella se firmó y selló como Juez de Paz en consecuencia se procede a formular las preguntas siguientes:

¿Vana rendir su manifestación requirida la presencia de un abogado?

No, no es necesario

¿Ud. Reconoce su firma y sello plasmada en las declaraciones juradas de la Sra. Morena Sanchez Chujitoli y Blanca García Rivera ambas de fecha 31 de octubre del 2022?

Si, pero le he firmado porque leí el escrito y este ya se encontraba firmado por las partes con sellas pero le manifesté al profesor morales que si este caso continuaba me retractaba del documento firmado.

¿Como es que ud. firma este documento Sr. Juez de Paz?

El profesor llegó al predio las 8. de la mañana aproximadamente y mi persona no pudo atenderlo en ese momento por la reproducción laboral propia de la institución.

Documento pero por insistencia del profesor

¿ En presencia de quienes se ha firmado las declaraciones juradas ?

mi persona y el profesor y tampoco he sido presente en ningún momento las señoras es decir yo desconozco si las señoras saben de que trataba el contenido del mismo, mi acción fue guiado por la buena fe de mi persona desconociendo de la situación real

¿ Ud. en ningún momento ha tratado con las señoras Blanca Gloria Rivera y María Sánchez Chujatobi ?

En ninguna oportunidad he dialogado con las señoras ni las conozco yo solo firme porque el documento ya está firmado este es decir desconozco si las señoras que han firmado el documento saben de que trataba el mismo.

¿ tiene algo más que agregar a su manifestación

no

Siendo las H. 15 P.M. se da por concluida la diligencia.



Fortunato Sánchez Sánchez
FORTUNATO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ DE PAZ
DNI. 33674791
DIST. SAN MARTÍN

[Handwritten signature]

D.O.I. : A0096725
S.T. CPPADD
UGEL EL DORADO

Acta de Declaración

Siendo las 11:30 A.M del día 16/11/2022 en presencia de la psicóloga Sandra Lao, la Abg. Kassandora Enago Rojas ombra trabajadora de la Ugel el docente El eslemmo Elias Pascual Queispe del 1to grado del nivel secundaria de la I. E N. 0383 - Chasmahuasi del distrito de San Martín a efectos de tomar sus manifestación sobre los hechos ocurridos el pasado 31/08/2022 y a las preguntas siguientes respondiendo:

¿Que paso el día 31/08/2022?

El día estábamos en clase con la profesora Gloria con el profesor a llegado Brozo (Emojedo) y se metió al salón de clases a que se rocan a mi compañero y este no quería salir porque íbamos a tener una evaluación del curso de comunicación, me ordeno a mí y a otros compañeros que le quitáramos el celular y nosotros nos negamos a quitar el celular en eso el profesor morales se acerca hacia donde estaba mi compañero y lo jala del brazo para sacarlo del aula ahí el profesor lo jala más fuerte del brazo y como era un tremendo del brazo lo saco eso fue en presencia y delante mis compañeros y profesora.

¿Que hicieron ustedes mientras el profesor le jalaba del brazo a tu compañero?

Estábamos mirando y le decimos al profesor que se calme ahí el profesor nos insulto nos dijo que somos unos chicos, mirones. Después que mejor nos vamos entre nosotros porque él nos insulto a mi compañero a mi profesora también la insulto le dijo que le daba cobro que no se metía porque se metía en cosas prohibidas con él.

¿Que paso luego?

El profesor entonces llevo a mi compañero Joel Ivan jolandolo del bnojo a la parte trasera de la seccion chi yo no vimos mas ni escuchamos lo que le decia a mi compañero.

chi se demore esto el profesor con mi compañero luego volvieron y otro vez nos pidio que le elconsemos la mañita para que se vaya de la I.E mi compañera y nosotros otro vez nos negamos y el profesor se paro en la mitad de la puerta del salon y no nos dejó que mi compañero Joel Ivan se iba a dar su examen eso cuando nosotros nos negamos a elconzar la mañita el profesor otro vez mas hizo feo nos dijo que somos unos burros, que somos buecos que no podemos opinar que nos iba a desaprobar del curso que este dictaba en ese tiempo que era CTA CTA.

¿tamen alguna que conforme?

No era la unica vez que nos trataba asi y nos decia de esa manera cada vez nos trataba asi y talos le fuimos miedo.

eluf
 elcán Ponceol Casique
 Alumno del 1to grado
 de la I.E N° 0383
 DNI N°

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
 Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
 Abog. Rosalva C. Espinoza Rojas
 Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de procesos administrativos Disciplinarios



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
 Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

Sandra Lily Lao Gonzales
 PSICOLOGA



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
 Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
 Abog. Rosalva C. Espinoza Rojas
 Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de procesos administrativos Disciplinarios

Acta de Declaración

Segundo las 10. A.M del día 16/08/2022, en presencia de la Psicóloga Sordina las Encargadas o mltas trabajadoras de la Ugel el claustro de la alumna Margarita Sanchez Manise identificado con DNI: 60129574 - Brigadista de Aula del 4to grado - Nivel Secundaria de la I. E N° 0383 - (Chasmahuasi) del distrito de San Martín reunidos en los ambientes de la referida institución a efectos de tomar se manifiestan sobre los hechos ocurridos el pasado 31/08/2022 y a las preguntas siguientes respondio:

¿Que paso el día 31/08/2022?

En día mi profesor de aquel entonces me habia pedido que yo como Amigueliano le quite el celular que me compomero Ivan y yo me negue ma houbo tambien le ha pedido a mi compomero, Paolo, Elias y a otros más que le quite el celular poromingueno de nosotros menos excepto que le quite el celular y nos negamos en acuerdo, porque antes mas desp la profesora quec traigamos

¿Que paso cuando ustedes se negaron a quitar el celular a un compomero?

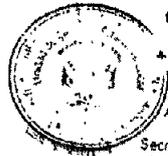
El profesor monilez llevo a mi compomero a la parte trasera del aula y ahí estaban largo tiempo y ahí no fue el mismo lo que el profesor le decia para lo llevo otros como Jolanda del grupo y todos mis compomeros lo vimos pero ambos volvieron el compomero quegion entrar a clases y el profesor se paro a la mitad de lo presento sin dejarlo emton y nos pidio que le dessem un medito para que esto se retire de clases y nosotros inmediatamente nos alegamos a esto la prof. Florio le pidio al profesor monilez que se colme quec desj ingresar al alumno para la evolucion prognomala y el profesor monilez no lo dijo y mi compomero se

que si no hace tendrían serios problemas con el le
grito a la profesora. Bien feo le dijo que es
el Director y el manda y la profesora después de
eso la profesora ya no le elijo nada.

¿Que terminos o prohiben les decia el profesor cuando
ocurrió todo lo que me acabas de relatar?

El nos decia que no volviéramos nada que no tenemos
derecho para opinar que somos unos buenos, que somos
unos malos (Aceros) a mis compañeros luego de
que ustedes vinieron les ^{decia} diciendo que son unos chicos,
moricos, amigos porque lo habiam acusado que
parecen mericonutos y que mejor se casen entre ellos.


Margaretta Jonetun
Brigadier del Hto grado
nivel secundaria I. E N:
0383
DNI: 60129574



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Abra Casanova Eraso
Secretaria Técnica OPPADL
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de Procesos Administrativos Disciplinarios



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

Sandra Lily Lao Gonzales
PSICÓLOGA

Acta De Declaración

Enmelo las 8:12 A.M del día 16 de noviembre del 2022, en presencia de la Psicóloga Somelica Lao la Abg. Kassandra Escobar Rojas S.T. CPPADO, ambas psicólogas de la Ugel El Dorado, El alumno Pedro Julián Sánchez identificado con DNI: 62119528 de 16 años de edad, todos reunidos en los ambientes de la I. E. N° 0383 - Chasmahuasi del distrito de San Martín a efectos de tomar su declaración.

¿ Como te sientes ahora en el colegio?

me siento tranquilo, alegre, el prof me trata bien, me explica, es decir el nuevo director, tiene paciencia para dicitarnos en clase no me grita tampoco me insulta, no me ha de sentir mal y se ha de hacer las cosas y se le entiende

¿ Pedro te conversaste de lo ocurrido con el profesor morales con tu mamá?

Yo antes le comentaba a mi mamá lo ocurrido de como me sentía en el colegio porque no me gustaba que me digan morales, chivo, vengo de como me hacia sentir mal a mi y mis compañeros como me decían que no valemos pero mamá y que por ellos nos (pasen) nos iba a jalar de en curso que el dictaba en esos tiempos mi mamá me decía que no sabía que hacer porque ella no sabe leer y tampoco sabe ce donde ir

¿ Que grado de instrucción tiene tu mamá Morúa
Saberes el legal?

1ro grado de Primaria

¿ Pudo ser en alguna oportunidad lo comunistas a tu mamá
y cito " no era cierto todo lo manifestado en la Declaración
Anterior" y que promesas que se hicieron eso (Demanda lo
te iba a aprobar ...)?

No le había dicho nada de eso a mi mamá, eso es
mientras lo que se paso un día es que el profesor
Julio Moralez se fue a mi casa tra habia con
mi mamá para que le haga el favor de firmar
unos papeles, mi mamá en un primer momento me
quiso firmar y yo escuche que el profesor le dejó
a mi mamá que no tendría problema si firmo
el papel el le dijo que se abogado le ha pedido
que firme ese papel para que pueda salir del
proceso

¿ Que paso luego?

Yo vi que el profesor al decir tomar mucho tres
20.00 soles para que compran te Guillermo y yo puedo
salir del problema en eso mi mamá le dijo no
profesor esto es como si me estuvieras comprando
y no le recibí en eso el profesor se pidió el
papel que lo ayude que no pasara mala que no
tendría problema y mi mamá seguro se compró el
y firmo sin leer porque ella no sabe leer.

¿ En presencia de quienes han firmado el documento?
Estaba mi mamá, el profesor, yo solo miraba no
leía nada - estaba en un estado

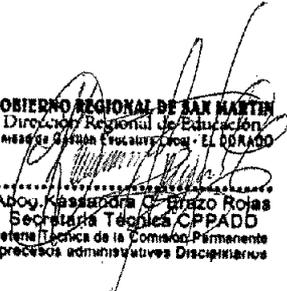
c) Cuando se firmo este documento el profesor Jesús morales ha leído el contenido del mismo?
No lo ha leído solo le dijo que era para que se aleje del problema

d) Cuando se firmo este documento por tu mamá estaba presente el Sr. Juez de Paz Fontemoto Sandoz Sandoz?

No, solo está el profesor Jesús Morales, mi mamá y yo que está mirando y me sentía mal y yo tomé lo que mi mamá firmo porque el profesor no quiso que lo leyera.

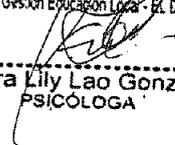

Pedro Felumbor Sandoz
Alumno del 4to grado
nivel secundaria 1. E.N.
0383- 001: 62117592




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Abg. Kassandra C. Brizo Rojas
Secretaria Técnica CPPADD
Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO


Sandra Lily Lao Gonzales
PSICÓLOGA

10

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is followed by a table of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of chairman and vice-chairman.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of secretary and treasurer. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is followed by a table of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of secretary and treasurer.

Acta de declaración

Siendo las 2.00 P.M del día 16/11/2022 en presencia de la Abg. Rosamunda Enago Rojas S.T. CPPADO y la Sra. Maria Sanchez Chejetoli identificada con DNI: 47323240, madre del menor de nombres P.T.S alumn@ del 1to grado del nivel secundaria de la I.E. N° 0383 - Cashmahuesi a efectos de tomar sea manifestación respecto a la declaración jurada de fecha 31 de octubre del 2022. se procede a formular las siguientes preguntas

¿por qué razón se manifestó requiere la presencia de
en Abg - P

NO

¿Ud. Reconoce la firma de este documento?

Si, es mi firma pero no sé de que trata.

¿En presencia de quien se ha firmado este documento?

El profesor vino a mi casa me encontro en la cocina y me ha pedido que firme el documento, yo me he leído ferozmente estudié solo el primer grado de primaria y mi papa no me dio más estudios ido a vivir con el profesor, yo y mis hijos que

¿al momento de firmar el documento "Declaración Jurada" Ud conocía o sabía de que trata este documento?

No, no sabía que decía el documento, no me ha leído que decía el documento solo me dio firma con una maquina me pidió mi número de DNI y me hizo poner mi cello (Huella dactilar).

¿Porque se firmó el documento Ud?

Porque el profesor me lo ha pedido

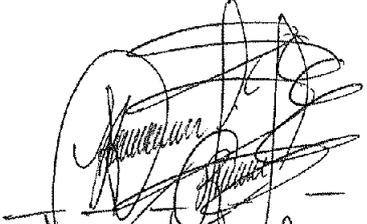
¿Cuál fue la explicación que el profesor Morales le dio
o que le dejó por que val firmara el documento?

El profesor me ofreció pagar, para poder comprar una
goletera me dejó que me pagaba por que firmara el
documento y yo no lo acepté porque no me parecía
bien y no quería problemas, me quería dar 20.00 \$

¿Que paso luego?

El no quería irse de mi casa me decía que lo ayude
Bueno yo primero aún seba de que trataba, me dio los
momo y se fue de mi casa; Pero si hubiera
sabido de que trataba no firmaba por que
así hijo me contaba llevándole lo que le
decía el profesor y que se sentía mal y yo
no sabía que hacer porque mi estudio
tengo y mi hijo de un Tol abogado y yo no
creo problemas

Siendo 2.30 se dio por concluida la delegación


Ana Rosamery Erazo Rojas
DNI: 70096725
S.T. CPPADO - El
Dorado


Elvira Sanchez Chigjotli
DNI: 117323210
Madre del menor de iniciales
P. 7. 5



Acta de declaración

Siendo las 12 AM del día 16/11/2022 reunidos en los ambientes de la Σ . E N° 413 nivel inicial la prof. Blamea García Rivera madre del menor de iniciales T. A. P. G alumno del 4to grado del nivel secundaria en presencia de esta se procede a tomar una declaración respecto a la declaración jurada firmada por esta el día 21 de octubre del 2022, y a las preguntas siguientes respondiendo:

¿ Para quién se manifestaron respecto la denuncia de un Abg.?
NO

¿ Ud. Reconoce la firma de este documento?
SI

¿ En presencia de quién se ha firmado este documento?
mi persona y el profesor morales y también estuvo presente el fiscal Fortunato Sanchez Sanchez. Respecto a los jueces de Paz,

¿ Porque ha firmado este documento?

En un primer momento el profesor vino a mostrarme un documento en el que mi hijo estaba involucrado y yo hablé con mi menor hijo le pregunté si le dejó Bay, Vinco, mencioné que dejó que a él directamente señalándole de que no pasó a ser compañeros en general, mi hijo me mencionó que le dejó que por medio (pues el director) lo iba a jalon del curso de GTA que lo reprobaría eso me comentó mi hijo, pero es algo diferente a lo que dice el documento que firme porque en este yo doy mi la posición de mi hijo y eso no es que mi hijo sí me contó eso yo, firme el documento sin entender muy bien me contaba general de este y hora que lo leo las cosas y actos descritos no son reales confirmo dice el documento. por que mi hijo sí me contó que en un momento pasaron esas cosas.

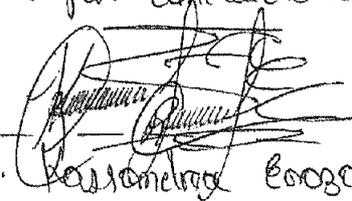
¿ Se gustaría a Ud. que el profesor morales vuelva a dictar la clase de sea mejor hijo ?

No, me gustaría porque no la forma como un docente debe tratar y expresarse ante sus alumnos.

Siendo las 12.30 del día se da por concluido la Deligencia

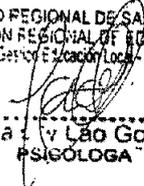


Prof. Daniela García Rivera
DNI : 01132847
Madre del menor de
incidentes T.A.P. 6



Abg. Rosamunda Erazo Rojas
DNI : 70096725
S.T. CPPADO - El Dorado



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO

Susilva L. y Léo Gonzales
PSICOLOGA

DESCARGO QUE REALIZA ANTE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE DOCENTES DE LA UGEL EL DORADO EL CIUDADANO JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ POR PRESUNTA FALTA DE ACTOS DE CASTIGO FISICO, TRATO HUMILLANTE E INADECUADO HACIA ESTUDIANTES Y PROFESORA

SEÑORA: MARIA CAROLINA PEREZ TELLO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
Trámite Documentario Mesa de Partes
RECEPCION
09 NOV 2022
15:21 Registro N° 110221 - 08092
N° de Folios: 12 Firma: _____

JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr: Martínez de Compañón Nro.997-Tarapoto, con domicilio procesal en Jr. Ricardo Palma Nro.225-Tarapoto, Teléfono y watssap 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, a Ud. Digo

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo del Artículo 100 del D.S. N° 004-2013-ED-REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LEY N° 29944 dentro del plazo Legal correspondiente recurro a su Despacho para presentar ABSOLUCION de los cargos que contiene EL PLIEGO DE CARGOS Nro. 07-2022-UGEL-D/CPPADD de fecha 26/10/2022 y la Resolución Directoral N° 1117-2022 –GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 26/10/2022 ambos notificados el 18/10/2022, que RESUELVE: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en mi contra, por presuntamente **FALTA DE ACTOS DE CASTIGO FISICO, TRATO HUMILLANTE E INADECUADO HACIA ESTUDIANTES Y PROFESORA**, en consecuencia solicito que se me declare ABSUELTO de todos los cargos por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II.- CARGOS IMPUTADOS EN EL PLIEGO DE CARGOS Y RESOLUCION DIRECTORAL N° 1117-2022 –GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

2.1.- PRESUNTOS ACTOS DE CASTIGO FISICO, TRATO HUMILLANTE E INADECUADO HACIA ESTUDIANTES

NO ES CIERTO, y NIEGO EN TODOS SUS EXTREMOS lo que señala la denuncia en mi contra y conforme acredito con la copia de INCIDENCIA de fecha 31 de Agosto del 2022, suscrito por mi persona, toda vez que cumplía mi labor de Director (E), hecho suscitado a las 10.30 a.m. quien al tomar conocimiento que el estudiante de las iniciales J.I.B.S. (16 años) había llevado un teléfono

Al

celular y no para uso pedagógico, el Director le solicita la entrega del mismo, pero el estudiante escondió dentro de sus partes íntimas el equipo celular y salió corriendo del aula, aduciendo **“que a mí nadie me quita el celular”**, ante esta situación como Director fui tras el estudiante logrando conversar en forma cordial y que me haga entrega del celular, haciéndome entrega del mismo.

Que, con fecha 08 de Setiembre del 2022 se hizo llamar a los padres del menor J.I.B.S. (16 años), a fin de ponerle de conocimiento que su menor hijo se le había pedido la entrega de un celular y conforme se acredita del ACTA DE ENTREVISTA CON PADRES DE FAMILIA de esa fecha, **el estudiante reconoció que se le había decomisado un celular y fomento un desorden, comprometiéndose a no llevar más el teléfono celular al colegio**, dicha acta fue firmado por el docente y el padre de familia y su huella dactilar.

Ofrecemos como medio probatorio la INCIDENCIA de fecha 03 de Junio del 2022, dos meses antes de los hechos sucedidos que son materia de este proceso, hecho denunciado por el profesor FREDIIBERTO RAMOS YAHUARCANI, quien señala que **el estudiante de las iniciales J.I.B.S. (16 años) del 4to grado de Secundaria le faltó el respeto de forma verbal, e inclusive retándole a pelear llegando a forcejear con el docente, por lo que fue llamado a la dirección para su orientación, pero el estudiante se opuso y no quiso esclarecer las cosas que sucedió delante de varios estudiantes, por lo que el mencionado docente elaboro un acta con la presencia de dos estudiantes del mismo grado, que son compañeros del estudiante quienes certificaron que efectivamente el referido alumno empujó al docente del área de matemáticas, además señala que no es la primera vez que tiene este comportamiento el estudiante.**

Que, en ninguno de los dos primeros documentos que ofrecemos como medios probatorios existe el trato humillante, castigo físico e inadecuado de mi parte hacia los estudiantes, muy por el contrario he actuado conforme a mis funciones de Director, por lo que SOLICITO SE ABSUELVA de este cargo, por no constituir una falta.

Que, respecto a los estudiantes de las iniciales P.T.S (16 años) T.A.P.G. (16 años), sus respectivas progenitoras doña MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI y BLANCA GARCIA RIVERA, me extendieron sendas declaraciones juradas, las mismas que llevan su rúbrica, huella dactilar y certificado por ante el Juez de Paz FORTUNATO SANCHEZ SANCHEZ, quienes **se retractan de las denuncias** debido a que pensaban que el Director Prof., JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ les iba desaprobando en su área de CIENCIA Y TECNOLOGIA y que todo lo denunciado no es cierto, por lo que SOLICITO SE ABSUELVA de estos cargos.

2.2.- PRESUNTO TRATO HUMILLANTE E INADECUADO CONTRA LA DOCENTE GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS.-

NO ES CIERTO, Y NIEGO EN TODOS SUS EXTREMOS que, haya realizado trato humillante e inadecuado hacia la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS docente de comunicación del nivel secundaria, menos ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite que el día de los hechos, ingrese al aula en sus horas de clases sin solicitar permiso interrumpiendo su labor mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante y demás de haberle dicho palabras.

Al respecto ofrezco como medio probatorio la INCIDENCIA de fecha 31 de Agosto del 2022 a las 10:30 a.m. aproximadamente, de donde se advierte que la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS ese día de los hechos, mientras mi persona dialogaba con el menor de las iniciales J.I.B.S. (16 años) fuera del aula, esta ingreso al aula del 4º Grado a las 11:00 a.m. aproximadamente a **INCITAR a los estudiantes para que reclamen al Director cuando se entrevistó con el Director en el aula.**

Pero, la docente no tenía clases en ese momento con los estudiantes del aula de Cuarto Grado, pero ingreso al aula **diciendo que les iba evaluar**, sin embargo una vez dentro manipulo a los estudiantes que son menores de edad, asesorándoles que **deben justificar que los estudiantes traigan teléfonos celulares al colegio por orden del profesor de matemáticas FREDIBERTO RAMOS YAHUARCANI**

Sin embargo como director encargado me entreviste con el profesor del área de matemáticas FREDIBERTO RAMOS YAHUARCANI, **quien negó haber dado dicha orden a los estudiantes**, en un claro acto de promover un mal clima institucional entre los docentes y estudiantes, además realizo una denuncia verbal ante SISEVE **sin cumplir con los compromisos plasmados en el Reglamento Interno** y muy por el contrario insistiendo a los estudiantes a enfrentarse con el Director.

A mayor abundamiento existe el ACTA DE INCIDENCIA de fecha 31 de Agosto del 2022, hecho suscitado a las 12:00 m. el docente EDINSON MACEDO VELA quien en forma voluntaria denunció, que **NO ESTA DE ACUERDO con la actitud desleal de parte de la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS al poner en contra del Director a los estudiantes que fueron incentivados por ella al coludirse con el mal comportamiento del estudiante de las iniciales J.I.B.S.**

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Artículo IV 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que trata sobre el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO señala: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, es por ello que estamos ofreciendo medios**

probatorios adquiridos con anterioridad a los hechos y medios probatorios como declaraciones juradas.

El Artículo 26.1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU señala: **“Cualquier persona que considere que un profesor ha cometido una falta disciplinaria, puede formular su denuncia correspondiente, debiendo exponer claramente los hechos denunciados, identificando al presunto responsable y adjuntando u ofreciendo pruebas pertinentes”** véase minuciosamente la norma establece que el denunciante debe adjuntar u ofrecer pruebas, la norma no señala que la sola denuncia es una prueba de suma relevancia, sino que esta debe estar escoltada con pruebas, lo cual en el presente caso no existen de parte de la profesora denunciante, muy por el contrario hay pruebas en su contra que señalan que ella es la que incita a los estudiantes a enfrentar al director.

III.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.-

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- Copia de la incidencia de fecha 31/08/2022, mediante la cual demuestro que el estudiante de las iniciales J.I.B.S no fue tratado con actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, además se acredita que la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS ingreso al aula para incitar a los estudiantes y enfrentarse con el director.
- 3.- Copia de ACTA DE ENTREVISTA CON PADRES DE FAMILIA de fecha 08/09/2022, mediante la cual demuestro que el estudiante J.I.B.S, reconoció su falta y el desorden que fomento, se puso de conocimiento de sus padres y se comprometió a no llevar celular al colegio.
- 4.- Copia de incidencia de fecha 03/06/2022 suscrita por el profesor FREDILBERTO RAMOOS YAHUARCANI, mediante la cual se demuestra el comportamiento del estudiante de las iniciales J.I.B.S
- 5.- Copia de incidencia de fecha 31/08/2022 suscrita por el profesor EDINSON MACEDO VELA con la cual se acredita la actitud de la profesora GLORIA CONSUELO BARRERA ROJAS
- 6.- Declaración Jurada de fecha 31/10/2022 extendida por BLANCA GARCIA RIVERA, mediante la cual demuestro que en representación de su hijo T.A.P.G. este último se retracta de la denuncia en mi contra.
- 7.- Declaración Jurada de fecha 31/10/2022 extendida por MARIA SANCHEZ CHUJUTALLI, mediante la cual demuestro que en representación de su hijo P.T.S., este último se retracta de la denuncia en mi contra.

206

OTRO SI DIGO 01.- Que, bajo el amparo del Artículo 100 del D.S. N° 004-2013-ED REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LEY N° 29944, SOLICITO para que señale fecha y hora a fin de que mi abogado realice un informe oral en el presente procedimiento administrativo.

POR TANTO.-

Sírvase Señora Directora tener por contestado el pliego de cargos donde se me imputa **FALTA DE ACTOS DE CASTIGO FISICO, TRATO HUMILLANTE E INADECUADO HACIA ESTUDIANTES Y PROFESORA** y en su debida oportunidad declarar **ABSUELTO** de todos los cargos.

El Dorado 09 de Noviembre del 2022


.....
Gilberto Estrella R.....
ABOGADO
CASO N° 2022


JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DNI N° 00931138

107

INCIDENCIA

Fecha : 20 ABR 2022

Hora : 11.30 a.m.

Demosniante: El Profr. Julio César Manríquez Rodríguez, director de la I.E. 0363 a programadamente a las 10:30 am. se constituyó al aula del 4º grado de secundaria, al entrar al aula se le encontró al estudiante JOEL WAN BUSTAMANTE SUAREZ con un equipo celular robándole clase pedagógica correspondiente, ante la solicitud del director de entregarle el celular, el estudiante ingresó al celular en sus partes íntimas y saliendo corriendo del aula adiciendo que a él nadie le quita el celular, ante este el director salió tras al estudiante para dialogar, en el dialogo con el estudiante la Prof. Gloria Consuelo Barrera Rojas ingresó al aula del 4º grado a las 11:09 am a impartir a los estudiantes pero que le reclamó al director cuando se entrevistó con el director en el aula dijo que iba a evaluar a los estudiantes y que el Prof. de Matemática le había dicho que él le quitó el celular, cosa que fue desmentida por el docente de Matemática, la mencionada docente en una muestra clara de malograr el clima institucional hizo la denuncia del caso como violencia verbal ante el SYSEUE, sin cumplir con los compromisos institucionales normados en el Reglamento Interno, incitando a los estudiantes en ponerse en contra del director y al tutor Jerry David Maso Castillo que sin enterarse bien de la situación de posesión de todo de la Prof. Gloria Consuelo Barrera Rojas, se deja constancia del hecho para conocimiento como antecedente de las diversas situaciones contrarias que muestra la mencionada docente en contra del director.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PROF. JULIO CÉSAR MANRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR (E)

109

50 p...
ACTA DE ENTREVISTA CON PADRES DE FAMILIA - 2022

GRADO Y SECCIÓN: 4º
EDAD: 16
NOMBRES ANTES: Bustamante, Juan José I.
PADRE MADRE APODERADO TUTOR
NOMBRES: _____
CELULAR: _____

MOTIVO DE LA VISITA: El estudiante reconoce la falta.
INFORME DEL DOCENTE: El estudiante reconoce la falta.
El estudiante se le desconectó el celular y se formó un cordón.

MANIFESTACION DEL PADRE Y/O APODERADO: _____
ACUERDOS Y/O COMPROMISOS DEL PADRE O APODERADO: _____

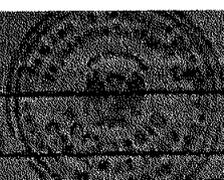
El estudiante se compromete a no traer más el celular al plantel.

LUGAR Y FECHA: 08 de 09 Del 2022

FIRMA DEL PADRE O APODERADO: 
APELLIDOS Y NOMBRES: _____
DNI: _____

FIRMA DEL DOCENTE: 
APELLIDOS Y NOMBRES: _____
DNI: 01134317

LOK



2

I.E. 0383

INCIDENCIA

FECHA : 03 JUN 2022
Hora : 10:30 a.m.

Denunciante : El prof. Fidelberto Ramos Jabucarcani de donde se dice de anatomía denunció que el estudiante Joel Iván Bustamante Sánchez del 4º de secundaria le faltó al respeto de forma verbal, inclusive mandándole a pelar, profiriendo con el profesor una cantidad de papel con el que se iniciaban profundos a ser llamado a la discusión de ofensa y me guiso palabras las cosas que sucedió al frente de varios estudiantes. Ante la ausencia de testimonios de Paola Tulumba Sánchez de 16 años y Jefferson D. Vergara de 16 años de edad, ambos del 4º grado secundario. La cual certifica que el Estudiante Joel Iván Bustamante Sánchez efectivamente le ha amparado al prof. Fidelberto Ramos Jabucarcani.

Dejamos como precedente que el mencionado estudiante ya me es la primera vez que muestra este tipo de comportamiento.

Enmendar la presente en señal de veracidad de los hechos.

Prof. Fidelberto Ramos Jabucarcani

Paola Tulumba Sánchez

Jefferson D. Vergara

INCIDENCIA

Fecha : 31/10/2022

Hora : 12:00

Denunciante: Prof. Edinson Macedo Vilca (DNI 94473)

El docente indica a la dirección que no está de acuerdo con la actitud de parte de la Profa. Gloria Consuelo Barrera Rojas al poner en contra del director a los estudiantes que fueron incentivadas por ella al coludirse con el mal comportamiento del estudiante Joel Iván Bustamante Suárez.

Firma la presente en señal de disconformidad.

Edinson Macedo Vilca
DNI 94473

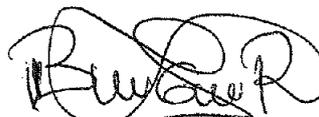
DECLARACION JURADA

BLANCA GARCIA RIVERA, identificada con DNI Nro. 01132847 con domicilio real y temporal en el caserío de Cashnahuasi, en representación de mi menor hijo **TEMI ANTONY PEÑA GARCIA** (15 años). declaro bajo juramento y sin coacción alguna lo siguiente:

Que, con fecha 31 de Agosto del 2022, turno de la mañana mi menor hijo **TEMI ANTONY PEÑA GARCIA** (15 años),, realizó una denuncia en contra del Director de la I.E. N° 0363 "CASHNAHUASI"-Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, profesor **JULIO CÉSAR MARILUZ RODRÍGUEZ** de haberle dicho en el interior de la sección del 4to.grado de la I.E: **"que no tiene derecho a opinar nada" "que no vale para nada" "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"**, también denunció que el referido profesor le habría amenazado con las siguientes palabras: **"que si habla este, les reprobaría del curso de CTA"**, además de haberse referido a su sexualidad llamándole, **"gay" "vengo" "maricón"**, al respecto debo señalar que luego de un largo diálogo entre mi menor hijo y mi persona, este me refirió que no era cierto todo lo manifestado ese día, ya que mi hijo pensaba que el profesor le iba desaprobado porque se encontraba mal en su área, y pensó que denunciando iba aprobar y por cólera había denunciado de esa manera, por lo que mediante esta declaración jurada certificada ante Juez de Paz de la localidad, manifiesto que en mi calidad de madre y representando a mi menor hijo se retracta de todo lo denunciado en todos sus extremos.

Que, la presente tiene jerarquía de una declaración jurada y para mayor constancia suscribo la presente y dejo mi huella dactilar en honor a la verdad y en señal de conformidad.

San Martín, 31 de octubre del 2022



BLANCA GARCÍA-RIVERA
DNI N° 01132847





FORTUNATO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ DE PAZ
DNI. 33874791
DIST. SAN MARTÍN

200

MARÍA SÁNCHEZ CHUJUTALLI, Identificada con DNI Nro. 47.323.210... con domicilio real en el caserío de Cashnahuasi, en representación de mi menor hijo **PAOLO TULUMBA SANCHEZ** (16 años). declaro bajo juramento y sin coacción alguna lo siguiente:

Que, con fecha 31 de Agosto del 2022, turno de la mañana mi menor hijo **PAOLO TULUMBA SÁNCHEZ** (16 años), realizó una denuncia en contra del Director de la I.E. N° 0363 "CHASNAHUASI"-Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, profesor JULIO CÉSAR MARILUZ RODRÍGUEZ de haberle dicho en el interior de la sección del 4to.grado de la I.E: "que no vale para nada" "que no puede opinar" "que es una basura", también denunció que el referido profesor le habría dicho lo siguiente: "que se calle" y que le habría amenazado con las siguientes palabras: "que si habla este, les reprobaría del curso de CTA", además de haberse referido a su sexualidad llamándole, "chivo" "maricón", al respecto debo señalar que luego de un largo diálogo entre mi menor hijo y mi persona, este me refirió que no era cierto todo lo manifestado ese día, ya que mi hijo pensaba que el profesor le iba desaprobado porque se encontraba mal en su área, y pensó que denunciando iba aprobar y por cólera había denunciado de esa manera, por lo que mediante esta declaración jurada certificada ante Juez de Paz de la localidad, manifiesto que en mi calidad de madre y representando a mi menor hijo se retracta de todo lo denunciado en todos sus extremos.

Que, la presente tiene jerarquía de una declaración jurada y para mayor constancia suscribo la presente y dejo mi huella dactilar en honor a la verdad y en señal de conformidad

San Martín, 31 de octubre del 2022



MARÍA SÁNCHEZ CHUJUTALLI
DNI N° 47.323.210.....




FORTUNATO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ DE PAZ
DNI. 33674791
DIST. SAN MARTÍN

200



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTIFICACIÓN N° 08-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°007-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 02 de noviembre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo Disciplinario en su contra, mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 26/10/2022.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 31/10/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante EXPEDIENTE N° UD22-07739 el 31/10/2022, Copia Fedateada del total del expediente administrativo disciplinario N°007-2022, seguido en su contra.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 31/10/2022, ingresado por mesa de partes virtual mediante EXPEDIENTE N° UD22-07740, el 31/10/2022, Copias Simple De Acta De Sesión De Apertura De Proceso Administrativo del expediente administrativo disciplinario N°007-2022, seguido en su contra.

Que, Se tiene que el administrado JULIO C. MARILUZ RODRIGUEZ, solicita mediante escrito sin número de fecha 31/10/2022, Ingresado por mesa de partes virtual mediante EXPEDIENTE N° UD22-07741, el 31/10/2022, Solicita Ampliación De Plazo Para Presentación De Descargo del proceso administrativo seguido en su contra.

En consecuencia, esta Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL EL DORADO, procede a efectuar la entrega de un total de cuarenta y ocho (48) folios fedateados, obrantes del expediente administrativo N°007-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/CPPADD.

Así mismo, mediante la presente se procede a efectuar la entrega de las copias fedateadas de libro de actas de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL EL DORADO, conforme de detalla a continuación 1.- Acta de Sesión Extra Ordinaria N°07, de fecha 20/10/2022.

Que, respecto a la solicitud de Ampliación De Plazo Para Presentación De Descargo, esta comisión le concede el mismo, y este tendrá lugar al vencimiento del plazo inicial y será por un periodo de cinco (05) días hábiles

Recibido
02 Nov 2022.
4:46 pm.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En consecuencia, mediante la presente se deja constancia de la entrega y consecuente notificación virtual al Prof. JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, de los documentales conforme se detalla en líneas anteriores.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO
ADOLFO MARILUZ C. CRUZO ROLES
Secretaría Técnica CPABD
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos disciplinarios



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°07

Siendo el día martes 20 de octubre, a horas 10:20 AM, de 2022, reunidos en la Oficina del Área Gestión Educativa de la Ugel El Dorado, con la asistencia de la Profesora Joisi SANGAMA AREVALO (PRESIDENTE), la Abg. Kassandra Consuelo ERAZO ROJAS (SECRETARIO TECNICO – MIEMBRO TITULAR), el Prof. Josué PINEDO TORRES (REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA PROVINCIA EL DORADO- MIEMBRO TITULAR). -----

AGENDA:

Tratar respecto a las siguientes notas de coordinación:

1. Expediente Administrativo N°007-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/PPADD, que describe presunto incumplimiento de deberes contenidos en el artículo 40º literales c), n) y q) del artículo 40º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) *Respetar los derechos de los estudiantes, (...)*”; “n) *asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, (...)*”; y “q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas especializadas de la materia”; por parte el administrado el director con a cargo el Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ. -----

ORDEN DEL DÍA:

Acuerdo N°01.

Vistos por los miembros de la comisión, de acuerdo a los puntos de la agenda y en base a los documentos anexados, habiendo verificado la existencia de indicios razonables de la comisión de falta la comisión ACUERDA POR UNANIMIDAD: -----

EMITIR en el informe preliminar RECOMENDANDO LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, quien presuntamente habría incurrido en falta GRAVE, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48º de la LEY N°29944, Ley de Reforma Magisterial. -----

Posteriormente la señora presidenta de la CPPADD-UGEL EL DORADO, da por concluido la presente sesión Extra Ordinaria, siendo las 10.50 horas am, firmando a continuación los miembros de la CPPADD-UGEL EL DORADO en señal de conformidad. -----

SUMILLA: SOLICITA COPIA
SIMPLE DE SESIÓN DE
APERTURA DE PROCESO
ADMINISTRATIVO

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesamariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 27OCT2022, se me notifica de la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26-10-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en el numeral 3 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en concordancia con la de Transparencia, recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del ACTA DE SESIÓN DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO Seguido en mi contra.

POR TANTO:

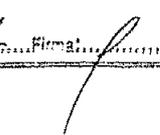
Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022





Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Trámite Documentario - Mesa de Partes	
RECEPCIÓN	
31 OCT 2022	
Hora: 10:42	Registro N° 4022-07740
N° de Folios: 1	Firma: 

SUMILLA: SOLICITA
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR DESCARGO.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

Julio César MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesamariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26OCT2022, mediante el cual se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, a mérito ello se me concede 05 días hábiles para presentar mi descargo, el mismo que vence el día lunes 07NOV2022, en virtud de ello teniendo la necesidad de reunir los medios probatorios para mi descargo, y amparado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, recurso a su despacho se me conceda excepcionalmente un plazo ampliatorio de 05 días a partir del siguiente día hábil del vencimiento del primer plazo para presentar mis descargos.

POR TANTO:

Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado por ser de justicia.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022




Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Trámite Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
31 OCT 2022	
Hora: 11:43	Registro N° 00222-07741
N° de Folios: 1	Firma: 

95

SUMILLA: Solicita Copia
Fedateada de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
007-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

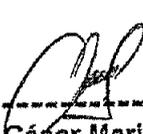
Que, con fecha jueves 27OCT2022, se me notifica de la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26-10-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en el numeral 3 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en concordancia con la de Transparencia, recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del Expediente Administrativo Disciplinario N° 007-2022. Seguido en mi contra.

POR TANTO:

Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022





Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Permiso Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
31 OCT 2022	
Hora: 10:40	Registro N° 007-2022-07739
N° de Folios: 1	Firma: 

94

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 07-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: _____

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de los señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**, de fecha 26/10/2022, se ha resuelto **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en **FALTA GRAVE**, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
ABRAHAM ROSARIO ROSARIO ROSARIO
Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios

San José de Sisa 26 de octubre del 2022.



Nombre del que receptiona: Julio César Mariluz Rodríguez

Relación con el administrado: Titular

DNI N°: 00931138

Fecha: 27 OCT 2021 Hora: 8:54 am Celular: 917482791

Firma: huella:

Contrafirmados dos (dos - 3)
75 el jueves 10 de oct.

CB

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

PLIEGO DE CARGOS N° 07-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°007-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 26 de octubre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo disciplinario en su contra, el mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 08/09/2021; conforme se indica a continuación:

PRIMERO:

Que, mediante Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: "que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaban a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben . por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula"

SEGUNDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 26/10/2022, se ha resuelto INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en FALTA GRAVE, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



92

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

TERCERO:

Mediante la presente se notifica la misma.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
.....
Abdo Kasandry Torres Rojas
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos disciplinarios





Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM- DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 26/10/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°007-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral contratado, como Directo con aula a cargo de la en la I.E N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y el Memorando N°0420-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 24 de octubre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Acta De Adjudicación De Encargatura 2022, de fecha 30/11/2021 y la Resolución Directoral N°1062-2021, 20/12/2022, el Profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, con número de celular 971482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com se le encarga el puesto de director en la II.EE N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas y una vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022, demostrando con esto el vínculo laboral surgido entre la UGEL El Dorado y el administrado;



010

Que, a fojas 10, se encuentra el Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: "que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaran a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben, por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula";

Que, en uso de las facultades la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado", por lo que se procedió a apersonarse a la Institución Educativa integrada N°0383.CAHSNAHUASI, a fin de recabar las manifestaciones de la presunta víctima, compañeros de aula del menor agraviado y testigos; así de ese modo corroborar los hechos denunciados, toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar; levantándose consecuentemente el Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 13, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales J.I.B.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°76393311;

Que, del mismo modo se ha practicado la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 14, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (15), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°60920890, como también se ha realizado la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 15, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, y se ha procedido a recabar la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 16, a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria identificada con DNI N°40489043;

Que, conforme a lo evidenciado en el informe preliminar N°007-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado advierte que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), 2al haberlo jaloneado del brazo", "sacándolo del aula clases" y "llevarlo a la parte trasera del colegio", lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole "que si este quería le rompía la nariz" y "no pasaba nada porque este podría pagar el hospital" el día 31/08/2022;

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)



Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022;

Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida Institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gay", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valga para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Conforme se podría evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, en el que se advierte la presunta comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos se encuentran evidenciados en la declaración testimonial de los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), la declaración de la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, obrantes que contiene la narración de primera fuente de los menores y se corrobora presuntamente el accionar del profesor investigado, cuando este habría jalado del brazo al menor iniciales J.I.B.S. (16 años), Como también le habría estado diciendo palabras ofensivas, a los menores de Iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), y a la referida docente. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción;

Que, los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalan: "Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia"; "n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política



del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia"; y "q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia";

Que, según lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación prescribe: "53°. - *El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:* a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, Asimismo, el artículo 15° de la Constitución Política del Perú señala: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico", y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)";

Que, el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, señala: "Art. 1°. Objeto de la Ley. - Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Está prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°. Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)", y la Primera Disposición Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: "Art. 3-A. Derecho al buen trato.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.";

Que, lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las Instituciones Educativas" señala: "5.1. Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...); "5.1.1. Buen trato: Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. Castigo físico y/o humillante. - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado. (...); Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores



dé edad, viéndose mermado los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades;

Que, las faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen: "Art. 48°. - **Cese Temporal** "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de **cese temporal (...)** a) **Causar perjuicio al estudiante** y/o a la Institución Educativa. b) **Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)**", entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes y docentes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52° De la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad:" lo derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos ";

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...);

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que estable que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...);



Que, el literal a), b) y c) del artículo 2º de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores;

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43º. Sanciones, prescribiendo en que "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12º de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Siendo aplicadas previo proceso administrativo disciplinario las sanciones de Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y la sanción de destitución del servicio. Y cuya duración del proceso no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso;

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y concordante con el numeral 6.4.21. de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que prescribe la Determinación de la gravedad de la falta en cuyo literal se establece lo siguientes: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor y i) Situación jerárquica del autor o autores";

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.";

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56ª señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2º, índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley;



Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación;

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...)" Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...);

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, la declaración de las presuntas víctimas, el acusado y testigo, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



Que, es importante señalar que las actas de entrevista practicada a los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fue instruida con las formalidades del caso, estando presente en dicha diligencia la secretaria técnica de la CPPADD la Abg. Kassandra ERAZO ROJAS, la Psicóloga Arlith Yessenia RAMÍREZ TORRES – Especialista De convivencia escolar, estas dos últimas personal de la UGEL El Dorado, lo que supone la garantía de su realización.

Que mediante Acta de Sesión Extra Ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuestos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; en agravio de la comunidad educativa de 4to grado, nivel secundaria de la I.E. N°0383 "CASHNAHUASI" del Distrito de San Martín, Provincia El Dorado; por existir medios probatorios idóneos y contundentes;

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses;

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta;

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/CPPADD, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, y demás modificatorias; y, el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos";

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en FALTA GRAVE, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de instauración de proceso administrativo disciplinario a Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben contener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100° de la Ley N°29944.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



MEMORANDO N° 0420-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME PRELIMINAR N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD

FECHA : San José de Sisa, 24 de octubre de 2022

Por medio del presente mi despacho **AUTORIZA** a Ud., proyectar Resolución, donde indique, **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **JULIO CESAR MARYLUZ RODRIGUEZ**, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la I.E N° 0383 - CASHNAHUASI del Distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

El cumplimiento del mismo es bajo responsabilidad administrativa funcional. *Mejorando siempre!*

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 María Carolina Pérez Tello
 DIRECTORA UGEL - EL DORADO

MCPT/D-UGEL
 LLH/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 Abg. Kassandra Erazo Rojas
 Secretaria Técnica de la CPPADD
 de procesos administrativos Disciplinarios

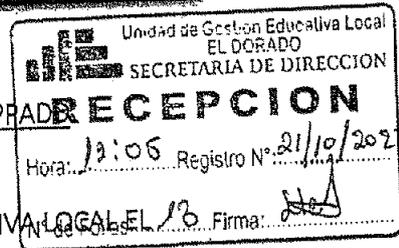
CH-46

24-10

21

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME PRELIMINAR N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPRAD



A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Asunto : Denuncia contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo de dirección del nivel primaria y secundaria de la "Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado

Referencia : Expediente N° 07-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST

Fecha : San José de Sisa, 12 de octubre de 2022.

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe que contiene la investigación preliminar a la denuncia presentada contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota de Coordinación N°0106-2022--UGEL-AGP, de fecha 06/010/2022, suscrita por la Jefe de Gestión de la UGL El Dorado, se cursa al despacho de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL El Dorado el informe por presunto acto de violencia psicológica cometido por el director con aula a cargo Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en contra del menor de iniciales J.I.B.S (16) estudiante del nivel secundaria de la I.E. N°0383- CHASNAHUASI, del distrito de Santa Martín, Provincia El Dorado.
2. Mediante, Informe N°00714-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B.S.(16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ.
3. Mediante, acta de adjudicación de encargatura -2022, de fecha 30/11/2021, el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com adjudica al cargo de director contratado del nivel secundaria en la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, vacante producida por reubicación de plaza vacante: Resolución N°1213-31-10-2019-UGEL-D, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, así mismo mediante Resolución Directoral N° 1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar en el cargo de directivo al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el nivel



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

secundaria de la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas.

II. DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
5. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
6. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

7. A fojas 10, se encuentra el Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: “ que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaran a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no saben . por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula"

8. Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) *podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado*", por lo que se procedió a apersonarse a la Institución Educativa integrada N°0383.CAHSNAHUASI, a fin de recabar las manifestaciones de la presunta víctima, compañeros de aula del menor agraviado y testigos; así de ese modo corroborar los hechos denunciados, toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar; levantándose consecuentemente el Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 13, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las Iniciales J.I.B.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°76393311, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Joel Iván, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: "yo traje mi celular al colegio para utilizarlo en la hora de comunicación, el profesor – Director ha irrumpido en el horario de clases de la profesora Gloria y yo estaba utilizando el celular, el profesor-director les ha pedido a mis compañeros TENNY y PAOLO que me quiten el celular y ellos se negaron

Segundo. - ¿Qué paso luego?

Dijo: "el profesor me quiso sacar fuera del aula y yo no quise ir por temor, en eso se me acerca a mí y me jala del brazo yo me resistí y este me ha jalado más fuerte y me saco a jalones del salón y yo no quería salirme porque tenía una evaluación."

Tercero. - ¿Qué paso mientras el profesor Julio cesar te jaloneaba del brazo?

Dijo: "me dijo para largarme del colegio que no sirvo para nada, que no valgo, que soy un bueno para nada, me dijo que me iba a mandar de un puñete (golpe) a la posta que me iba a romper la nariz que él me mandaba al hospital si quería y el pagaba

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las Investigaciones complementarias del caso, solicitando los Informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con gusto y me seguía jalando y me llevo atrás del colegio en presencia de todos mis compañeros y profesora."

Cuarto. - ¿a qué te refieres cuando dices que luego te llevo atrás?

Dijo: *"me llevo a tras del colegio me dijo que me estaba llevando atrás para que no escuchen los compañeros, y ahí me dijo de nuevo que no valgo, que me va a jalar, que no tengo derecho a opinar que soy un bueno para nada, porque él puede pagar el hospital y yo no decía nada tenía miedo."*

Quinto. - ¿Qué dijo tu profesora cuando te jalaba el director?

Dijo: *"ella no decía ya nada, porque el director le dijo que no se meta en problemas ajenos y la hizo callar."*

Sexto. - ¿Cómo te sientes a todo esto?

Dijo: *"me siento mal, tengo miedo."*

Séptimo. - ¿Algo más que quieras contarme?

Dijo: *"tengo miedo de que me jale, porque me amenaza que, si digo algo me a jalar en su curso que este me dicta CTA, mi profesor-director me dice maricon, vengo, chivo porque solo los maricones acusan a sus profesores que mejor nos casemos entre compañeros porque ellos me han defendido."*

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 14, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (15), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°60920890, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Tenny dime, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: *"yo, vi que el profesor saco a mi compañero del salón de clases, le empezó a gritar".*

Segundo. - ¿Qué le decía mientras le gritaba?

Dijo: *"que se largue del colegio, que no sirve para nada, que es un bueno para nada que lo iba a botar del colegio."*

Tercero. - ¿Por qué le decía todo esto?

Dijo: *"porque el trajo su celular al colegio, pero este lo trajo para buscar información y se enojó y le dijo todo esto porque no quisimos quitarle el celular, cuando el director nos ordenó quitar el celular, nos obligaba para quitarle el celular."*



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuarto. - ¿Qué hizo con tu compañero que trajo el celular?

Dijo: "lo saco de clases y no lo dejaba entrar y se lo llevo para atrás (parte trasera del colegio) cuando lo saco lo jaloneo del brazo porque mi compañero no quiso salirse del salón."

Quinto. - ¿Qué paso luego?

Dijo: "mientras el jaloneaba del brazo a mi compañero nosotros intentábamos explicarle y el no entendía, nos dijo que nosotros no tenemos derecho a opinar de nada, que no valemos para nada, que nos callemos porque si no nos meteríamos en serios problemas con él."

Sexto. - ¿Qué dijo tu profesora al respecto?

Dijo: "también le grito a la profesora le insulto feo y ella se quedó callada."

Séptimo. - ¿Qué insultos le dijo a la profesora?

Dijo: "que no se meta, la amenazo que se calle porque va a tener serios problemas conmigo (director) tú no sabes nada, eso le decía el director."

Octavo. - ¿Tienes algo más que contarme?

Dijo: "tengo temor a que por dar esta declaración el profesor nos jale en el curso de CTA, porque este nos enseña, no dice que si hablamos nos va a jalar en su curso por maleteros (acusar) y nos dice que somos geys, nos dice que somos vengos que solo los chivos acusan a su profesor, nos dice que somos maricones por acusar a mí me dijo porque defendiendo a mi compañero acaso soy su marido para que lo defienda."

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 15, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Paolo dime, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: "yo, tuve clases de comunicación la segunda hora y para eso trajimos el celular para buscar información y luego la hora del recreo sonó la campana y luego el director antes del término de la hora del recreo el director estaba amargo, vio en ese momento que mi compañero estaba guardando su celular y nos exigía que yo y mi compañero le quitemos el celular, y nosotros nos negamos y se enojó peor y nos seguía exigiendo para quitarle el celular y estábamos perdiendo clases y teníamos examen, como nosotros no quisimos quitar el celular a mi compañero el profesor saco al compañero Joel Iván de clases, y amenazó a mi compañero."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Segundo. - ¿Cómo amenazaba a tu compañero?

Dijo: *"que le iba a chancar (quebrar) la nariz, que le iba a mandar a la posta todo eso le dijo mientras sacaba al compañero Joel Iván de clases, eso paso en delante de todos nosotros."*

Tercero. - ¿Qué paso luego?

Dijo: *"mi compañero quiso entrar a clases y el profesor se paró en plena puerta y no lo dejo ingresar y no pudo dar la evaluación porque no lo dejo entrar a clases."*

Cuarto. - ¿Qué dijo tu profesora en esos momento?

Dijo: *"le decía que se calma, que tenga paciencia que el celular lo están utilizando para buscar información y el director le dijo que no se meta en problemas, que ella no era nada para opinar que va a salir perdiendo y la profesora solo le decía que se calme."*

Quinto. - ¿Tienes algo más que contarme?

Dijo: *"tengo miedo que le profesor nos jale en el curso de CTA, que él nos dicta porque me amenaza, en realidad a todos nos dice que nos va a jalar porque nos dice que somos unos maleteros (acusamos lo que nos pasa) nos dice que somos chivos maricones por estar acusando."*

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 16, donde se formularon las siguientes preguntas a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria identificada con DNI N°40489043, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Qué paso el 31 de agosto?

Dijo: *"los chiscos han estado en su recreo a las 10.50 am y cuando estoy en el recreo comiendo me fijo que el director estaba correteando con el estudiante Joel (persiguiendo) y hasta ello no sabía el porqué. Y yo al llegar al aula observo a todos los estudiantes del cuarto grado afuera mirando como el director tenia al estudiante Joel correteando (persiguiendo) y en eso me dijeron que le está correteando porque no le ha podido quitar a la fuerza su celular."*

Segundo. - ¿Qué paso luego?

Dijo: *"paso 15 minutos, llego el director con el estudiante al aula, entro interrumpiendo la clase, no pidió permiso, ingreso todo enojado, prepotente con una mirada intimidante y le pide a la brigadiera que le dé su mochila del estudiante porque este estaba expulsado y yo le pregunte que pasaba cual fue la razón para*



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

todo ello, el me respondió "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas que no tengo nada que hacer", en eso sus compañeros defendieron a su compañero Joel y por eso el director les grito diciendo que son unos "burros", "que no son nada para opinar", que primero estudian para que puedan opinar en eso yo le invoque a que se calme y "me dijo que me callara" y "llevo el estudiante a la parte trasera y lo tenía acorralado y no ha dejado que el estudiante ingrese al aula a su hora de religión, no lo ha dejado estudiar en toda la mañana".

Tercero. - ¿Algo más que quiera agregar a su declaración?

Dijo: "yo ya estoy cansada del trato que me da en frente de todos los estudiantes, me hace burla no me deja trabajar se ha prendido sin yo haberle dado un motivo, incluso a pesar que intente darle la paz, no respeta acuerdos ni compromisos."

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI", habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital el día 31/08/2022.

Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022.

Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de comunicación, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también



21

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpa "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Conforme se podría evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, en el que se advierte la presunta comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos se encuentran evidenciados en la declaración testimonial de los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), la declaración de la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, obrantes que contiene la narración de primera fuente de los menores y se corrobora presuntamente el accionar del profesor investigado, cuando este habría jalado del brazo al menor iniciales J.I.B.S. (16 años), Como también le habría estado diciendo palabras ofensivas, a los menores de iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), y a la referida docente. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

9. En ese sentido, la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI", habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: "Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia"; "n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; y “q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia”, esto es haber inobservado lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: “53°.- *El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:* a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”, y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 “Código de los Niños y Adolescentes”, al establecer “que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

10. Del mismo modo se habría inobservado lo dispuesto en el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que señala: “Art. 1°. Objeto de la Ley. – Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Está prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°. Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)”, y la Primera Disposición Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: “Art. 3-A. Derecho al buen trato.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.”; de igual modo no habría tenido en cuenta lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Instituciones Educativas" que señala: "5.1. Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...); "5.1.1. Buen trato: Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. Castigo físico y/o humillante. - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado. (...); Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores de edad, viéndose mermado los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades. Incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Art. 48°. - Cese Temporal "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal (...) a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa. b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)", entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes y docentes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52°, Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión. De la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

11. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa n°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
12. Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

11 21

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

13. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

14. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función Jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".
15. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

16. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

III. CONCLUSIÓN:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los miembros de la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, concluyen que existen indicios razonables para determinar que JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa n°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín habría realizado presuntos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022, acordaron por unanimidad RECOMENDAR:

- 4.1 INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL EL DORADO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.
- 4.3 REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO

ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO

Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL DORADO



JSA/P-CPPADD
KCR/ST-CPPADD
JPT/RD-CPPADD



Resolución Directoral N° 1062 -2021

210 DIC. 2021

SAN JOSÉ DE SISA,

Vistos, los documentos adjuntos, y el Informe del Comité de Selección de la Instancia de Gestión Educativa Local, sobre procedimiento de encargatura de puesto de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y medio productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dura la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del año fiscal;

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, establece que el Director y Subdirector de Institutos Educativos tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanales mensuales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU de fecha 07 de octubre de 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Que, el objetivo de citada norma es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU con sus modificaciones, Resolución Viceministerial N° 108-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 132-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU establecen el proceso de selección del cargo para el año 2022, el cual regular las etapas: a) Etapa I: Selección Regular y Etapa II: Selección especial;

Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL y,

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 306-2017-EP y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 124-2019, que establece modos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;



ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR EN EL CARGO DE DIRECTIVO al personal que a continuación se indica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. DATOS PERSONALES:

APPELLIDOS Y NOMBRES : MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR
DGC. DE IDENTIDAD : DNI N° 00931138
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 13/10/1964
CÓDIGO MODULAR : 1000931138
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA ESCALA
INSTITUCION EDUCATIVA : 0095
CÓDIGO DE PLAZA : 1162114111P3
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas



1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

ETAPA : REGULAR
NIVEL Y/O MODALIDAD : SECUNDARIA
UGEL/DRE : Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
INSTITUCION EDUCATIVA : 0383 CASHNAHUASI
CÓDIGO DE PLAZA : 1166213111P2
CARGO : DIRECTOR I.E.
JORNADA LABORAL : 40 horas, Cronológicas
VIGENCIA : Desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022



ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la encargatura se da por concluida por las causas señaladas en el numeral 9.1. de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU.

ARTÍCULO 3º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento.

Señalase y comuníquese:

MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MCPT / Dir. UGEL
IRA / P-I
JSC / E.A.R.H.
AFT / NeXus



ACTA DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGATURA - 2022

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargatura de cargos de Director / Jefe de UGEL, especialista en educación Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y para el año 2022, nomada por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU, se adjudica a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APÉLIDOS : MARILUZ RODRIGUEZ **CORREO** : julfecasarmariluzrodriguez73@gmail.com
NOMBRES : JULIO CESAR **TELÉFONO** : 917482791
DNI : 00981138
PUNTAJE : 6 **EN LETRAS** : 
ETAPA : SELECCIÓN REGULAR **FASE** : FASE 2
FECHA Y HORA : 30 de Noviembre de 2021, 10:14 a. m.



DATOS DE LA PLAZA

TIPO DE ENCARGO : ENCARGO DE PUESTO
CARGO : DIRECTOR I.E.
CÓDIGO NEXUS : 1166213111P2
CENTRO DE TRABAJO : 0386 CHASNAHUASI - CHASNAHUASI
NIVEL / CICLO : Secundaria
MODALIDAD : E.B.R.
DISTRITO : SAN MARTIN
PROVINCIA : EL DORADO
UGEL : UGEL EL DORADO
DRE : SAN MARTÍN
VACANTE PRODUCIDA POR : REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución N° 1218-81-10-2019-UGEL-D
AGENCIA : 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022

San José de Sisa, 30 de Noviembre de 2021;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local - Cusco
 Lic. Adriana Patricia Alvarado
 ESPECIALISTA EN ADJUDICACIÓN
 UGEL EL DORADO



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 Lic. Arlin Jhony Segura Chávez
 ESPECIALISTA EN ADJUDICACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - EL DORADO
 Lic. [Signature]
 PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA

80

Acta de Declaración

Siendo las 12:30 A.M se procedió a formar la declaración del menor J. I. B. S (16) en presencia de la Abg. Rommelina Euzo Rojas S.T. CPPADO por los hechos ocurridos el 31/08/2022 quien a las preguntas siguientes respondió:

¿ Joel quem que paro el 31, 08, 2022 ?

Yo traje mi celular al colegio para utilizarlo en la hora de comunicación el profesor - Director me interrumpido en el horario de clases de la prof. Gloria y yo estaba utilizando el celular el profesor - Director le me pidió a mis compañeros Tommy y Paolo que me quiten el celular y ellos se negaron.

¿ Que paro luego ?

El profesor me quiso llevar fuera del aula y yo no quise ir por temor, él se me acercó a mí y me jaló del brazo yo me resistí y estiré mi brazo más fuerte y me soltó enojado del salón y yo no quería salirme porque tenía una malherida.

¿ Que paro mientras ^{al profesor, Jairo León} te jaloneaba del brazo?

me dejó para ^{PROL} largarme del colegio, que no sirvo para nada, que no valgo, que soy un burro para nada, me dejó que me hizo a mordida de un punto (golpe) a la pierna, que me hizo a romper la marca, que al me mandaron al hospital si querían y el pago con gusto y me sigue jalando y me llamo otras en presencia de todos mis compañeros y profesores.



¿ A que de refieren cuando dicen que
A donde te llevo otros?

uno llevo a mas del colegio me dijo que me
estaba lleuando otros para que no escuchara
los compromisos y ahí me dijo de nuevo
que no volgo, que me sea la jolote, que
no tengo derecho a opinion, que soy un
bueno para nada que si él quiere me
quiebra la nariz y no para nada porque
él puede pagar el hospital yo no llevo nada
tema muelo.

¿ Que dijo la profesora cuando te joloteo el
Director?

ella no dice ya nada porque le dijo
el director que no se meta que no busque
problemas ajenos y la hizo callar

¿ Como te han sentido a todo esto?
me siento mal tengo miedo

¿ Algo mas que quieras contarme?

tengo miedo de que me jole porque me empujaron que
se algo algo me iba a joler ese el caso que
este me eseto CTA,

mi profesor - Director me dice mericon, venga chicos
porque solo los mandamos a decir a las profesoras
que mejen mas con los compromisos porque ellos
me los defendieron

Siendo las 1.00 PM se dio por concluido la diligencia.

Joel Ivan Bustamante Suarez



Acta de Dictamen

Arribado los 10.30 A.M se procedió a formar la Declaración del suceso T. A. P. G. (15) en presencia de los Abg. Honorables L. Enzo Rojas S. T. CPPADN por los hechos ocurridos el 31/08/2022, quienes a los siguientes se les preguntó:

¿ Tenny Dixon que paso el 31/08/2022?

Yo vi que el profesor solo a mi compañero del colegio de clases le supuso a gritar, y no dijo que en vano mientras

¿ Que le decia mientras le gritaba?

Que se longe del colegio, que no viene por su suada, que es bueno para moda, que lo iba a botar del colegio.

¿ Por que le decia todo esto?

Porque el trabajo se estubo al colegio y pero este lo trabajo para buena informacion y se supo es le dijo todo esto porque no quisimos.



que todo se celular cuando el director me cuando quitar el celular, me obligaron para quitarle el celular

¿ Que hizo con tu compañero que trabajo el celular?

Lo saco de clases y no lo dijo enter y se le llamo por otros (parte trasera del colegio) cuando lo saco lo golpearon del brazo porque mi compañero no quiso soltar el celular

¿ Que paso luego?

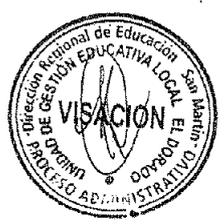
Mientras el golpeo del brazo nosotros intentamos salir y el no entendia, me dijo que nosotros no tenemos derecho a opinar de nada, que no valemos para nada, que nos callamos porque sino nos meteriamos en otros problemas con el

Acta de Declaración

Siendo las 9.30 se procedió a tomar la declaración de memoria de iniciales P. T. S (16) en presencia de la Abg. Kossomha. Enzo Rojas S.T. CPPADD por los hechos ocurridos el 31/08/2022, y a las preguntas siguientes respondio:

¿Por lo Dime que paso el 31/08/2022?

No fue una comunicación la 2da hora y como no habíamos el profesor para buscar información y luego la hora de recreo y como firmamos de la hora de recreo el director antes del amargo, así en ese momento que mi compañero está guardando su celular y nos exigio que yo y mi compañero le quitáramos su celular y nosotros nos negamos y se empezó a pelear y nos seguía exigiendo para quitar el celular y estábamos perdiéndolo de a poco y dejamos a un lado como nosotros no queríamos quitar el celular el profesor solo al compañero Joel Juan de clases, y amonazo a mi compañero.



¿Como amenazaba a tu compañero?

Que se iba a golpear (Cambion) se moria, que se iba a matar a la persona todo no le dejó mientras sacaba al compañero Joel Juan de clases, eso paso en el momento de todos nosotros

¿Que paso luego?

mi compañero le dio un golpe a el profesor y el profesor se puso en pleno punch y no lo dejó ingresar y no pudo dar la evaluación porque no lo dejó entrar a clases.

¿Que dejó su profesor en ese momento?

le decía que se calme que tengo paciencia que el celular lo están utilizando poro-
bueno información, y el director le dijo
" Que no se meta en problemas " " Que esto
no era moda para apitar " " Que va
a ser vola perdíendolo? y la persona solo le
decía que se calme

¿ Que les dejó a ustedes cuando no quisieron
quitar el celular?

nos dejó que no nos da miedo " que no
podemos opinar " " Que somos unos
personas " " Que nos callemos "

¿ Tienen algo más que contar?

Tengo miedo que el profesor me jale en
el curso de ETA que el nos dicta porque
me amonaza en realidad a todos que nos
sea por jalar. porque nos dice que somos unos
moleteros (accionamos lo que nos para). nos dice
que somos monicomes, chivos por estar accionando

Siendo las 10.20 A.M se da por concluida la delegación


Pedro Falcón Solís (16)

DNI: 62117528



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Abog. Kassandra...
Secretaría Técnica de P.E.D.
Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos
de procesos administrativos



En lo yo le invoque a que se colme
y me dejó que sea colono, y llevo al
estudiante a la parte tocando lo físico
acercado y no lo dejó que ingiera al
deber mi mi cuerpo mi a los demás cello
(Haro de Religión).

No lo he dejado estudiar al estudiante en todo
la mañana. Tengo evidencias fotos la casa
delante de lo presente declaración.

¿Algo más que quiero entregar a su declaración?

Yo va estar comido del Trío que me sea
delante los estudiantes, me hace bueno me me
deje indopi se lo presento sin yo haberle
dado un motivo indico apenas que intente
doble la voz, no respeto acuerdos mi
compromiso.

Siendo las 9:40 P.M de la por conducir lo
presente Delgamio



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Abog. Yessenia Ramírez Torres
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos disciplinarios

J. Yessenia C. Ramírez Torres
40489043



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Yessenia Ramírez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

NOTA DE COORDINACIÓN N°0106-2022-UGELD-AGP.

A : KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS.
 Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

DE : PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO.
 Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL El Dorado.

ASUNTO : Remite informe sobre presunto hecho de violencia.

FECHA : San José de Sisa, 06 de septiembre del 2022.

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, al mismo tiempo hacerle llegar el informe sobre presunto hecho de violencia psicológica, suscitado en la II.EE. N° 0383 de Cashnahuasi, informe reportado por la psicóloga Arlith Yessenia Ramírez Torres, para conocimiento y trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 EL DORADO
 JOISI SANGAMA ARÉVALO
 Jefe de Gestión Pedagógica - El Dorado

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 EL DORADO
 JOISI SANGAMA ARÉVALO
 Jefe de Gestión Pedagógica - El Dorado

09

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU

PARA : JOISI ARÉVALO SANGAMA
Jefe de Gestión Pedagógica

Con Atención: CCPPADD

DE : Psic. ARLITH YESSENIA RAMÍREZ TORRES
Especialista de Convivencia Escolar

ASUNTO : Informe sobre presunto hecho de Violencia

FECHA : 01 de setiembre de 2022

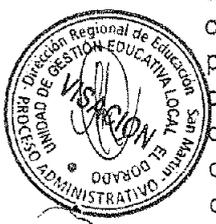
02 SET. 2022
5:02
2

Presente.

De mi especial consideración: tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle sobre el presunto caso de violencia psicológica.

PRIMERO: Referir que a través de una llamada telefónica de parte de estudiantes identificados con DNI: 76393311, DNI 60920898 de la I.E N° 0383 expresan el reporte sobre el presunto caso de violencia escolar, suscitado en las instalaciones de dicha I.E. en el día 31 de agosto del presente año.

SEGUNDO: A través de dicha llamada el área de convivencia escolar se desplaza a la I.E a validar los presuntos hechos suscitados. Asimismo se corrobora la información con la narración de 3 estudiantes y una docente testigos de los presuntos hechos de violencia en agravio del menor de edad J.I.B.S identificado con DNI: 76393311 (16); lo cual narra en la entrevista que el presunto agresor a quien se refiere Julio Cesar Mariluz Rodríguez (Director) le menciona que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el celular del estudiante, lo cual no accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada: explica que le grita: lárgate del colegio, estás expulsado, luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director, que dejara a su compañero, sin embargo el director respondió: que se callen, que no se metan que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben. Por otro lado, lleva al estudiante fuera del aula hasta la puerta de ingreso del plantel, al enterarse de la llamada de la UGEL, el presunto agresor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar la hora de clases lo dejó ir a su aula. Asimismo, se contempla las medidas a tomar según protocolo de Violencia Escolar N° 03 del D.S 004-2018- MINEDU. Se recibe con la documentación y se procede reportar a la plataforma SíseVe, para acción oportuna.

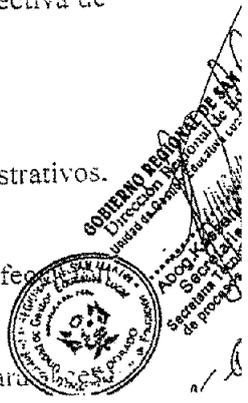


CONCLUSIONES.

Se realiza el reporte a la plataforma SíseVe con tipo de reporte: Personal de la I.E a estudiante, tipo violencia psicológica, sub tipo de violencia: violencia verbal para la atención respectiva de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018- MINEDU/RM N°0274-MINEDU

SUGERENCIAS.

- Derivar el presente informe a la comisión permanente de procesos administrativos. disciplinarios para docentes: para las acciones correspondientes.
- Derivar a la menor para evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación psicológica en el desarrollo de la menor.
- Orientar a los padres de familia, sobre las medidas adoptadas por la CCPPAD para

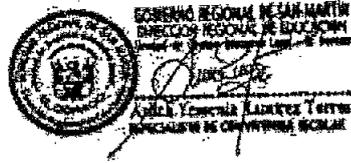


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo que es todo cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ajuntó: Fichas de entrevista



Gobierno Regional de San Martín
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
[Signature]
Luz Y. Yacubia Calderón Torres
DIRECTORA DE CONVIVENCIA ESCOLAR



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
VISACION
PROCESO ADMINISTRATIVO

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso Ingresado al SÍSeVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E. N° 0383.

Dirección: Castañahuasi. Teléfono:

UGEL: El Dorado. DRE: San Martín.

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: Gloria Consuelo Barroso Rojas. Edad: 42. Sexo: F.

Domicilio: Jr. y Pizarro - San José de Sisa. Distrito: San José de Sisa.

Relación con el afectado: Docente.



Versión de los hechos:

La Docente refiere que a las 9:00 am se encontraba en clases y sono al timbre a las 10:27 p.m. a merco porque quise ir al baño y a las 10:30 am. los dos y ultra 5 min. que están en el baño y cuando regresé, al aula los estudiantes le dicen que el Director le está gritando fuera de aula; y hasta que el Director ingresó en mi aula, sin pedir permiso, solicitando al director brigadier que saque mis cosas. En ello le dije que por favor, mátese el estudiante, y me dijo que no me meta; que no me haga problemas, no se meta conmigo, me grito, me humilla; quin ves; tu, no te metas, callate, este joven está en pánico, no va a entrar, no le conviene meterse conmigo.

Llevo al Estudiante fuera de clases por la vuelta de autos hasta que salga de la I.E.

La maestra refiere que el estudiante tiene múltiples
 de faltas como incidentes que ocasiona castigo.
 Asimismo refiere que a José Álvarez y Jhon Anguila
 uno de hablado por amenazas del Director que atropella
 el trato humillante a los estudiantes.
 Adicionalmente uno no dijo participar en la capacitación
 de Aiquidas, y ahora me está amenazando con que va
 a realizar un informe a la policía.
 En forma que uno hiciera unada fueron espectadores del
 caso en el aula de ayer con los estudiantes.
 * No hayo ingresar por una clase hasta cerca de tener
 la hora de salida. Refiere que el Director fuma en la dirección
 y en algunas aulas.



Fecha: 01 Setiembre 2022.

Orly Loria
 Firma del entrevistado
 40439043.



[Signature]
 Firma del responsable del SiseVe
 011 34313

[Signature]
 Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso ingresado al SÍSeVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E. N° 0383 - Cashnohuasi
 Dirección: Cashnohuasi Teléfono:
 UGEL: EL DORADO DRE: San Martín

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: Joel Ivan Bustamante Edad: 16 Sexo: M.
 Domicilio: Cashnohuasi Distrito: San Martín
 Relación con el afectado: Presunta Víctima DNI: 76393311

Versión de los hechos:

Me encontraba en el recreo, dentro del aula parvulo, apagando mi celular; cuando entra el director a mi aula; en tonces; me abrazo afuera del aula; y me dijo: bregate en tono de voz alta, bregate al colegio, por mis viec; el estudiante le dijo: por que no me dice en forma mas educada; y el Director se paro en la puerta no dejando ingresar a mis compañeros; y decían que pade el estudiante presuntamente agredido pero el Director dijo que no se meton los compañeros, dado que la Profesora Gloria indicaba que era calma al director; pero el Director seguia diciendo que no se meton nadie.
 Después lo llevo a trás del aula y lo llevo a la puerta de entrada de la I.E. que usamos más aca para que los demás no vean, tratamos de lo que se voy a decir, y manifiesta el presunto agredido



Cuando llegamos cerca a la puerta de entrada, se calma y me voy a la dirección y alguien llama: ¿quién es? Me siento afuera cuando me dicen para los games; yo le dije que tengo terminos en secundaria en mi nombre. Cada la estudiantes.

Luego me llaman en mi celular y dicen que van de la USEE; cuando voy con el Director; y luego me quite mi celular y lo puse en un cajón con llave; y me dio para ir a mi aula. Cuando regresé a mi aula, faltaba 5 minutos; siento que me afecta; me siento triste, humillado. Adicionalmente desde la USEE nos entrevista, nos grita; comienza que uno va a desaprobare, por la forma que lo evaluamos.

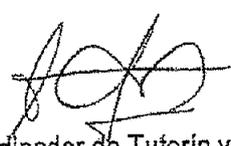
Fecha: 01 Octubre 2022.



Firma del entrevistado



Firma del responsable del SiseVe
011 34313.



Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia

Ficha de entrevista: Violencia entre estudiantes

Código de caso Ingresado al SíseVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E N° 0383 Cashnohuasi
Dirección: Cas. Cashnohuasi Teléfono:
UGEL: EL DORADO DRE: SAN MARTÍN

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: TERRY Anthony Peña Edad: 15 Sexo: M
Domicilio: Comuna Pacoypampa Distrito: San Martín
Relación con el afectado: Compañero aula DNI: 60920898

Versión de los hechos:



El entrevistado me fue que su compañero Jofe estaba comiendo un churrito. El ingreso al aula. Y en este el Director saluda y le pide el celular y su compañero. El Director es tipo que se fuma se le da una patada a compañía el hecho menciona el entrevistado

Adicional a ello menciona a los estudiantes del 4º grado segundo que a veces no pueden opinar y eso vale nada por una bawra y también le dice que el profesor que estaba presente en el aula le bawra con los ganta, que quiere tener problemas con usted.

El Director exigía que le saquen la mochila y le saque los puntos a todos

que mis tres opiniones en valen nada, como una basura
aquí me dicen respetado dicho que no sabemos nada.
Adicionalmente con compañeros Jhon Angel, Jandy,
Patricia y Tommy fueron a buscar al tutor
y llamamos a la U.E. en donde se acordó.
* Luego se reunieron con los integrantes de la U.E. para
reunir a los otros, al director, nos gata nos dicen que somos
chismosos; les voy a demostrar, amenazando que tenemos
evidencia en la libreta.

Fecha: 01 Septiembre 2022.



Firma del responsable del SiseVe



Temy Anthony Pera
Barcia

DNI: 6092 0398.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado

Arlén Yessenia Ramírez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso ingresado al SÍSeVe:

Datos de la IE:

Nombre: N° 0383

Dirección: Casha no huasi Teléfono:

UGEL: EL DORADO DRE: SAN MARTÍN

Entrevistado (a):

Nombres y apellidos: Pablo Tumbas Sanchez Edad: 26 Sexo: M.

Domicilio: Entrada Casha no huasi Distrito: San Martín Abao.

Relación con el afectado: Compañeros de aula DNI: 62119528 4to Año.



Versión de los hechos:

El estudiante en firme con sus compañeros Joel estaba caminando alchupeta, e ingresa al aula y sus compañeros se casuati y le dicen a un compañero que guerece en el aula. En ello el Director como lo conoce al estudiante pronto y le dice un voz alta que está expulsado que va por que de la institución haciendo el trachman con sus chicos.

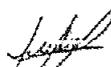
Después de ello, una chica ingresa en mi compañía, un poco en la puerta del aula me abriendo la ventana, en ello le dije que ya por favor de que ingrese; y así dijo que no me cometa, que no hay nadie que requiere tenga algo que está un mi. Después por eso le di función alusi al niño así.

A demás es finto que con finta me hizo de una
patada te reporta un chico y casi como dije
el padre por mas que el entrevistado asumo no dijo:
ustedes me pueden bajar, no vale nada, son
una basura.

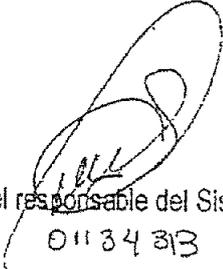
Pero intercedió por su compañero que le dice ingresar
al aula y el Director en finto que por que le de finta
ustedes son el hacinda (admirar) que son gays o homosexuales
y se embale por que el finta es un compañero que lo
dice ingresar al aula.

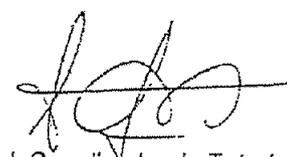


Fecha: 01 Setiembre 2022


Firma del entrevistado
62119528




Firma del responsable del SiseVe
01134313


Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia
41185730

SUMILLA: SOLICITA COPIA
SIMPLE DE SESIÓN DE
APERTURA DE PROCESO
ADMINISTRATIVO

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesamariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 27OCT2022, se me notifica de la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26-10-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en el numeral 3 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en concordancia con la de Transparencia, recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del ACTA DE SESIÓN DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO Seguido en mi contra.

POR TANTO:

Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022



Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local	
EL DORADO	
Trámite Documentario - Mesa de Partes	
RECEPCION	
31 OCT 2022	
Hora: 10:42	Registro N°: 0022-07740
N° de Folios: 4	Firma: 

SUMILLA: SOLICITA
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR DESCARGO.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

Julio César MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 22 de septiembre del 2022, se me notifica la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-U.E.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26OCT2022, mediante el cual se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, a mérito ello se me concede 05 días hábiles para presentar mi descargo, el mismo que vence el día lunes 07NOV2022, en virtud de ello teniendo la necesidad de reunir los medios probatorios para mi descargo, y amparado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, recurso a su despacho se me conceda excepcionalmente un plazo ampliatorio de 05 días a partir del siguiente día hábil del vencimiento del primer plazo para presentar mis descargos.

POR TANTO:

Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado por ser de justicia.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022



Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Horno Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
9 1 OCT 2022	
Hora: 11:43	Registro N°: 112022-07741
N° de Folios: 1	Firma: 

SUMILLA: Solicita Copia
Fedateada de Expediente
Administrativo Disciplinario N°
007-2022.

SEÑORA : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO.
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado.

De mi especial consideración:

Julio César MARILUZ RODRÍGUEZ, identificado con DNI N° 00931138, con domicilio real en el Jr. Martínez de Compagnón N° 997, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, con correo: juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com, con celular N° 917482791, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha jueves 27OCT2022, se me notifica de la R.D. N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO del 26-10-2022, mediante el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en mi contra, en virtud de ello amparado en el numeral 3 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en concordancia con la de Transparencia, recurso a su despacho disponga a quien corresponda se me haga entrega copia fedateada del Expediente Administrativo Disciplinario N° 007-2022. Seguido en mi contra.

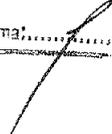
POR TANTO:

Sírvase señora directora proceder de acuerdo a lo solicitado.

Tarapoto, 31 de octubre del 2022



Julio César Mariluz Rodríguez.
DNI 00931138
SOLICITANTE

Unidad de Gestión Educativa Local EL DORADO	
Trámite Documentario Mesa de Partes	
RECEPCION	
31 OCT 2022	
Hora: 10:40	Registro N°: 007-2022-07739
N° de Folios: 1	Firma: 



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

NOTIFICACIÓN N° 07-2022-GRSM-DRESM-UGEL EL DORADO

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ

DOMICILIO: _____

En el distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, se le procede a notificar y hacer entrega de una copia certificada por el fedatario de la institución, de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO**, de fecha 26/10/2022, se ha resuelto **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al Sr. **Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en **FALTA GRAVE**, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
 Abog. KASSER...
 Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
 de procesos administrativos disciplinarios

San José de Sisa 26 de octubre del 2022.

Nombre del que recepciona: Julio César Mariluz Rodríguez

Relación con el administrado: Titular

DNI N°: 00931138

Fecha: 27 OCT 2021 Hora: 8.54 am Celular: 917 482 791

Firma: huella:

PLIEGO DE CARGOS N° 07-2022-UGEL -D/CPPADD

SEÑOR: JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ
REFERENCIA: Expediente N°007-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST
FECHA: San José De Sisa 26 de octubre Del 2022.

En la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la unidad de Gestión Educativa El Dorado, se ha efectuado la instauración de un proceso administrativo disciplinario en su contra, el mismo que se encuentra descrito en la Resolución Directoral N°1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 08/09/2021; conforme se indica a continuación:

PRIMERO:

Que, mediante Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: "que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaran a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben . por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula"

SEGUNDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 26/10/2022, se ha resuelto INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en FALTA GRAVE, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

TERCERO:

Mediante la presente se notifica la misma.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
ADON: Alessandra María Rojas
Secretaría Técnica CPADD
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos disciplinarios



Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral N° 1117-2022-GRSM- DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL DORADO.

San José de Sisa, 26/10/2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N°007-2022, seguido contra la docente JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral contratado, como Directo con aula a cargo de la en la I.E N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado y el Informe Preliminar N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/PPADD, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL EL DORADO y el Memorando N°0420-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, del 24 de octubre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Acta De Adjudicación De Encargatura 2022, de fecha 30/11/2021 y la Resolución Directoral N°1062-2021, 20/12/2022, el Profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 971482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com se le encarga el puesto de director en la II.EE N°0383 "CHASNAHUASI", Distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas y una vigencia del 01/01/2022 al 31/12/2022, demostrando con esto el vínculo laboral surgido entre la UGEL El Dorado y el administrado;



Que, a fojas 10, se encuentra el Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: "que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaran a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben, por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula";

Que, en uso de las facultades la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado", por lo que se procedió a apersonarse a la Institución Educativa integrada N°0383.CAHSNAHUASI, a fin de recabar las manifestaciones de la presunta víctima, compañeros de aula del menor agraviado y testigos; así de ese modo corroborar los hechos denunciados, toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar; levantándose consecuentemente el Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 13, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales J.I.B.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°76393311;

Que, del mismo modo se ha practicado la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 14, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (15), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°60920890, como también se ha realizado la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 15, al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, y se ha procedido a recabar la entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 16, a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria identificada con DNI N°40489043;

Que, conforme a lo evidenciado en el informe preliminar N°007-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado advierte que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI", habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), **2al haberlo jaloneado del brazo", "sacándolo del aula clases" y "llevarlo a la parte trasera del colegio", lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole "que si este quería le rompía la nariz" y "no pasaba nada porque este podría pagar el hospital" el día 31/08/2022;**

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los Informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)



Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022;

Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de religión, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana;

Que, Conforme se podría evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, en el que se advierte la presunta comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos se encuentran evidenciados en la declaración testimonial de los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), Iniciales T.A.P.G (15 años) Iniciales P.T.S (16 años), la declaración de la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, obrantes que contiene la narración de primera fuente de los menores y se corrobora presuntamente el accionar del profesor investigado, cuando este habría jalado del brazo al menor iniciales J.I.B.S. (16 años), Como también le habría estado diciendo palabras ofensivas, a los menores de iniciales T.A.P.G (15 años) Iniciales P.T.S (16 años), y a la referida docente. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción;

Que, los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalan: "Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**"; "n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política**



solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia"; y "q) Otros que
de la presente ley o de otras normas específicas de la materia";

Que, según lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de
prescribe: "53°. - **El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo.** Le
de: a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de
zaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar
mente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56° El profesor es
fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de
antes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la
ancia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia
salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, Asimismo, el artículo 15° de la Constitución Política del Perú señala: "(...) El
tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y
y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños
escentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el
a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos
nales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se
derará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus
chos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños
escentes", al establecer "que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su
gitud moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)";

Que, el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N°
27337, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, señala:
1°. Objeto de la Ley. - **Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas
adolescentes.** Está prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente,
comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°.
Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. **Castigo físico:** el uso de la fuerza, en
ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o
incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y
adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)", y la Primera Disposición
Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los
terminos siguientes: "Art. 3-A. **Derecho al buen trato.** - Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión
alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y
educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde
protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así
como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El
derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.";

Que, lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial
0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-
OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por
el personal de las Instituciones Educativas" señala: "5.1. **Del Interés Superior del Niño, Niña y
Adolescente.** - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto
de sus derechos, (...); "5.1.1. **Buen trato:** Entendido como interacción del o la estudiante con el personal
directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. **Castigo
físico y/o humillante.** - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta
que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su
cuidado. (...); Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e
inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores

de edad, viéndose mermado los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades;

Que, las faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen: "Art. 48° - **Cese Temporal** "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de **cese temporal (...)** a) **Causar perjuicio al estudiante** y/o a la Institución Educativa. b) **Ejecutar**, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, **actos de violencia física**, de calumnia, injuria o difamación, **en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)**", entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes y docentes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52° De la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado el T.U.O de la Ley N° 27444,) establece sobre el principio de legalidad; "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas" de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad:" lo derechos y obligaciones que generen el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley 28044 Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos ";

Que, el régimen disciplinario en la carrera Pública Magisterial se encuentra regulado en la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED (Capítulo IX del Título III, en lo concerniente a las faltas, la investigación de las denuncias, (...);

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por decreto supremo N°004-2013-ED, establece que: "la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que sean remitidas, como también la de c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...); concordante con el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que establece que es función de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ejercer con plena autonomía las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, (...);



Que, el literal a), b) y c) del artículo 2º de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala como principio de legalidad, los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos; como Principio de Probidad y Ética Pública, la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley y; como Principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores;

Que, las sanciones administrativas se dan como consecuencia de una conducta ilícita del administrado luego de un proceso administrativo. La sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento o vulneración de un deber, principio o prohibición por parte del docente. Las que se encuentran contenidas en el artículo 43º. Sanciones, prescribiendo en que "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12º de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Siendo aplicadas previo proceso administrativo disciplinario las sanciones de Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y la sanción de destitución del servicio. Y cuya duración del proceso no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso;

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y concordante con el numeral 6.4.21. de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que prescribe la Determinación de la gravedad de la falta en cuyo literal se establece lo siguientes: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor y i) Situación jerárquica del autor o autores";

Que, respecto al caso en cuestión se debe tener en cuenta que el artículo 3º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial (LRM) prescribe: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el Marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. (...) y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.";

Que, la Ley N° 28044- Ley General de Educación, en el artículo 56ª señala que, "el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes";

Que, para mayor fundamentación se tiene que, frente a la vulneración de normas que habría presuntamente cometido el investigado debemos referirnos también a principios básicos que engloban todo procedimiento administrativo sancionador, nos referimos al principio de legalidad que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático; además, se tiene en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2º, Índice 24, literal d), "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley;



Que, el principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC; este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (Lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Por lo que, se ha establecido, además, que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex praevia) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de acuerdo al rango;

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, está configurado en la Constitución Política del Perú en sus artículos 3° y 43°, plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo "se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. "Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En Este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación;

Que, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la LRM, en concordancia con el numeral 6.4.15 "ejercicio del derecho de defensa" de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, establece sobre la presentación de descargo y pruebas: a) "El procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, (...) b) "Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere (...)" . Y c) "El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación" (...);

Que, de los antecedentes, el análisis, la evaluación de los medios probatorios, la declaración de las presuntas víctimas, el acusado y testigo, se colige razonablemente que existen elementos de juicio y material probatorio suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en la conducta de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



Que, es importante señalar que las actas de entrevista practicada a los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; constituye prueba válida en la presente investigación, toda vez que fue instruida con las formalidades del caso, estando presente en dicha diligencia la secretaria técnica de la CPPADD la Abg. Kassandra ERAZO ROJAS, la Psicóloga Arlith Yessenia RAMÍREZ TORRES – Especialista De convivencia escolar, estas dos últimas personal de la UGEL El Dorado, lo que supone la garantía de su realización.

Que mediante Acta de Sesión Extra Ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL El Dorado (CPPADD) realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, por supuestos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; en agravio de la comunidad educativa de 4to grado, nivel secundaria de la I.E. N°0383 "CASHNAHUASI" del Distrito de San Martín, Provincia El Dorado; por existir medios probatorios idóneos y contundentes;

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses;

Que, de los antecedentes, el análisis del marco normativo, los hechos y de los medios probatorio, que obran en el presente expediente administrativo, se concluye que el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, ha infringido la normativa disciplinaria vigente tipificada como FALTA GRAVE, descrita en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, toda vez que existen los elementos de juicio constitutivos que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta;

Que, por las consideraciones expuestas y lo recomendado en el Informe Preliminar N° 007-2022-GRSM-DRESM-UGEL-D/ CPPADD, del 12 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, (CPPADD), que obran en el expediente y de conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento Aprobado por D.S. N°011-2012-ED, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, y demás modificatorias; y, el TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos";

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, condición laboral docente contratado, quien, al ser denunciado por presunta falta a la Ley de Reforma Magisterial, se desempeñaba como docentes con encargo directivo en la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia de El Dorado, por realizar presuntamente actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas, incurriendo en FALTA GRAVE, prevista en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48°, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°004-2013-ED, cuyos hechos están detallados en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo de instauración de proceso administrativo disciplinario a **Julio Cesar MARILUZ DRIGUEZ**, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibida la presente, efectúe la presentación de sus descargos por escrito, por mesa de partes de forma virtual o física. Los cuales deben tener la exposición ordenada sobre los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos que se le imputan o el reconocimiento de estos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100° de la Ley N°29944.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para efectos de emitir dictamen, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Prof. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Dorado



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado



MEMORANDO N° 0420-2022-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D.

DE : PROF. MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
 Directora de la UGEL El Dorado

A : ABG. KASSANDRA ERAZO ROJAS
 Secretaria Técnica de la CPPADD

ASUNTO : PROYECTAR RESOLUCIÓN

REF. : INFORME PRELIMINAR N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPPADD

FECHA : San José de Sisa, 24 de octubre de 2022

Por medio del presente mi despacho **AUTORIZA** a Ud., Proyectar Resolución, donde indique, **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **JULIO CESAR MARYLUZ RODRIGUEZ**, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la I.E N° 0383 – CASHNAHUASI del Distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

El cumplimiento del mismo es bajo responsabilidad administrativa funcional. *Mejorando Siempre!*

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 María Carolina Pérez Tello
 DIRECTORA UGEL - EL DORADO

MCPT/D-UGEL
 LLit/sd



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación
 Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

[Signature]
 Abog. Kassandra Erazo Rojas
 Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de procesos administrativos disciplinarios

CH-46

24-10

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME PRELIMINAR N° 007-2022-MINEDU/UGEL-EL DORADO-CPRAD

Unidad de Gestión Educativa Local
EL DORADO
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

RECEPCION

Hora: 12:06 Registro N° 21/10/2022

Fecha: 10/10/2022 Firma: [Firma]

A : Prof. María Carolina PÉREZ TELLO
DIRECTORA DE LA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Asunto : Denuncia contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo de dirección del nivel primaria y secundaria de la "Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI" del distrito de San Martín, Provincia El Dorado

Referencia : Expediente N° 07-2022-GRSM-DRE-UGEL-D/ST

Fecha : San José de Sisa, 12 de octubre de 2022.

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe que contiene la investigación preliminar a la denuncia presentada contra JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa INTEGRADA N°0383 -, CHASNAHUASI, del distrito de San Martín, Provincia El Dorado, por presunto incumplimiento de deberes, actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota de Coordinación N°0106-2022--UGEL-AGP, de fecha 06/010/2022, suscrita por la Jefe de Gestión de la UGL El Dorado, se cursa al despacho de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes de la UGEL El Dorado el informe por presunto acto de violencia psicológica cometido por el director con aula a cargo Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en contra del menor de iniciales J.I.B.S (16) estudiante del nivel secundaria de la I.E. N°0383- CHASNAHUASI, del distrito de Santa Martín, Provincia El Dorado.
2. Mediante, Informe N°00714-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B.S (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ.
3. Mediante, acta de adjudicación de encargatura -2022, de fecha 30/11/2021, el administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°00931138, con numero de celular 917482791, correo electrónico juliocesarmariluzrodriguez73@gmail.com adjudica al cargo de director contratado del nivel secundaria en la Institución Educativa N°0383- CHASNAHUASI, vacante producida por reubicación de plaza vacante: Resolución N°1213-31-10-2019-UGEL-D, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, así mismo mediante Resolución Directoral N° 1062-2021, de fecha 20/12/2021, se resuelve encargar en el cargo de directivo al Sr. Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el nivel

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

secundaria de la II.EE N°0383-CHASNAHUASI, con una jornada laboral de 40 horas cronológicas.

II. DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
5. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
6. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

7. A fojas 10, se encuentra el Informe N°0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, remitido por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Dorado, en el cual ha reportado el presunto caso de violencia escolar, en agravio del menor J.I.B (16) ocurrido en las instalaciones del plantel y cuya falta se le atribuye la responsabilidad al administrado Julio Cesar MARILUZ RODRIGUEZ, en el que describe textualmente lo siguiente: "que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el teléfono del estudiante, lo cual no lo accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada explica que le grita: lárgate del colegio, estas expulsado luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director que dejaran a su compañero, sin embargo el director respondió que se callen, que no se metan, que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no saben . por otro lado, lleva al estudiante hasta la puerta de ingreso del plantel al enterarse de la llamada de la UGEL, el profesor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar su hora de clases lo dejó ir a su aula"

8. Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones Que Regulan La Investigación Y El Proceso Administrativo Disciplinario Para Profesores, En El Marco De La Ley N°29944, Ley De Reforma Magisterial", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) *podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado*", por lo que se procedió a apersonarse a la Institución Educativa integrada N°0383.CAHSNAHUASI, a fin de recabar las manifestaciones de la presunta víctima, compañeros de aula del menor agraviado y testigos; así de ese modo corroborar los hechos denunciados, toda vez que éstos son los únicos testigos dentro de un centro educativo escolar; levantándose consecuentemente el Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 13, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales J.I.B.S (16), presunto agraviado identificado con DNI N°76393311, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Joel Iván, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: *"yo traje mi celular al colegio para utilizarlo en la hora de comunicación, el profesor – Director ha irrumpido en el horario de clases de la profesora Gloria y yo estaba utilizando el celular, el profesor-director les ha pedido a mis compañeros TENNY y PAOLO que me quiten el celular y ellos se negaron*

Segundo. - ¿Qué paso luego?

Dijo: *"el profesor me quiso sacar fuera del aula y yo no quise ir por temor, en eso se me acerca a mí y me jala del brazo yo me resistí y este me ha jalado más fuerte y me saco a jalones del salón y yo no quería salirme porque tenía una evaluación."*

Tercero. - ¿Qué paso mientras el profesor Julio cesar te jaloneaba del brazo?

Dijo: *"me dijo para largarme del colegio que no sirvo para nada, que no valgo, que soy un bueno para nada, me dijo que me iba a mandar de un puñete (golpe) a la posta que me iba a romper la nariz que él me mandaba al hospital si quería y el pagaba*

¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con gusto y me seguía jaloneando y me llevo atrás del colegio en presencia de todos mis compañeros y profesora."

Cuarto. - ¿a qué te refieres cuando dices que luego te llevo atrás?

Dijo: *"me llevo a tras del colegio me dijo que me estaba llevando atrás para que no escuchen los compañeros, y ahí me dijo de nuevo que no valgo, que me va a jalar, que no tengo derecho a opinar que soy un bueno para nada, porque él puede pagar el hospital y yo no decía nada tenía miedo."*

Quinto. - ¿Qué dijo tu profesora cuando te jaloneaba el director?

Dijo: *"ella no decía ya nada, porque el director le dijo que no se meta en problemas ajenos y la hizo callar."*

Sexto. - ¿Cómo te sientes a todo esto?

Dijo: *"me siento mal, tengo miedo."*

Séptimo. - ¿Algo más que quieras contarme?

Dijo: *"tengo miedo de que me jale, porque me amenaza que, si digo algo me a jalar en su curso que este me dicta CTA, mi profesor-director me dice maricon, vengo, chivo porque solo los maricones acusan a sus profesores que mejor nos casemos entre compañeros porque ellos me han defendido."*

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 14, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales T.A.P.G (15), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°60920890, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Tenny dime, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: *"yo, vi que el profesor saco a mi compañero del salón de clases, le empezó a gritar".*

Segundo. - ¿Qué le decía mientras le gritaba?

Dijo: *"que se largue del colegio, que no sirve para nada, que es un bueno para nada que lo iba a botar del colegio."*

Tercero. - ¿Por qué le decía todo esto?

Dijo: *"porque el trajo su celular al colegio, pero este lo trajo para buscar información y se enojó y le dijo todo esto porque no quisimos quitarle el celular, cuando el director nos ordenó quitar el celular, nos obligaba para quitarle el celular."*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuarto. - ¿Qué hizo con tu compañero que trajo el celular?

Dijo: "lo saco de clases y no lo dejaba entrar y se lo llevo para atrás (parte trasera del colegio) cuando lo saco lo jaloneo del brazo porque mi compañero no quiso salirse del salón."

Quinto. - ¿Qué paso luego?

Dijo: "mientras el jaloneaba del brazo a mi compañero nosotros intentábamos explicarle y el no entendía, nos dijo que nosotros no tenemos derecho a opinar de nada, que no valemos para nada, que nos callemos porque si no nos meteríamos en serios problemas con él."

Sexto. - ¿Qué dijo tu profesora al respecto?

Dijo: "también le grito a la profesora le insulto feo y ella se quedó callada."

Séptimo. - ¿Qué insultos le dijo a la profesora?

Dijo: "que no se meta, la amenazo que se calle porque va a tener serios problemas conmigo (director) tú no sabes nada, eso le decía el director."

Octavo. - ¿Tienes algo más que contarme?

Dijo: "tengo temor a que por dar esta declaración el profesor nos jale en el curso de CTA, porque este nos enseña, no dice que si hablamos nos va a jalar en su curso por maleteros (acusar) y nos dice que somos geys, nos dice que somos vengos que solo los chivos acusan a su profesor, nos dice que somos maricones por acusar a mí me dijo porque defiendo a mi compañero acaso soy su marido para que lo defienda."

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 15, donde se formularon las siguientes preguntas al estudiante del cuarto Grado del nivel secundaria identificado con las iniciales P.T.S (16), compañero de aula del presunto agraviado identificado con DNI N°02117528, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Paolo dime, que pasó el 31/09/2022?

Dijo: "yo, tuve clases de comunicación la segunda hora y para eso trajimos el celular para buscar información y llego la hora del recreo sonó la campana y llego el director antes del término de la hora del recreo el director estaba amargo, vio en ese momento que mi compañero estaba guardando su celular y nos exigía que yo y mi compañero le quitemos el celular, y nosotros nos negamos y se enojó peor y nos seguía exigiendo para quitarle el celular y estábamos perdiendo clases y teníamos examen, como nosotros no quisimos quitar el celular a mi compañero el profesor saco al compañero Joel Iván de clases, y amenazó a mi compañero."

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Segundo. - ¿Cómo amenazaba a tu compañero?

Dijo: *“que le iba a chancar (quebrar) la nariz, que le iba a mandar a la posta todo eso le dijo mientras sacaba al compañero Joel Iván de clases, eso paso en delante de todos nosotros.”*

Tercero. - ¿Qué paso luego?

Dijo: *“mi compañero quiso entrar a clases y el profesor se paró en plena puerta y no lo dejo ingresar y no pudo dar la evaluación porque no lo dejo entrar a clases.”*

Cuarto. - ¿Qué dijo tu profesora en esos momento?

Dijo: *“le decía que se calma, que tenga paciencia que el celular lo están utilizando para buscar información y el director le dijo que no se meta en problemas, que ella no era nada para opinar que va a salir perdiendo y la profesora solo le decía que se calme.”*

Quinto. - ¿Tienes algo más que contarme?

Dijo: *“tengo miedo que le profesor nos jale en el curso de CTA, que él nos dicta porque me amenaza, en realidad a todos nos dice que nos va a jalar porque nos dice que somos unos maleteros (acusamos lo que nos pasa) nos dice que somos chivos maricones por estar acusando.”*

Acta de Entrevista de fecha 31/08/2022, del obrante a folios 16, donde se formularon las siguientes preguntas a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria identificada con DNI N°40489043, en esta refiere lo siguiente:

Primero. - ¿Qué paso el 31 de agosto?

Dijo: *“los chiscos han estado en su recreo a las 10.50 am y cuando estoy en el recreo comiendo me fijo que el director estaba correteando con el estudiante Joel (persiguiendo) y hasta ello no sabía el porqué. Y yo al llegar al aula observo a todos los estudiantes del cuarto grado afuera mirando como el director tenia al estudiante Joel correteando (persiguiendo) y en eso me dijeron que le está correteando porque no le ha podido quitar a la fuerza su celular.”*

Segundo. - ¿Qué paso luego?

Dijo: *“paso 15 minutos, llego el director con el estudiante al aula, entro interrumpiendo la clase, no pidió permiso, ingreso todo enojado, prepotente con una mirada intimidante y le pide a la brigadiera que le dé su mochila del estudiante porque este estaba expulsado y yo le pregunte que pasaba cual fue la razón para*

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

todo ello, el me respondió "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas que no tengo nada que hacer", en eso sus compañeros defendieron a su compañero Joel y por eso el director les grito diciendo que son unos "burros", "que no son nada para opinar", que primero estudian para que puedan opinar en eso yo le invoque a que se calme y "me dijo que me callara" y "llevo el estudiante a la parte trasera y lo tenía acorralado y no ha dejado que el estudiante ingrese al aula a su hora de religión, no lo ha dejado estudiar en toda la mañana".

Tercero. - ¿Algo más que quiera agregara a su declaración?

Dijo: "yo ya estoy cansada del trato que me da en frente de todos los estudiantes, me hace burla no me deja trabajar se ha prendido sin yo haberle dado un motivo, incluso a pesar que intente darle la paz, no respeta acuerdos ni compromisos."

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI", habría realizado presuntos actos de castigo físico y trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales J.I.B.S. (16 años), al haberlo jaloneado del brazo, sacándolo del aula clases y llevarlo a la parte trasera del colegio, lejos de la vista de sus demás compañeros, por haber traído y estar usando un celular, diciéndole que si este quería le rompía la nariz y no pasaba nada porque este podría pagar el hospital el día 31/08/2022.

Asimismo, habría realizado trato humillante e inadecuado en contra del referido menor, al haberle dicho que se "largue del colegio", "que no sirve para nada", "que no vale", "que es un bueno para nada", lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "maricon", "chivo", "vengo", "que se case con sus compañeros" mientras estos lo defendían; y amenazarlo también con que "iba a mandarlo de un puñete (golpe) a la posta", "que le rompería la nariz", "que lo mandaría al hospital si él quería", jaloneándolo en todo momento; y todo esto en presencia de sus compañeros el día 31/08/2022.

Así como también, no haberlo dejado dar su examen del curso de comunicación, al haberse llevado al estudiante a la parte trasera del colegio y luego haberse puesto el docente denunciado en la puerta del aula impidiendo la entrada de este Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presunto trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales T.A.P.G (15 años) al haberle dicho: "que no tiene derecho a opinar de nada", "que no vale para nada", "que se calle caso contrario se metería él y sus compañeros en serios problemas con este"; como también haberlo amenazado "que, si habla este, los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "Gey", "vengo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presuntos actos, trato humillante e inadecuado hacia el menor de iniciales P.T.S (16 años) cuando este le increpo "que no valía para nada", "que no puede opinar", "que es una basura", "que se calle", y; amenaza que, si habla este, "los reprobaría del curso de CTA", materia que este imparte a la sección del cuarto grado de la referida institución. Como también le habría lanzando afirmaciones en contra del menor respecto a su sexualidad, toda vez que este le decía que es un "chivo", "maricon". Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Habría realizado presuntos actos de trato humillante e inadecuado hacia a la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, docente del área de comunicación del nivel secundaria, cuando este al ingresar a su hora de clases lo hace sin solicitar el permiso debido interrumpido la labor que esta venía desarrollando mostrando una actitud de enojo, prepotente, con una mirada intimidante, y este le increpa: "que no me meta" "que me calle", "que siempre me meto en problemas", "que no tengo nada que hacer" Hechos ocurridos en los ambientes de la sección del 4to grado de la referida institución el día 31/08/2022, en el turno de la mañana.

Conforme se podría evidenciar del informe N°0071-2022- GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU, de fecha 01/09/2022, en el que se advierte la presunta comisión de castigo físico y trato humillante e inadecuado; así mismo los hechos se encuentran evidenciados en la declaración testimonial de los menores identificados con las iniciales J.I.B.S. (16 años), iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), la declaración de la profesora Gloria Consuelo Barrera Rojas, obrantes que contiene la narración de primera fuente de los menores y se corrobora presuntamente el accionar del profesor investigado, cuando este habría jalado del brazo al menor iniciales J.I.B.S. (16 años), Como también le habría estado diciendo palabras ofensivas, a los menores de iniciales T.A.P.G (15 años) iniciales P.T.S (16 años), y a la referida docente. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

9. En ese sentido, la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que JULIO CESAR MARILUZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI", habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: "Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia"; "n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia"; y "q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia", esto es haber inobservado lo dispuesto en el Art. 53 y 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que señala: "53°.- *El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:* a) "Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación" y "Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes". Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico", y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes", al establecer "que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)".

10. Del mismo modo se habría inobservado lo dispuesto en el Art. 1°, 2° y la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que señala: "Art. 1°. Objeto de la Ley. – Prohíbase el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Está prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescente, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Art. 2°. Definiciones. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por: 1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (...)", y la Primera Disposición Complementaria modificatoria. Incorporase el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: "Art. 3-A. Derecho al buen trato.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes."; de igual modo no habría tenido en cuenta lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. y 5.2.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Instituciones Educativas" que señala: "5.1. Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...); "5.1.1. Buen trato: Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...) 5.2.1. Castigo físico y/o humillante. - Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado. (...); Toda vez que al ser acusado el investigado de presunta agresión física y trato humillante e inadecuado a estudiantes a su cargo, habría menoscabado la integridad psíquica y emocional de menores de edad, viéndose mermado los derechos del estudiante, la cual debe ser educada en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades. Incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Art. 48°. - Cese Temporal "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal (...) a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa. b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa (...)", entendiéndose que forman parte de la comunidad educativa los estudiantes y docentes de la Institución Educativa, conforme lo precisa el artículo 52°, Toda vez que dichas conductas recaen principalmente en desmedro de menores, quienes fueron sujetos a maltrato físico y tratos humillantes, y a quienes se le brindó un trato denigrante y desvalorizador en presencia de sus compañeros de aula, afectando el normal desarrollo de su personalidad, impidiendo de este modo que éstos gocen de un servicio óptimo y eficiente por parte del Estado en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, como se puede apreciar en los diferentes medios probatorios objetivos ofrecido en la presente cuestión. De la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

11. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa n°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
12. Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

13. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

14. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.
15. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

16. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

III. CONCLUSIÓN:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los miembros de la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, concluyen que existen indicios razonables para determinar que JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa nº0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín habría realizado presuntos actos de castigo físico, trato humillante e inadecuado, hacia los estudiantes identificados con las iniciales de iniciales J.I.B.S. (16 años), T.A.P.G (15 años) P.T.S (16 años) y la profesora Gloria consuelo Barrera Rojas; transgrediendo presuntamente los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión (Permanente/Especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL EL DORADO, que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022, acordaron por unanimidad RECOMENDAR:

- 4.1 INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra JULIO CESAR MARILYZ RODRIGUEZ, profesor con encargo directivo del nivel primaria Y secundaria de la Institución Educativa N°0383-CASHNAHUASI del distrito de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL EL DORADO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.
- 4.3 REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



.....
Prof. JOISI SANGAMA AREVALO
PRESIDENTA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO



.....
ABG. KASSANDRA C. ERAZO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA (T) DE LA COMISION DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – UGEL EL
DORADO



.....
Prof. JOSUÉ PINEDO TORRES
REPRESENTANTE DE DOCENTES UGEL EL DORADO

Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral N° 1062 -2021

SAN JOSÉ DE SISA,

20 DIC. 2021

Vistos, los documentos adjuntos, y el Informe del Comité de Selección de la Instancia de Gestión Educativa Local, sobre procedimiento de encargatura de puesto de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dura la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del año fiscal;

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, establece que el Director y Subdirector de institución educativa tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU de fecha 07 de octubre 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Que, el objetivo de citada norma es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU establecen el proceso de selección del encargo para el año 2022; el cual regula dos etapas: a) Etapa I. Selección Regular y Etapa II. Selección especial;

Estando a lo informado por el Comité de Selección de la Unidad de Gestión Educativa Local, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF y sus modificatorias con Decreto Supremo N° 124-2019; que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR EN EL CARGO DE DIRECTIVO al personal que a continuación se indica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres : MARILUZ RODRIGUEZ, JULIO CESAR
DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 00931138
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 13/10/1964
CODIGO MODULAR : 1000931138
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA ESCALA
INSTITUCION EDUCATIVA : 0095
CODIGO DE PLAZA : 1162114111P3
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas



1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

ETAPA : REGULAR
NIVEL Y/O MODALIDAD : SECUNDARIA
UGEL/DRE : Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
INSTITUCION EDUCATIVA : 0383 CASHNAHUASI
CÓDIGO DE PLAZA : 1166213111P2
CARGO : DIRECTOR I.E.
JORNADA LABORAL : 40 horas, Cronológicas
VIGENCIA : Desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022



ARTICULO 2º.- ESTABLECER, que la encargatura se da por concluida por las causales señaladas en el numeral 9.1. de la Norma Técnica aprobada por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 322-2021-MINEDU.

ARTICULO 3º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese:



MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

MCPT / Dir. UGEL
IRA / P-I
JSC / E.A.R.H.
AFT / NeXus

ACTA DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGATURA - 2022

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargatura de cargos de Director / Jefe de AGP, especialista en educación Directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y para el año 2022, normado por Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 192-2021-MINEDU, se adjudica a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APÉLIDOS	: MARILUZ RODRIGUEZ	CORREO	: julfocesarmariluzrodriguez73@gmail.com
NOMBRES	: JULIO CESAR	TELÉFONO	: 917482791
DNI	: 00931138	EN LETRAS	: 
PUNTAJE	: 6	FASE	: FASE 2
ETAPA	: SELECCIÓN REGULAR		
FECHA Y HORA	: 30 de Noviembre de 2021, 10:14 a. m.		



DATOS DE LA PLAZA

TIPO DE ENCARGO	: ENCARGO DE PUESTO
CARGO	: DIRECTOR I.E.
CÓDIGO NEXUS	: 1166213111P2
CENTRO DE TRABAJO	: 0383 CHASNAHUASI - CASHNAHUASI
NIVEL / CICLO	: Secundaria
MODALIDAD	: E.B.R.
DISTRITO	: SAN MARTIN
PROVINCIA	: EL DORADO
UGEL	: UGEL EL DORADO
DRE	: SAN MARTÍN
VACANTE PRODUCIDA POR	: REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución N° 1213-31-10-2019-UGEL-D
VIGENCIA	: 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022

San José de Sisa, 30 de Noviembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

.....
Lta. Adm. Ivette Román Alvarado
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN
UGEL EL DORADO



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

.....
Lta. Adm. James Segura Chávez
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL DORADO
Lta. Adm. James Segura Chávez

.....
Prof. Edilberto Ruiz G. U. G.

Siendo las 2.00 p.m del día 16/09/2012 se procedió a tomar la declaración al Sr. Gloria C. Barroto Rojas identificada con DNI: 40469048, en base a los hechos ocurridos el 31/08/2012 el motivo de denuncia es agresión de mano del Sr. que quedó del nivel secundario y a los preguntas ¿Dijo?

¿Que pasó el 31 de agosto?

Los días van estar en un recreo a las 10.50 A.M y cuando voy en lo cuando comiendo me fijó que el Director estaba corriendo al estudiante Faci (Peruqueando) y habia algo no sabía el porque. y yo al llegar al aula observo a todos los estudiantes del Sr. que aparecen mínimamente como el Director tenía al estudiante Faci corriendo (peruqueando) y en esto me dejaron de esto corriendo porque no lo pude quedarme a lo que se me estaba

¿Que paso luego?

Pero 15 min. luego el director con el estudiante al aula, entre otros interrumpiendo mi clase, me pido permiso ingreso de un minuto, pero engañado, prepotente, con una mirada intimidante y pido lo Bragolien que le di un momento porque el estudiante estaba expulsado. y yo le pregunté que para que fue lo voy para todo esto y él me respondió que me iba, que me iba más que siempre me meto en problemas, que me voy a casa que voy a ser compañeros de familia a ser compañeros y este el director le gusto diciendo que se iba que son muy buenos, que no son malos para opinar, que primero estudie para que puedan

En eso yo le invoque a que se termine
y me dejó que sea colono, y llevo el
estudiante a la parte técnica lo firma
acordado y no lo dejó que ingiera al
deber mi mi cargo mi a la casa de ella
(Hogar de Religión).

No lo he dejado estudiar al estudiante en todo
la mañana. Tengo evidencias fotos la casa
delante de la presente declaración.

¿Algo más que quiero agregar a su declaración?

Yo ya estoy cansado del trabajo que me da
debe los estudiantes, me hace mucho mal
deje trabajo se lo puse como si yo he estado
dado un motivo técnico a pesar que entiendo
debe la paz, no acepto acuerdos ni
compromisos.

Siendo las 9:40 P.M de día por conducir la
presente Delibemio



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - EL DORADO
Abog. Kassian Erazo Rojas
Secretaría Técnica CPPADD
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

J. Y. Loria C. B. Erazo Rojas
40489043.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Arden Yessenia Ramirez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

siedo las 9.30 se procedio a tomar la declaracion de mimen de iniciales P. T. S (16) en presencia de la Abg. Kossomina. Enzo Rojas S.T. CPPADD por los hechos ocurridos el 31/08/2022, y a las preguntas siguientes respondio:

¿ Pudo Dime que paso el 31/08/2022?

No fue clas de comunicacion la 2da hora y poner un trogino el celular para buscar informacion y luego la hora de recreo y como los compañeros y luego el director antes del comienzo de la hora de recreo el director estubo conmigo, dio un momento que mi compañero este guardando el celular y me exigio que yo y mi compañero le quitamos el celular y nosotros nos negamos y se enojó por que nos seguia exigiendo para quitar el celular y estabamos perdiendo clas, y tenemos un momento como nosotros no quisimos quitar el celular el profesor solo al compañero Joel Ivan de clas, y conmigo a mi compañero.

¿ Como amenazaba a tu compañero?

Qui le iba a poner (Cambion) Joel moriz, que le iba a mostrar a los portos todo eso le dijo mientras sacaba al compañero Joel Ivan de clas, eso paso en el fondo de todos nosotros

¿ Qui paso luego?

mi compañero le dijo entrar a clas y el profesor Joel se paro en primer punto y no lo eligió ingresar y no pudo dar la evolucion porque no lo eligió entrar a clas.

¿ Que dijo un integrante -

le decía que se colme que tengo problemas
que el celular lo están estropeando pero
buscari información, y el director le dijo
" Que no se meta en problemas " " Que esto
no era moda para apitar " " Que no
sea solii perdíemelo? y la profesora solo le
decía que se colme

¿ Que les dijo a ustedes cuando no quisieron
quitar el celular?

nos dijo que no nos da nada, " que no
podemos opinar ", " Que somos enser
personas " " Que nos callen "

¿ tiene algo mas que contar?

tengo miedo que el profesor nos jale en
el curso de CTA que el nos dicta porque
me amonaza, en realidad a todos que nos
sea tra jalar. porque nos dice que somos unos
molesto (acusamos lo que nos pasa). nos dice
que somos monjes, chistes por estar acusados

Siendo las 10.20 A.M se da por concluida la Delegación


Pedro Fulante Salas (16)

DNI: 62117528



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Abog. Kassandra ...
Secretaria Técnica ...
Secretaria Técnica de la Comisión ...
de procesos administrativos y disciplinarios



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Arith Yessenia Ramírez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Miércoles 10.30 A.M. se procedió a firmar la Declaración del muestro T. A. P. Q. (15) en presencia del Sr. Abg. Honorandio L. Enay Rojas S. T. CPPADN por los hechos ocurridos el 31/08/2022, quienes a los siguientes se les requirió responder:

¿Tenny Dione que paso el 31/08/2022?

Yo vi que el profesor solo a mi compañero del colegio de clases le suplico a gritos, y me dijo que

¿Que le decía mientras le gritaba?

Que se vaya del colegio, que no sirve para nada, que es bueno para nada, que lo iba a botar del colegio.

¿Por que le decía todo esto?

Porque el hijo se estuvo al colegio y pero este lo hizo para hacer intimidación y se enojó y le dijo todo esto porque no quisimos que tanto se estuviera escuchando el director mas cuando gritaba el celular, nos obligaban para quitarle el celular

¿Que hizo con tu compañero que hizo el celular?

Lo saco de clases y me lo dijo entor y se le llevo por otros (parte trasera del colegio) cuando lo saco lo jolamos del brazo porque mi compañero me quiso soltar del soltar

¿Que paso luego?

Mientras el jolamiento del brazo nosotros intentamos salir y el no entendía, nos dijo que nosotros no tenemos derecho a opinar de nada, que no valemos para nada, que nos callamos porque sino nos multarían en varios problemas con el

¿ Que dejó tu profesora al respecto?

tambien le gritó a la profesora, le insultó feo y ella se que esto es violencia

¿ Que insultos le dejó a la profesora?

Que no se muda la amenaza que se viene porque van hacer temas serios problemas con ella (el Director). Tu no sabes modelar lo le dice el director

¿ Tienen algo más que contarme?

Tengo temor a que por dos iter declaraciones el profesor nos jale en el curso de CTA porque está nos amenaza nos dice que se nos burlan nos va ha jalar en el curso por sus hijos (accesor) y nos dice que somos gays, nos dice que somos virgins que solo los chicos acusan a su profesora, nos dice que poner murciélagos por hacer a mi me dijo que me defendió a mi compañero el otro día me morido para que me dependa.

segundo las 11.20 A.M del día se dio por concluida la diligencia.

[Handwritten signature]
Gremio Amigos
Pena Doctor
(15)

DNI : 60 92 08 98



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Abeg. Alessandra S. [Handwritten Name]
Secretaría Técnica
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de procesos administrativos y disciplinarios



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Alicia Yessenia Ramírez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Viendo las 10:30 A.M se me dio el primer ra-
deconocimiento del menor J. I. B. S (16) en
presencia de la Abg. Romondina Enzo Rojas S.T.
CPPADD por los hechos ocurridos el 31/08/2022
quien a las preguntas siguientes respondió:

¿ Joel quemé para el 31, 08, 2022?

Yo traje mi celular al colegio para utilizarlo en la
hora de comunicación de profesor - Directora
Ma. Inmaculada en el horario de clases de la
prof. Gloria y no estaba utilizando el celular
el profesor - Directora le ma pedido a mis
compañeros Tommy y Paolo que me quiten el
celular y ellos se negaron.

¿ Que pasó luego?

El profesor me quiso llevar fuera del aula y yo
no quise ir por temor, en eso se acercó a
mí y me golpeó del Brazo yo me resistí y estiré
mi brazo más fuerte y me soltó en
golpes del solon y yo no quería soltarlo porque
Tenía una malherida

¿ Que pasó mientras ^{al profesor} se ^{desolaba} jalaba del brazo?
me dejó para largarme del colegio, que no
sirvo para nada, que no valgo, que soy
un buco para nada, me dejó que me hizo
a mordida de un punto (golpe) de la
boca, que me hizo a romper la nariz, que
al me mandaron al hospital si querían y el
pago con gusto y me seguía jalando y
me llamo otras en presencia de todos mis
compañeros y profesores.

A donde te vas ahora?

me llevo a mi casa del colegio me dijo que me
estaba llamando otros para que no escuchara
los compañeros y ahí me eligió de nuevo
que no voy que me va a golpear, que
no tengo derecho a opinar, que soy un
bueno para nada que si él quiere me
quitará la nariz y no para nada porque
él puede ir al hospital y no ir a la escuela
fuerza mía.

¿Que eligió la profesora como te golpearon el
director?

ella no decía ya nada porque le dijo
el director que no se mueva que no busque
problemas como yo la hizo callar

¿Como te han sentido re todo esto?
me siento mal tengo miedo

¿Algo más que quieren contarme?

tengo miedo de que me jalen porque me emocioné que
se dijo algo me iba a jalar en el curso que
este me es el CTA.

Mi profesor - Director me dice me voy a ir, tengo miedo
porque solo los mandaron a decirme a las profesoras
que mejen sus cosas entre compañeros porque ellos
me los dependían

Siendo las 1.00 PM se dio por concluido la diligencia.

Joel Ivan Bustamante Suarez

DNI: 7639330

[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
[Handwritten signature]
Lilich Yessenia Ramírez Torres



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
[Handwritten signature]
Abel Kessandri Cruz Rojas
Secretaria Técnica de la Comisión Permanente
de procesos administrativos Disciplinarios

Siendo las 8.57 AM del día 16 de setiembre del 2022, se procedió a tomar la declaración del prof. Julio E. Lora Mercedes Rodríguez por lo ocurrido el día 31 de agosto del año en curso por presunto moltrato psicológico en agravio de un menor del 4to grado del nivel secundario

¿Dijo uº poro rendir se declaración requiere lo prescrito de un Abg. ? Dijo NO.

¿Que paso el día 31 de agosto del 2022?

No ha pasado nada, el muchacho solo le seguía conmoviendo en la parte de otros. Pero los prof. gloria llamo que fue por indemnización en contra del estudiante, Joel Ivan Bustamante seores.

¿Por que congreso con el estudiante Joel?

en la parte Inasena de la institución.
Por que el estudiante trajo el club a los I.E. y yo les dije que el club que sería de eso Pedagogico. Y en día no estubo estipulado tener el club.

¿Que opina del Posible Acto de moltrato Psicológico Registrado el 31/09/2022?

Es falso, es mentira es una calumnia



Gobierno Regional de San Martín
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Abogada Karla Patricia Rojas
Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de procesos administrativos disciplinarios



Prof. Julio César Mariuz Rodríguez
DIRECTOR (E)



Gobierno Regional de San Martín
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local - El Dorado
Arlet Yessenia Ramírez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

NOTA DE COORDINACIÓN N°0106-2022-UGELD-AGP.

A : KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS.
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

DE : PROF. JOISÍ SANGAMA ARÉVALO.
Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL El Dorado.

ASUNTO : Remite informe sobre presunto hecho de violencia.

FECHA : San José de Sisa, 06 de septiembre del 2022.

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, al mismo tiempo hacerle llegar el informe sobre presunto hecho de violencia psicológica, suscitado en la II.EE. N° 0383 de Cashnahuasi, informe reportado por la psicóloga Arlith Yessenia Ramírez Torres, para conocimiento y trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL DORADO
JOISI SANGAMA AREVALO
JOISI SANGAMA ARÉVALO
jefe de Gestión Pedagógica - El Dorado



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado
KASSANDRA CONSUELO ERAZO ROJAS
Secretaria Técnica del Comité Permanente
de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
10-09-22

INFORME N° 0071-2022-GR-SM/DRE-SM/UGEL-ED/AGP-ECEU

PARA : JOISI AREVALO SANGAMA
Jefe de Gestión Pedagógica

Con Atención: CCPPADD

DE : Psic. ARLITH YESSSENIA RAMÍREZ TORRES
Especialista de Convivencia Escolar

ASUNTO : Informe sobre presunto hecho de Violencia

FECHA : 01 de setiembre de 2022

RECEBIDO
02 SET. 2022
5:02
2

Presente.

De mi especial consideración: tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle sobre el presunto caso de violencia psicológica.

PRIMERO: Referir que a través de una llamada telefónica de parte de estudiantes identificados con DNI: 76393311, DNI 60920898 de la I.E N° 0383 expresan el reporte sobre el presunto caso de violencia escolar, suscitado en las instalaciones de dicha I.E. en el día 31 de agosto del presente año.

SEGUNDO: A través de dicha llamada el área de convivencia escolar se desplaza a la I.E a validar los presuntos hechos suscitados. Asimismo se corrobora la información con la narración de 3 estudiantes y una docente testigos de los presuntos hechos de violencia en agravio del menor de edad J.I.B.S identificado con DNI: 76393311 (16); lo cual narra en la entrevista que el presunto agresor a quien se refiere Julio Cesar Mariluz Rodríguez (Director) le menciona que se encontraba en horas de recreo comiendo su chupete; cuando el director ingresa a su aula y solicita el celular del estudiante, lo cual no accedió, cuando el director lo abraza y en tono de voz alzada: explica que le grita: lárgate del colegio, estás expulsado, luego procedió a colocarse en la puerta no dejando ingresar al aula para continuar con el área en mención de comunicación, en el cual los estudiantes testigos de lo que sucedía, referían al director, que dejara a su compañero, sin embargo el director respondió: que se callen, que no se metan que sus opiniones no valen, son basuras, que no han estudiado derecho, que no saben. Por otro lado, lleva al estudiante fuera del aula hasta la puerta de ingreso del plantel, al enterarse de la llamada de la UGEL, el presunto agresor se tranquilizó y faltando 15 minutos para terminar la hora de clases lo dejó ir a su aula. Asimismo, se contempla las medidas a tomar según protocolo de Violencia Escolar N° 03 del D.S 004-2018- MINEDU. Se recibe con la documentación y se procede reportar a la plataforma SiseVe, para acción oportuna.

CONCLUSIONES.

Se realiza el reporte a la plataforma SiseVe con tipo de reporte: Personal de la I.E a estudiante, tipo violencia psicológica, sub tipo de violencia: violencia verbal para la atención respectiva de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018- MINEDU/RM N°0274-MINEDU

SUGERENCIAS.

- Derivar el presente informe a la comisión permanente de procesos administrativos, disciplinarios para docentes; para las acciones correspondientes.
- Derivar a la menor para evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación psicológica en el desarrollo de la menor.
- Orientar a los padres de familia, sobre las medidas adoptadas por la CCPPAD para la atención de la violencia y la protección del estudiante

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local N° 00509
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS Y DE FOMENTO
C5-0912

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo que es todo cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ajuntó: Fichas de entrevista

 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Oficina de Promoción Social - 11° Perse
[Handwritten Signature]
APRIL YONCELA LIZARRAZ TAYAN
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

4b

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso Ingresado al SíSeVe:

Datos de la IE:

Nombre: N° 0383

Dirección: Casablanca Teléfono:

UGEL: El Dorado DRE San Martín

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: Pablo Tumbalá Sánchez Edad: 26 Sexo: M.

Domicilio: Entrada Casablanca Distrito: San Martín Abco.

Relación con el afectado: Compañeros de aula DNI: 62119528 4to Año

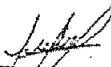
Versión de los hechos:

El estudiante me fue con un compañero del aula
casual y le dice a un compañero que quería un celular.
En esto el Director se le acerca y le dice en voz alta que está
trabaja en eso que le da la institución haciendo el
Después de esto me dice un compañero que me
está hablando en voz alta en el aula me
le dice que ya le voy a dar un celular si me dice que
me voy a ir que no voy nadie que
sigue tengo algo que me va a
laborar por eso le dije al profesor que
me iba a ir

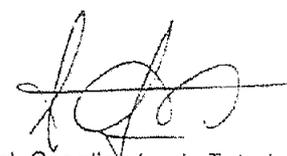
A demás en físico que es pura una foto de una
patada te reportar un video y así como dice
El director narra el entrevistado como se dijo:
Justicia no pueden bajar, eso vale nada, sera
una basura.

Pablo intercedía por su compañero que le dice ingresar
al aula, y el Director en fin que por que le de fondos
ustedes son el hacienda (además) que son gays o homosexuales
y los empuja por que se fundía en un compañero que lo
dice ingresar al aula.

Fecha: 01 Septiembre 2022


Firma del entrevistado
62117528


Firma del responsable del SiseVe
01134313


Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia
41185730

Ficha de entrevista: Violencia entre estudiantes

Código de caso ingresado al SíseVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E. N° 0383 Cashnohuosi
 Dirección: Cas. Cashnohuosi Teléfono:
 UGEL: EL DORADO DRE: SAN MARTÍN

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: TERRY Anthony Peña Edad: 15 Sexo: M
 Domicilio: Comuna Pacoy pampa Distrito: San Martín
 Relación con el afectado: Compañero aula DNI: 6092 0898.

Versión de los hechos:

El entrevistado refiere que su compañero J.P. estaba comiendo un chupete y lo ingresó al aula. Y en ese momento el Director saluda y le pide el celular y su compañero. El Director refiere que en fecha su hijo le da una patada a su compañero y le hizo mención al entrevistado.

Adicional a ello, mención a los estudiantes del 4º grado diciendo que "Vistidos me pueden tocar, una valija, una mochila, una bolsa y también le dice que "Profesora que estaba presentada en el aula" "Profesora me va a castigar, me quiero tener problemas con usted".

El Director exigía que le casen la mochila y le iba a bajar puntos a todos.

Las nuevas opiniones eno valer nada, como una basura.
aquí una chima estudiado derecho que no sabemos nada.
Adicionalmente un compañero John Angel, Janyly,
Patricia y Emmy fueron a buscar al tutor
y llamamos a la UGEL invitando lo acontado.
* Luego de reunirse con los integrantes de la UGEL hace
2 meses atrás, el director, nos gnta nos dice que somos
chismosos; les voy a dar probar, a unos rando que tenemos
enota en la libreta.

Fecha: 01 Setiembre 2022.

Firma del responsable del SiseVe

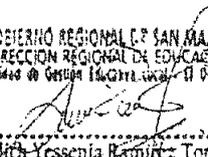


Temy Anthony Pena
Barcia

DNI: 6092 0398.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - El Dorado


Azhita Yessenia Ramirez Torres
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso ingresado al SiseVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E. N° 0383 - Cashnohuasi
 Dirección: Cashnohuasi Teléfono:
 UGEL: EL DORADO DRE: San Martín

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: Joel Ivan Bustamante Edad: 16 Sexo: M
 Domicilio: Cashnohuasi Distrito: San Martín
 Relación con el afectado: Presunta Víctima DNI: 76393311

Versión de los hechos:

Me encontraba en el recreo, dentro del aula periodo, apagando mi celular; cuando entra el director a mi aula; enonces; me abrazo afuera del aula; y me dijo: abrgate en tono de voz alta, abrgate al Colegio, con más veces; el estudiante te dijo: por que no me dice en forma mas educada; y el Director se paro en la puerta no dyanndome ingresar, y mis compañeros le decian que pase el estudiante prontamente agredido pero el Director dijo que no se meten los compañeros, dodo que la Profesora Gloria indicaba que sea calma al director; pero el Director seguia gritando que no se meten nadie.
 Después lo llevo ca trás del aula y lo lleva ca la puerta de entrada de la I.E. que sea más aca para que los demás no sean testigos de lo que te voy a decir, manifiesta el presunto agredido.

Cuando llegamos cerca a la puerta de entrada, se calmo y me traje a la dirección y alquien llamo; al punto que me a me sentía aferrada cuando me dicen para los ganes; yo le dije que tengo terminos en secundaria en mi sistema a todas las estudiantes.

Luego me llamaron a mi celular y dicen que van a la UVEE; converso con el Director y luego me quite mi celular y lo puse en una caja con llave; y aun día para ir a mi aula cuando regresé a mi aula; faltaba 25 minutos; tanto que me afecta; me sentía triste, humillado * Adicionalmente desde la UVEE nos entriste, nos grita; amenaza que uno va a desaprobare, por la forma que lo evaluamos.

Fecha: 01 Septiembre 2022.



Firma del entrevistado



Firma del responsable del SiseVe

01134813.



Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia

Ficha de entrevista: Violencia

Código de caso ingresado al SíseVe:

Datos de la IE:

Nombre: I.E. N° 0383.
 Dirección: Castañahuasi Teléfono:
 UGEL: El Dorado. DRE: San Martín.

Entrevistado (a)

Nombres y apellidos: Gloria Consuelo Barrios Rojas Edad: 42. Sexo: F.
 Domicilio: J. y P. Piruquito - San José Sisa. Distrito: San José de Sisa.
 Relación con el afectado: Docente.

Versión de los hechos:

La Docente refiere que a las 9:00 am se encontraba en clases y sono el timbre a las 10:27 p.m. a merco por que querón desayunar y a las 10:58 am. los dos y otros 5 min. que están en el baño y cuando regresó, al alba los estudiantes le dicen que el Director le está quitando fuera de aula; y hasta que el Director ingreso un mi aula, sin pedir permiso, Solicitónolo al director brigadier que saque sus cosas, En ello le dije que por favor ingrese al estudiante, y me dijo que no me meta; que no me haga problemas, no se meta conmigo, me grito, me humillo; quien vos; tu, no te metas, callate tot joven esta expulsado. no va a entrar, no le conviene meterse conmigo.

Llevo al Estudiante fuera de clases por la vuelta de aula hasta que salga de la I.E.

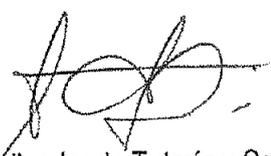
La maestra refiere que el estudiante tiene múltiples
de faltas como siéndole que un día vino
Asimismo refiere que a José Suarez y Juan Angel;
uno de los habiéndole que amenazas al Director que a través
el trato humillante a los estudiantes.
Adicionalmente uno se dijo participar en la capacitación
de Aiguada, y ahora me está amenazando con que va
a realizar un informe a escala.
En forma que uno ha unido un acto frente a espectadores del
cabo en el día de ayer con los estudiantes.
* No haya ingresar a una clase hasta cerca de hacer
la hora de salida. Refiere que el Director fuma en la dirección
y en algunas aulas.

Fecha: 01 Setiembre 2022.


Firma del entrevistado
40489048.




Firma del responsable del SiseVe
011 34313


Firma del Coordinador de Tutoría y Convivencia